Manual sobre las prescripciones en materia de notificación

Establecidas en el Acuerdo sobre la Agricultura

(Segunda edición)

El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC. En el Manual se hace referencia a algunos ejemplos reales de notificaciones. Esas notificaciones se citan únicamente con fines ilustrativos, sin que ello implique juicio alguno sobre su calidad o contenido.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

¿Por qué se utilizan en el contexto del Acuerdo sobre la Agricultura prescripciones y modelos detallados en materia de notificación?

¿Por qué los necesita el Comité de Agricultura?

- Esa necesidad se debe a las funciones de supervisión del Comité, establecidas en el artículo 18 del Acuerdo sobre la Agricultura y en el mandato contenido en la Decisión adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995.

Artículo 18 del Acuerdo sobre la Agricultura
Examen de la aplicación de los compromisos

1. El Comité de Agricultura examinará los progresos realizados en la aplicación de los compromisos negociados en el marco del programa de reforma de la Ronda Uruguay.

2. Este proceso de examen se realizará sobre la base de las notificaciones presentadas por los Miembros acerca de las cuestiones y con la periodicidad que se determinen, y sobre la base de la documentación que se pida a la Secretaría que prepare con el fin de facilitar el proceso de examen.

3. Además de las notificaciones que han de presentarse de conformidad con el párrafo 2, se notificará prontamente cualquier nueva medida de ayuda interna, o modificación de una medida existente, respecto de la que se alegue que está exenta de reducción. Esta notificación incluirá detalles sobre la medida nueva o modificada y su conformidad con los criterios convenidos, según se establece en el artículo 6 o en el Anexo 2.

4. En el proceso de examen los Miembros tomarán debidamente en consideración la influencia de las tasas de inflación excesivas sobre la capacidad de un Miembro para cumplir sus compromisos en materia de ayuda interna.

5. Los Miembros convienen en celebrar anualmente consultas en el Comité de Agricultura con respecto a su participación en el crecimiento normal del comercio mundial de productos agropecuarios en el marco de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación contraídos en virtud del presente Acuerdo.

6. El proceso de examen brindará a los Miembros la oportunidad de plantear cualquier cuestión relativa a la aplicación de los compromisos contraídos en el marco del programa de reforma establecido en el presente Acuerdo.

7. Todo Miembro podrá señalar a la atención del Comité de Agricultura cualquier medida que a su juicio debiera haber sido notificada por otro Miembro.

Mandato del Comité de Agricultura - WT/L/43

"El Comité supervisará la aplicación del Acuerdo sobre la Agricultura. El Comité dará a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre toda cuestión relacionada con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo".

Por consiguiente, en el desempeño de sus funciones de vigilancia, el Comité examina la aplicación por los Miembros de los resultados de la Ronda Uruguay. La aplicación de los compromisos, consignados en listas y basados en normas, se examina sobre la base de las notificaciones de los Miembros. Con miras a reforzar la eficacia del proceso de examen realizado por el Comité de Agricultura, los Miembros reconocen la necesidad de mejorar la situación en lo que respecta a la presentación puntual y completa de las notificaciones, de conformidad con los procedimientos y modelos adoptados.

La Secretaría ha elaborado el presente Manual en respuesta a esas necesidades. Se espera que el Manual resulte un instrumento de trabajo útil que ayude a los Miembros a preparar sus notificaciones en la esfera de la agricultura. Esta edición revisada incorpora las actualizaciones realizadas desde la publicación de la edición original del Manual, y abarca los cambios en las prescripciones en materia de notificación, las deliberaciones del Comité de Agricultura y otras novedades relevantes, como el sistema para la presentación en línea de notificaciones sobre la agricultura en el marco del Sistema de Gestión de la Información sobre la Agricultura (AG-IMS).

Noviembre de 2025

PRÓLOGO **3**
PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN **5**
MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDOS **5**
PANORAMA GENERAL DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN **6**
ACCESO A LOS MERCADOS **7**
Cuadro MA.1 8
Cuadro MA.2 16
Cuadro MA.3 24
Cuadro MA.4 30
Cuadro MA.5 37
AYUDA INTERNA **41**
Cuadro DS.1 42
Cuadro DS.2 94
COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES **99**
Cuadro EC.1 100
Cuadro ES.1 101
Cuadro ES.2 104
PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN **117**
Cuadro ER.1 119
SEGUIMIENTO DE LA DECISIÓN SOBRE LOS PDINPA **121**
Cuadro NF.1 122
CUADRO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN **127**

El procedimiento de presentación figura en el documento **WT/INF/124**.

Todas las notificaciones han de presentarse al *Registro Central de Notificaciones (RCN).*

Las notificaciones pueden enviarse al Administrador del RCN por correo, fax o en formato electrónico. Una vez registradas en la base de datos del RCN, se envían a las correspondientes divisiones operativas de la Secretaría para que adopten las medidas que estimen adecuadas.

En 2019, la Secretaría puso en marcha el servicio para la presentación en línea de notificaciones sobre la agricultura en el marco del Sistema de Gestión de la Información sobre la Agricultura (AG-IMS) para su uso por los Miembros. El sistema en línea proporciona acceso a los compromisos consignados en las Listas (MGA, contingentes arancelarios, etc.), reproduce los modelos de notificación acordados, facilita los cálculos automáticos, integra las prácticas voluntarias de transparencia de los Miembros e incorpora funciones para mejorar la coherencia y la comparabilidad de las notificaciones relativas a la agricultura de los Miembros. Las notificaciones presentadas a través del AG-IMS se transmiten automáticamente al RCN y posteriormente a la División pertinente de la OMC.

En el caso de la agricultura se envían a la División de Agricultura y Productos Básicos, para su preparación, realización de las gestiones complementarias con la delegación de que se trate que puedan ser necesarias y distribución final a todos los Miembros de la OMC como documentos oficiales de distribución general, en español, francés e inglés.

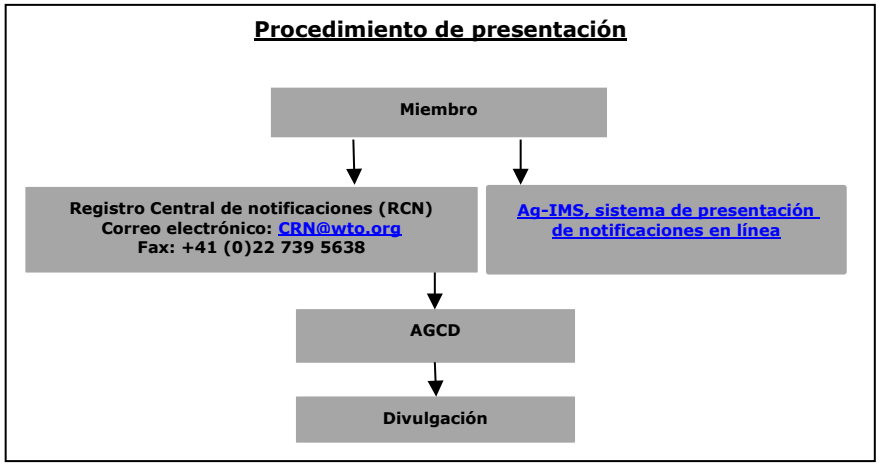

El cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación en la esfera de la agricultura se examina periódicamente en el Comité de Agricultura y también, a un nivel de control y vigilancia más elevado, en el Consejo del Comercio de Mercancías. Además, el RCN recuerda semestralmente a los Miembros las obligaciones de notificación a las que no hayan dado cumplimiento. Asimismo, el RCN informa anualmente a las delegaciones de las obligaciones regulares de notificación que se espera cumplan en el transcurso del año siguiente.

A continuación se describen brevemente esos procesos.

Comité de Agricultura

El Comité de Agricultura examina en cada una de sus reuniones, en el marco de un punto del orden del día permanente, la situación en materia de cumplimiento de las obligaciones de notificación por parte de los Miembros. Para facilitar ese ejercicio, la Secretaría prepara un documento[1] en el que se muestra la situación de los Miembros con respecto al cumplimiento de sus obligaciones regulares en materia de notificación periódica. Los Miembros y el público en general pueden obtener fácilmente ese documento a través del servicio Documentos en Línea de la OMC.

Consejo del Comercio de Mercancías (CCM)

De conformidad con la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación[2], el CCM mantiene una lista de las obligaciones de notificación —y de su cumplimiento— establecidas en todos los acuerdos multilaterales relacionados con el comercio de mercancías comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Esa lista se actualiza y distribuye anualmente a todos los Miembros.[3]

Registro Central de notificaciones (RCN)

En la Decisión de Marrakech relativa a los Procedimientos de Notificación se dispone que el RCN recordará semestralmente a los Miembros las prescripciones en materia de notificación relativas a todos los acuerdos multilaterales a las que no hayan dado cumplimiento. El RCN debe asimismo informar anualmente a los Miembros de las obligaciones regulares en materia de notificación que deberán cumplir en el curso del año siguiente.

Por consiguiente, el RCN:

envía semestralmente a todos los Miembros "recordatorios de las prescripciones en materia de notificación a las que no se ha dado cumplimiento" una vez recopilada la información pertinente de las correspondientes Divisiones funcionales de la Secretaría; y también informa anualmente a las delegaciones de sus obligaciones regulares en materia de notificación para el año siguiente mediante el envío del "llamamiento a la presentación de notificaciones".

[1] Desde octubre de 2009, ese documento se actualiza y distribuye periódicamente como documento oficial de distribución general en la serie **G/AG/GEN/86/**.

[2] Véase el documento **G/L/112**.

[3] Esos documentos se distribuyen en la serie **G/L/223/**.

FUENTE

En junio de 1995 el Comité de Agricultura adoptó prescripciones detalladas en materia de notificación y modelos de las notificaciones con el fin de facilitar el proceso de examen que ha de realizarse en cada reunión formal. Dichas prescripciones y modelos figuran en los documentos **G/AG/2** y **G/AG/2/Add.1**.

Posteriormente, el Comité adoptó modificaciones de las prescripciones en materia de notificación y los modelos de las notificaciones de 1995 en el ámbito de la competencia de las exportaciones y la administración de los contingentes arancelarios, que figuran en los documentos **G/AG/2/Add.2**, de fecha 16 de diciembre de 2024, y **G/AG/2/Add.3**, de fecha 25 de marzo de 2025, respectivamente.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

El ámbito de las prescripciones en materia de notificación en lo que se refiere a la agricultura abarca cinco esferas distintas:

- acceso a los mercados, en relación con:
  - los contingentes arancelarios y de otro tipo; y
  - las medidas de salvaguardia especial.
- ayuda interna, en relación con:
  - la Medida Global de la Ayuda (MGA) Total Corriente; y
  - el establecimiento o la modificación de medidas de ayuda interna que se alegue están exentas de los compromisos de reducción.
- competencia de las exportaciones, incluidas las subvenciones a la exportación y las medidas contra la elusión de las normas sobre subvenciones a la exportación;
- prohibiciones o restricciones a la exportación; y
- aplicación de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (PDINPA).

¿QUIÉN?[1]

En muchos casos, a un determinado Miembro solo se le aplica un número limitado de prescripciones en materia de notificación. Ello se debe a que dichas prescripciones dependen en gran medida de los compromisos específicos establecidos en la Lista de cada Miembro[2], así como de las medidas que el Miembro de que se trate pueda haber adoptado en un determinado año de aplicación.

¿CUÁNDO?

Algunas prescripciones en materia de notificación son periódicas. Esas notificaciones han de presentarse regularmente al Comité de Agricultura de conformidad con la frecuencia y los plazos establecidos en el documento **G/AG/2** y sus *addenda*.

Otras prescripciones en materia de notificación son *ad hoc*. Eso significa que únicamente hay que presentar notificaciones cuando se establece una medida concreta o se está a punto de establecerla.

¿Qué ocurre si una medida abarcada por una de las cinco esferas notificables (a saber, MA, DS, EC, ER y NF) está sujeta simultáneamente a notificación en otros órganos de la OMC?

Una medida sujeta a prescripciones en materia de notificación en el marco del Comité de Agricultura puede estar sujeta a otras normas y acuerdos de la OMC al mismo tiempo. Por consiguiente, es posible que esas medidas tengan que ser notificadas a otros órganos de la OMC. Se espera que los Miembros presenten notificaciones de conformidad con las prescripciones pertinentes de cada órgano. En algunos casos se reconoce la posible duplicación de la información notificada y se proporciona orientación sobre la forma de abordarla adecuadamente. Por ejemplo, véanse las prescripciones en materia de notificación de las restricciones cuantitativas que figuran en el documento **G/L/59/Rev.1** en relación con la prescripción en materia de notificación del cuadro ER.1 que figura en el documento **G/AG/2**; o las prescripciones relativas a la notificación de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios, recogidas en el documento **G/AG/2/Add.2**, en relación con las prescripciones en materia de notificación del cuestionario sobre el comercio de Estado que figuran en el documento **G/STR/3/Rev.1**.

[1] La inclusión del Reino Unido en el Manual entre los Miembros que han consignado compromisos en su Lista se entiende sin perjuicio de la certificación pendiente de su proyecto de Lista relativa a las mercancías.

[2] Las listas de mercancías de los Miembros pueden consultarse en: https://goods-schedules.wto.org/.

MODELOS DE NOTIFICACIÓN

Páginas 2 a 10 del documento **G/AG/2** y documento **G/AG/2/Add.3**.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- **Se utiliza el prefijo "MA" para distinguir los modelos de notificación o "cuadros" aplicables en la esfera del acceso a los mercados.**

Esos modelos pertenecen a dos amplias categorías:

- **Contingentes arancelarios y de otro tipo,** especificados en las Listas de los Miembros:
  - **Cuadro MA.1** relativo a la administración de los contingentes arancelarios.
  - **Cuadro MA.2** relativo al volumen de las importaciones sujetas a contingentes arancelarios.
- **Salvaguardia especial para la agricultura,** especificada en las Listas de los Miembros:
  - **Cuadro MA.3** relativo a las medidas de salvaguardia especial basadas en el volumen.
  - **Cuadro MA.4** relativo a las medidas de salvaguardia especial basadas en el precio.
  - **Cuadro MA.5** relativo al resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas.

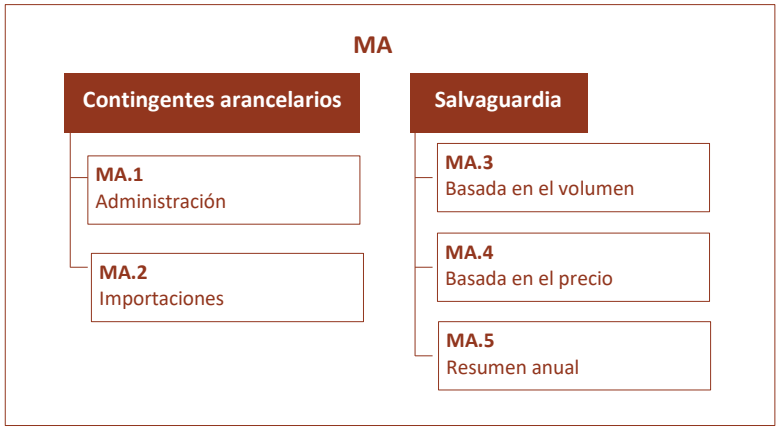

REFERENCIAS PERTINENTES

Generales

- Portal de agricultura (www.wto.org --> Temas comerciales --> Agricultura)
- Sistema de Gestión de la Información sobre la Agricultura (https://agims.wto.org/es):
- Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (Productos comprendidos)

Contingentes arancelarios y de otro tipo

- Listas de los Miembros anexas al Acuerdo sobre la OMC (Sección I-B (o I-A) de la Parte I).
- Artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura (Acceso a los mercados).
- Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura (Trato especial con respecto al párrafo 2 del artículo 4).
- Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura (**WT/MIN(13)/39**) ("Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios").
- Seguimiento de la decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios:
  - **G/AG/W/137** - Notificación de las tasas de utilización de los contingentes arancelarios, Nota de la Secretaría;
  - **G/AG/29** y **WT/GC/M/181** – Examen del funcionamiento de la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios, informe al Consejo Genera;
  - **WT/L/1132** – Examen del funcionamiento de la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios, Decisión de 31 de marzo de 2022;
  - **G/AG/34** – Mecanismo aplicable en caso de subutilización de los contingentes arancelarios, Registro de seguimiento de la Secretaría;
  - **G/AG/36** – Informe del primer examen trienal del funcionamiento de la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios;
  - **G/AG/2/Add.3** – Prescripciones en materia de notificación y modelos de las notificaciones, Administración de contingentes arancelarios: Cuadro MA.1, Addendum.
  - **G/AG/40** – Informe del segundo examen trienal del funcionamiento de la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios.
- Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre las notificaciones de contingentes arancelarios, las tasas de utilización y las prácticas de notificación de los Miembros: **G/AG/W/183** y sus revisiones.

Salvaguardia especial para la agricultura

- Listas de los Miembros anexas al Acuerdo sobre la OMC (Sección I-A de la Parte I).
- Artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura (Disposiciones de salvaguardia especial).

Cuadro MA.1 Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Página 3 del documento **G/AG/2/Add.3**.

¿QUIÉN?

Solo están obligados a presentar notificaciones del cuadro MA.1 los Miembros que hayan consignado en sus Listas de compromisos anexas al Acuerdo sobre la OMC compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo.

Australia	Guatemala	Nueva Zelandia
Barbados	India	Panamá
Brasil	Indonesia	Reino Unido
Canadá	Islandia	República Dominicana
Chile	Israel	Sudáfrica
China	Japón	Suiza-Liechtenstein
Colombia	Kazajstán	Tailandia
Corea, República de	Macedonia del Norte	Taipei Chino
Costa Rica	Malasia	Túnez
Ecuador	Marruecos	Ucrania
El Salvador	México	Unión Europea
Estados Unidos de América	Moldova, República de	Venezuela, República Bolivariana de
Federación de Rusia	Nicaragua	Viet Nam
Filipinas	Noruega	

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- Notificación global inicial con una descripción de la administración de todos los contingentes arancelarios consignados en la Lista, antes de la apertura de estos por primera vez.
- Notificación única con información sobre los procedimientos de concesión de licencias y de solicitud con respecto a los contingentes arancelarios de conformidad con el párrafo 2 del documento **G/AG/2/Add.3**.
- Notificación *ad hoc* sobre la administración de los contingentes arancelarios, solo cuando se hayan producido cambios en su administración.

Cuatro elementos de información:

a) Asignación a los países abastecedores.
b) Asignación de licencias a los importadores.
c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación.)
d) Otra información pertinente (como se explica más detalladamente en el documento **G/AG/2/Add.3**).

¿QUÉ OCURRE SI?

- **¿Se incorporan contingentes arancelarios en la Lista por medio de una modificación de las Listas iniciales (por ejemplo, el Canadá, Chile, la India??**

Habrá de hacerse una notificación del **cuadro MA.1** con respecto a todos los nuevos contingentes arancelarios consignados, antes de su apertura por primera vez. Véase el **caso 4** *infra* del cuadro MA.1.

- **¿Se agrupan y administran conjuntamente varios contingentes arancelarios?**

Esto debe indicarse en la notificación del cuadro MA.1, dejando claro que todos los productos o todas las líneas arancelarias de que se trata están comprendidos en el contingente arancelario global o administrado conjuntamente (por ejemplo, **G/AG/N/GBR/2**). En los casos en que existan diferencias entre los tipos arancelarios consolidados dentro del contingente aplicables a diversos contingentes arancelarios individuales, los Miembros deberán indicar en la notificación del cuadro MA.1 cómo se respeta el trato arancelario especificado en la Lista para todos los productos afectados.

¿CUÁNDO?

- Debe presentarse primero una notificación global inicial con respecto a todos los contingentes arancelarios consignados en la Lista. La notificación inicial deberá presentarse normalmente antes de la apertura del contingente arancelario de que se trate, y en todo caso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura.
- Para vigilar la aplicación de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios, en 2025 se introdujo un requisito adicional de notificación *única* (**G/AG/2/Add.3**) para notificar determinada información sobre los procedimientos de concesión de licencias y de solicitud con respecto a los contingentes arancelarios abiertos, en la categoría d), "Otra información pertinente".
- Cuando posteriormente se introduzcan *cambios* en los métodos de administración, deberá presentarse una notificación *ad hoc* antes de aplicar esos cambios y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a su aplicación.

¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

Caso 1

- ALFA es un Miembro inicial de la OMC en cuya Lista figuran dos contingentes arancelarios (para la **mantequilla** y las **patatas**).
- ¿Cuándo deberá hacer ALFA una notificación "inicial" del cuadro MA.1?

Se exigió una notificación global inicial del cuadro MA.1 (en 1995) con respecto a todos los contingentes arancelarios consignados en la Lista antes de su apertura por primera vez.

Cuadro MA.1 Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Cuadro MA.1

ACCESO A LOS MERCADOS: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Designación de los productos	**Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos**	**Descripción del régimen de importación aplicable**
(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
1	2	3
		Descripción del régimen que ha de aplicarse para facilitar las oportunidades de acceso a los mercados consignadas en la Lista del Miembro, con inclusión, cuando proceda, de los siguientes aspectos: a) asignación de contingentes a los países abastecedores, con inclusión de: i) detalles de la base para determinar la asignación (por ejemplo el período representativo u "otros términos y condiciones" consignados en la Parte I, Sección I de las Listas); ii) cualquier limitación del período de acceso; b)asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores, con inclusión de detalles sobre: i) la entidad pública o institución comercial o administrativa competente para conceder las licencias o el acceso a los contingentes incluidas las que tengan, oficialmente o en la práctica, privilegios especiales o exclusivos; ii) cualesquiera limitaciones relativas a las condiciones que han de reunir los solicitantes; iii) la forma en que el organismo competente asigne las licencias o el acceso (por ejemplo por orden de recepción de las solicitudes, pro rata); v) cualesquiera limitaciones al período de validez o a la utilización de las licencias concedidas; c) detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación) conforme a las cuales haya de administrarse el acceso a los contingentes; d) cualquier otra información pertinente a la aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados en el marco de esas disposiciones, a menos que ya se haya indicado en los puntos a) a c) *supra*, con inclusión de lo siguiente: i. calendario de publicación anual de los procedimientos de solicitud de contingentes arancelarios; ii. nombre y número de la autoridad competente a la que debe dirigirse el solicitante en relación con la solicitud de una licencia de contingente arancelario; iii. tipo de tramitación de las solicitudes (por ejemplo, en los casos en que se examinen "a medida que se reciban" o en los casos de examen "simultáneo"), y plazo de tramitación previsto; iv. consideraciones relacionadas con la expedición de licencias para cantidades que presenten un interés económico.

Cuadro MA.1 Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Cuadro MA.1 **Caso 1**

ACCESO A LOS MERCADOS: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 1995**

Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	Descripción del régimen de importación aplicable
(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
1	2	3
Mantequilla	0405.00.00	**a) Asignación a los países abastecedores:** i) contingente global; ii) el contingente arancelario está abierto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. **b) Asignación de licencias a los importadores:** i) realiza las asignaciones el Departamento de Agricultura; ii) cualquier empresa o particular registrado a efectos fiscales puede solicitar una licencia de importación; iii) las licencias se expiden por orden de recepción de las solicitudes; iv) las licencias son válidas durante cuatro meses a contar de la fecha de su expedición. **c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación):** No se aplica. **d) Otra información pertinente:** en el boletín oficial se publica más información sobre la asignación de los contingentes arancelarios.
Patatas	0701.10.00 0701.90.00	**a) Asignación a los países abastecedores:** i) se asignan 200 toneladas al país X, 150 toneladas al país Y, y el resto es de disponibilidad general; ii) el contingente arancelario está abierto desde el 1 de junio hasta el 30 de mayo. **b) Asignación de licencias a los importadores:** i) cualquier empresa que suministre insumos al sector agropecuario puede solicitar una licencia para importar patatas; ii) para siembra (0701.10.00). Pueden importarse patatas de mesa y patatas destinadas a la elaboración hasta la cantidad disponible sin licencia; iii) las licencias para las patatas destinadas a la siembra se conceden por orden de recepción de las solicitudes, con una asignación pro rata si las solicitudes de licencias exceden de la cuantía del contingente arancelario; iv) las licencias son válidas durante dos meses a partir de la fecha de emisión. **c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación):** Las patatas para alimentación y las destinadas a la elaboración pueden importarse sin licencia hasta el límite disponible del contingente. **d) Otra información pertinente:** En el boletín oficial se publica más información sobre la asignación de los contingentes arancelarios.

La composición de los productos ha de corresponder a la indicada en la Lista. De no ser así, ha de darse una justificación adecuada de la diferencia entre ambas. Asimismo, pueden identificarse las modificaciones del/de los número(s) de partida(s) arancelaria(s) resultantes de cambios en la nomenclatura del SA.

Cuadro MA.1 Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Caso 2

- ALFA modifica el método de administración del contingente arancelario correspondiente a la **mantequilla** para el año de aplicación 2020, con dos cambios fundamentales: la asignación a los países abastecedores de conformidad con el artículo XIII del GATT y el organismo encargado de asignar las licencias.
- ¿Cuándo deberá presentar ALFA una notificación del cuadro MA.1?

Deberá presentar una notificación *ad hoc* del cuadro MA.1 antes de que se apliquen esos cambios y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a su aplicación.

En la notificación *ad hoc* presentada en el caso 2 *infra* solo se incluye el contingente arancelario correspondiente a la **mantequilla** en la notificación del cuadro MA.1 en cuya administración se han introducido cambios.

Algunos Miembros optan por presentar notificaciones *ad hoc* del cuadro MA.1, incluyendo los detalles sobre la administración con respecto a todos los contingentes arancelarios consignados en la Lista, y no solo aquellos en cuya administración se han introducido cambios (por ejemplo, **G/AG/N/CHE/108**, **G/AG/N/THA/136**).

Cuadro MA.1 **Caso 2**

ACCESO A LOS MERCADOS: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2020**

Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	Descripción del régimen de importación aplicable
(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
1	2	3
Mantequilla	0405.00.00	**a) Asignación a los países abastecedores:** i) se asignan 1000 toneladas al país X, 750 toneladas al país Y, y el resto es de disponibilidad general; ii) El contingente arancelario está abierto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. **b) Asignación de licencias a los importadores:** i) realiza las asignaciones el Departamento de Comercio Exterior, en consulta con el Departamento de Agricultura; las solicitudes deben presentarse al Departamento de Comercio Exterior; ii) cualquier empresa o particular registrado a efectos fiscales puede solicitar una licencia de importación; iii) las licencias se expiden por orden de recepción de las solicitudes; iv) las licencias son válidas durante cuatro meses a contar de la fecha de su expedición. **c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación):** No se aplica. **d) Otra información pertinente:** En el boletín oficial se publica más información sobre la asignación de los contingentes arancelarios.

Cuadro MA.1 Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

- **Caso 3**
  - A partir del año civil 2023, ALFA decidió reducir el arancel NMF aplicado fuera del contingente a la **mantequilla** al 5%, por debajo del arancel consolidado en el marco del contingente (20%).

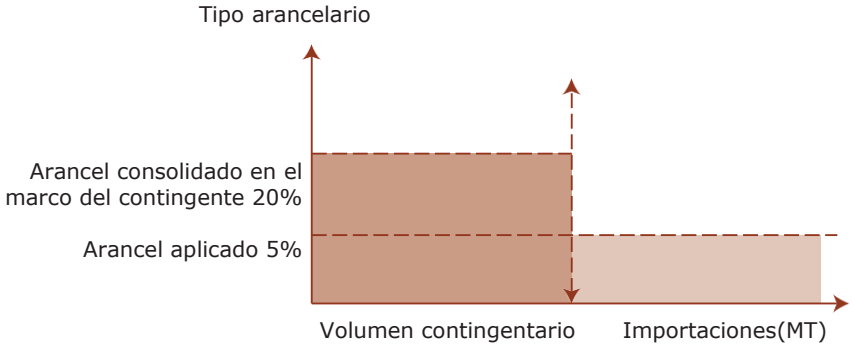

  - Por consiguiente, ALFA decidió no abrir el contingente arancelario correspondiente a la **mantequilla** para el año civil 2023.
  - ¿Tendría ALFA que hacer una notificación del cuadro MA.1?

Tendría que hacer una notificación *ad hoc* del cuadro MA.1 en la que se diera información sobre la no aplicación del contingente arancelario correspondiente a la mantequilla (por ejemplo, G/AG/N/ISR/65 para el contingente arancelario correspondiente a las "nueces" en 2018). Esa información podría incluirse en el apartado d) de la columna 3: "Otra información pertinente".

INFORMACIÓN ÚTIL - PRÁCTICAS DE NOTIFICACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS NO ABIERTOS

*Para indicar que un contingente arancelario no se ha abierto y está sujeto, en cambio, a un sistema de "aranceles aplicados", los Miembros han recurrido principalmente a las notificaciones del cuadro MA.2, en lugar de a las del cuadro MA.1 (por ejemplo, **G/AG/N/SLV/93** correspondiente a 2023, donde se notifican varios contingentes arancelarios 'no abiertos' debido a que el arancel aplicado fue igual o inferior al arancel consolidado dentro del contingente). La transparencia de los contingentes arancelarios no abiertos era una parte importante de las recomendaciones acordadas en el examen del funcionamiento de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios para 2017-2019, (**G/AG/29**), en las que se alentó a los Miembros "a que incluyan una explicación en sus notificaciones del cuadro MA.2 en los casos en que no se hayan abierto contingentes arancelarios consignados en sus Listas." El sistema para la presentación en línea de notificaciones ha facilitado la identificación de esos contingentes no abiertos, mediante el uso de la casilla "No abierto", introducida en la versión web de los modelos de notificación de los cuadros MA.1 y MA.2, que permite a los Miembros que notifican marcar simplemente esa casilla para indicar los contingentes arancelarios consignados en su Lista que no se abren en un año determinado.*

¿QUÉ OCURRE SI?

- **se eleva el arancel nmf aplicado a la mantequilla fuera del contingente, por ejemplo al 25% (en cuyo caso sería superior al arancel consolidado en el marco del contingente, del 20%) en los años siguientes y, por consiguiente, se abre de nuevo el contingente arancelario correspondiente a la mantequilla?**

Habrá de hacerse una notificación *ad hoc* del cuadro MA.1 en la que se informe de las disposiciones sobre la administración de las importaciones en el marco del contingente arancelario para la mantequilla ahora operativo (por ejemplo, documento **G/AG/N/ZAF/28** en el caso del contingente arancelario para el "maíz o equivalente en maíz" en 1999).

Cuadro MA.1 Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Cuadro MA.1 **Caso 3**

ACCESO A LOS MERCADOS: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	Descripción del régimen de importación aplicable
(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
1	2	3
Mantequilla	0405.00.00	**a) Asignación a los países abastecedores:** No se aplica. **b) Asignación de licencias a los importadores:** No se aplica. **c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación):** No se aplica. **d) Otra información pertinente:** A partir del año civil 2023, el Gobierno decidió aplicar un arancel del 5% a todas las importaciones de mantequilla, inferior al consolidado en el marco del contingente, del 20%. Se considera innecesario abrir el contingente arancelario mientras siga aplicándose el arancel inferior al consolidado dentro del contingente.

Cuadro MA.1 Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

- **Caso 4**
  - ALFA realiza renegociaciones arancelarias de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994.
  - Como resultado de las renegociaciones, ALFA se compromete a consignar en su Lista un contingente arancelario adicional para la cebada.
  - El compromiso sobre el contingente arancelario relativo a la **cebada** se aplica a partir del año civil 2024.
  - ¿Cuándo deberá ALFA informar de la administración del contingente arancelario para la cebada en una notificación del cuadro MA.1?

Habrá que hacer una notificación del cuadro MA.1, en la que se indiquen las disposiciones sobre las importaciones de cebada, antes de la apertura del contingente arancelario para la cebada y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a su apertura (por ejemplo, G/AG/N/CAN/87 y Rev.1 para el contingente de "materias proteínicas de la leche").

Cuadro MA.1 **Caso 4**

ACCESO A LOS MERCADOS: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2024**

Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	Descripción del régimen de importación aplicable
(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
1	2	3
Cebada	1003.00.00	**a) Asignación a los países abastecedores:** Contingente global. **b) Asignación de licencias a los importadores:** i) Realiza las asignaciones la Asociación de Cereales de ALFA. ii) Los solicitantes deben ser personas físicas o jurídicas inscritas en el registro tributario nacional y participar en el comercio de cereales. iii) Las licencias se expiden por orden de recepción de las solicitudes. iv) Las asignaciones contingentarias son válidas durante un año civil; los permisos de importación tienen una validez de 90 días. **c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación):** No se aplica. **d) Otra información pertinente:** Puede obtenerse más información en el sitio web de la Asociación de Cereales de ALFA (www.cerealassociation.alfa).

Cuadro MA.1 Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Caso 5

- Habida cuenta de la elevada demanda de licencias de patatas para siembra entre los comerciantes, ALFA decide modificar el sistema de tramitación de solicitudes para el año contingentario 2025 en lo relativo al contingente arancelario para las patatas: las solicitudes ya no se tramitarán "a medida que se reciban" sino "simultáneamente" a fin de garantizar una distribución más equitativa de las licencias a los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas.
- Las solicitudes se tramitarán dentro de los 45 días siguientes a la fecha de cierre del plazo anunciado para presentarlas.
- ¿Cuándo deberá ALFA informar de la administración del contingente arancelario para las patatas en una notificación del cuadro MA.1?

Habrá que hacer una notificación *ad hoc* del cuadro MA.1, en la que se indiquen las disposiciones sobre las importaciones de patatas, antes de la apertura del contingente arancelario para las patatas y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a su apertura. Sírvanse remitirse a la decisión del Comité que figura en el documento G/AG/2/Add.3.

Sírvanse tomar nota de que la decisión que figura en el documento G/AG/2/Add.3 también exige la presentación de una notificación MA.1 única , con la información prevista en las entradas 3 d) i)-iv) del modelo modificado del cuadro MA.1, para todos los contingentes arancelarios abiertos, de conformidad con los plazos especificados en el párrafo 2 a) de la Decisión.

Cuadro MA.1 **Caso 5**

ACCESO A LOS MERCADOS: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2025**

Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	Descripción del régimen de importación aplicable
(d'après la section I-B (ou I-A) de la Partie I de la Liste)		
1	2	3
Patatas	0701,10 0701,90	**a) Asignación a los países abastecedores:** i) se asignan 200 toneladas al país X, 150 toneladas al país Y, y el resto es de disponibilidad general; ii) el contingente arancelario está abierto desde el 1 de junio hasta el 30 de mayo. **b) Asignación de licencias a los importadores:** i) realiza las asignaciones el Departamento de Agricultura; ii) cualquier empresa que suministre insumos al sector agropecuario puede solicitar una licencia para importar patatas para siembra (0701.10.00). Pueden importarse patatas de mesa y patatas destinadas a la elaboración hasta la cantidad disponible sin licencia; iii) las licencias para las patatas destinadas a la siembra se conceden por orden de recepción de las solicitudes, con una asignación pro rata si las solicitudes de licencias exceden de la cuantía del contingente arancelario; iv) las licencias son válidas durante dos meses a partir de la fecha de emisión. **c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación):** Las patatas para alimentación y las destinadas a la elaboración pueden importarse sin licencia hasta el límite disponible del contingente. **d) Otra información pertinente:** i) Las solicitudes de licencia para importar patatas para siembra se tramitan sobre la base de un "examen simultáneo" dentro de los 45 días siguientes a la fecha de cierre del plazo anunciado para presentarlas. En el boletín oficial se publica más información sobre la asignación de los contingentes arancelarios.

Cuadro MA.2 Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Página 4 del documento **G/AG/2**.

¿QUIÉN?

Únicamente tienen que presentar notificaciones del cuadro MA.2 los Miembros que hayan consignado compromisos sobre contingentes arancelarios en sus Listas de compromisos anexas al Acuerdo sobre la OMC.

Australia	Guatemala	Nueva Zelandia
Barbados	India	Panamá
Brasil	Indonesia	Reino Unido
Canadá	Islandia	República Dominicana
Chile	Israel	Sudáfrica
China	Japón	Suiza-Liechtenstein
Colombia	Kazajstán	Tailandia
Corea, República de	Macedonia del Norte	Taipei Chino
Costa Rica	Malasia	Túnez
Ecuador	Marruecos	Ucrania
El Salvador	México	Unión Europea
Estados Unidos de América	Moldova, República de	Venezuela, República Bolivariana de
Federación de Rusia	Nicaragua	
Filipinas	Noruega	

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- La cantidad real de importaciones frente a todos los contingentes arancelarios consignados en la Lista.
- "Tasas de utilización" de los contingentes arancelarios,* como exige el párrafo 6 de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios. En general, los Miembros utilizan el modelo modificado del cuadro MA.2 que figura en el documento **G/AG/W/137** para informar sobre las tasas de utilización. Véase el recuadro "Información útil" en **la página 18**.

** 100% x (importaciones efectuadas dentro del contingente en un año dado / cuantía del contingente arancelario consignada para ese año)*

INFORMACIÓN ÚTIL

*De conformidad con el párrafo 15 del Procedimiento de Actuación del Comité de Agricultura (**G/AG/1**), en el transcurso de un año de aplicación podrá obtenerse información sobre el funcionamiento de un contingente arancelario específico, con inclusión del volumen de las importaciones efectuadas o autorizadas dentro de dicho contingente.*

¿QUÉ OCURRE SI?

- **¿Se incorporan contingentes arancelarios en la Lista por medio de una modificación de las Listas iniciales (por ejemplo, el Canadá, Chile, la India?**

Habrá de hacerse una notificación anual del cuadro MA.2 con respecto a todos los contingentes arancelarios consignados en la Lista (es decir, los consignados en la Lista inicial y los incorporados a ella posteriormente).

- **¿No se abren algunos de los contingentes arancelarios consignados en la Lista?**

La prescripción de notificación anual de notificar las importaciones sujetas a contingentes arancelarios abarca todos los contingentes arancelarios consignados en la Lista. Se alienta a los Miembros "a que incluyan una explicación en sus notificaciones del cuadro MA.2 en los casos en que no se hayan abierto contingentes arancelarios consignados en sus Listas". El sistema de presentación de notificaciones en línea AG-IMS facilita la identificación de los contingentes arancelarios "no abiertos", permitiendo a los Miembros marcar la casilla "no abierto" para esos contingentes. Véase el recuadro "Información útil" en la **página 12**.

- **¿Se abre en un año dado una cuantía mayor que la prevista en el compromiso relativo al contingente consignado en la lista?**

En tales casos, la notificación del cuadro MA.2 deberá incluir la cuantía del contingente arancelario correspondiente al nivel de compromiso que figure en la lista, así como una nota en la que se indique la cuantía del contingente más elevado que se abrió el año en cuestión. Debido a que se abre un contingente de una cuantía mayor, las importaciones reales dentro del contingente para ese año podrían exceder del nivel de compromiso correspondiente y dar lugar a una tasa de utilización superior al 100%. A la luz de la importancia atribuida por el Comité a la armonización de las prácticas de notificación de los contingentes arancelarios de los Miembros (véase el documento **G/AG/29**) y para facilitar la comparación entre las distintas notificaciones, el sistema de notificación en línea identifica y pone de relieve los casos en que las importaciones efectuadas dentro del contingente sobrepasan la cuantía del contingente arancelario, limitando la tasa de utilización al 100%. (por ejemplo, **G/AG/N/TUN/69**, **G/AG/N/NOR/130**).

- **¿Se agrupan y administran conjuntamente varios contingentes arancelarios?**

En tales casos, los Miembros notificantes declaran por lo general las importaciones agregadas efectuadas dentro de contingente para los contingentes arancelarios administrados conjuntamente (o, en algunos casos, las importaciones efectuadas dentro de cada contingente), y calculan una tasa de utilización única sobre la base de las cuantías agregadas de los contingentes arancelarios consignados en las Listas. (por ejemplo, **G/AG/N/ISL/65**, **G/AG/N/GBR/34**).

¿CUÁNDO?

- Dentro de los 30 días siguientes al término del año en cuestión y, en todo caso, dentro de los 60 días siguientes al término de dicho año.
- Estrictamente hablando, el documento **G/AG/2** exige a los Miembros presentar las notificaciones del cuadro MA.2 en el plazo previsto tras el final del período de aplicación de que se trate (año civil, ejercicio financiero, campaña u otro año contingentario). No obstante, desde el principio, la práctica seguida ha consistido en presentar notificaciones anuales del cuadro MA.2 exhaustivas, en lugar de notificaciones anuales distintas para cada uno de los períodos. En algunos casos, se ha presentado más de una notificación anual del cuadro MA.2 para un solo "período"´ (por ejemplo, **G/AG/N/EU/57** y **G/AG/N/57/Rev.1**, **G/AG/N/GBR/6** y **G/AG/N/GBR/6/Rev.1**).

¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

Caso 1

- ALFA ha consignado en su Lista tres contingentes arancelarios (con respecto a la mantequilla, las patatas y la cebada).
- Los contingentes arancelarios para los tres productos se abrieron en el año civil 2023.
- ¿Cómo habrá de presentar la información en su notificación del cuadro MA.2?

Cuadro MA.2 Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Cuadro MA.2

ACCESO A LOS MERCADOS: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Designación de los productos	**Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos**	**Cuantía del contingente arancelario en el período**	**Importaciones efectuadas dentro del contingente durante el período**
(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		(sobre la base de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
1	2	3	4

Cuadro MA.2 Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

INFORMACIÓN ÚTIL - NOTIFICACIÓN DE LAS "TASAS DE UTILIZACIÓN" Y MODELO DE CUADRO MA.2 MODIFICADO

En el párrafo 6 de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios se establece que las tasas de utilización de los contingentes arancelarios serán notificadas.

*En respuesta a la prescripción de notificación de la tasa de utilización y con el fin de asegurar la coherencia en las prácticas de notificación de los Miembros, en la reunión del Comité de noviembre de 2014 el Presidente aconsejó a los Miembros que añadiesen una columna a sus notificaciones del cuadro MA.2 para informar sobre la tasa de utilización (véanse los documentos **G/AG/W/137** y **G/AG/R/76**). En consecuencia, el sistema de notificación en línea incorpora una columna adicional en el modelo de notificación del cuadro MA.2 para la información sobre la tasa de utilización, que el sistema calcula automáticamente utilizando los datos introducidos sobre la cuantía del contingente arancelario y las importaciones efectuadas dentro del contingente. La tramitación de las notificaciones de los Miembros a través del sistema ha propiciado la presentación uniforme de las tasas de utilización en las notificaciones del cuadro MA.2 de los Miembros. La tasa de utilización de los contingentes arancelarios también es un elemento fundamental para activar el mecanismo aplicable en caso de subutilización, previsto en el anexo A de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios.*

Cuadro MA.2

ACCESO A LOS MERCADOS : NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Designación de los productos	**Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos**	**Cuantía del contingente arancelario en el período de que se trate**	**Importaciones efectuadas dentro del contingente durante el período**	**Tasa de utilización (%)**
(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		(sobre la base de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
1	2	3	4	5 ((4/3)*100)

Cuadro MA.2 Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Cuadro MA.2 **Caso 1**

ACCESO A LOS MERCADOS: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Designación de los productos	**Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos**	**Cuantía del contingente arancelario en el período de que se trate** (toneladas)	**Importaciones efectuadas dentro del contingente durante el período** (toneladas)	**Tasa de utilización (%)**
(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		(sobre la base de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
1	2	3	4	5 ((4/3)*100)
Mantequilla	0405.00.00	2.500	2.000	80%
Patatas	0701.10.00 0701.90.00	650	600	92%
Cebada	1003	25.000	25.000	100%

Cuadro MA.2 Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Caso 2

- ALFA abre un contingente arancelario únicamente con respecto a las **patatas**.
- El contingente arancelario correspondiente a la **mantequilla** no se abrió en el año civil 2024, ya que el arancel aplicado (5%) era inferior al consolidado en el marco del contingente (20%).

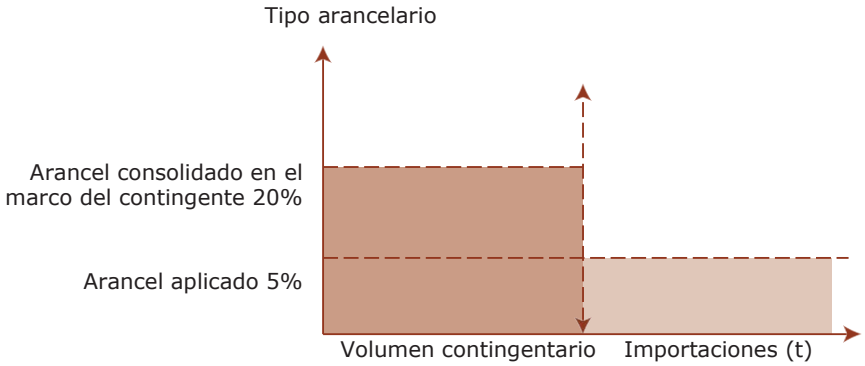

- Al igual que el contingente arancelario de la mantequilla, el contingente arancelario de la cebada se mantuvo sin abrir en 2024 debido a que el arancel aplicado era equivalente al arancel consolidado dentro del contingente.
- ¿Cómo habrá de presentar la información en su notificación del cuadro MA.2?

Cuadro MA.2 Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Cuadro MA.2 **Caso 2**

ACCESO A LOS MERCADOS: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2024**

Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

Designación de los productos	**Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos**	**Cuantía del contingente arancelario en el período de que se trate** (toneladas)	**Importaciones efectuadas dentro del contingente durante el período** (toneladas)	**Tasa de utilización (%)**
(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		(sobre la base de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
1	2	3	4	5 ((4/3)*100)
Mantequilla	0405.00.00	2.500	Note	
Patatas	0701.10.00 0701.90.00	650	500	77%
Cebada	1003	25.000	Note	

Nota: En lo que respecta tanto a la mantequilla como a la cebada, el arancel NMF aplicado proporciona condiciones de acceso equivalentes o mejores que el arancel consolidado dentro del contingente. Por consiguiente, los contingentes arancelarios para la mantequilla y la cebada no se abren.

INFORMACIÓN ÚTIL

El sistema para la presentación en línea de notificaciones ha facilitado la identificación de los contingentes arancelarios no abiertos, mediante el uso de la casilla "No abierto", introducida en la versión web de los modelos de notificación de los cuadros MA.1 y MA.2; el Miembro notificante puede marcar simplemente esa casilla para indicar los contingentes arancelarios consignados en su Lista que no se han abierto. El sistema en línea también facilita la identificación de los contingentes arancelarios añadiendo automáticamente identificadores de siete caracteres de los contingentes arancelarios o mediante identificadores de contingentes arancelarios a partir de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR). También se han introducido otras mejoras en la presentación en comparación con el formato del documento ***G/AG/2****, como la inclusión de las columnas relativas al "período de notificación" y la "unidad" en el sistema de notificación en línea. La inclusión sistemática de estos elementos en las notificaciones generadas por el sistema refuerza la armonización en los enfoques de los Miembros para presentar información en las notificaciones. Véase un ejemplo en la* ***página 22****. Pueden consultarse más detalles sobre el formato generado por el sistema en la Guía de ayuda sobre el AG-IMS.*

Cuadro MA.2

ACCESO A LOS MERCADOS: CHILE

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL DEL 01-01-2023 AL 31-12-2023

Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

TQ ID	Designación de los productos (de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos (de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	No abierto	Período de notificación			Unidad	Cuantía del contingente arancelario en el período (sobre la base de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	Importaciones efectuadas dentro del contingente durante el período	Tasa de utilización ((4/3)*100)	Nota
				Tipo	Del	Al					
	1	2						3	4	5	
CHLQ001	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido: - Los demás - De caña, refinada - De remolacha, refinada - Los demás	17019910, 17019920, 17019990	☑	Civil	01-01-23	31-12-23	toneladas	60.000			(1)

Fuente: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), con información del Servicio Nacional de Aduanas.

Nota:
(1) CHLQ001: El arancel aplicado es igual al arancel consolidado dentro del contingente. El arancel aplicado fuera del contingente es del 0%.

Cuadro MA.2 Listas relativas a los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

INFORMACIÓN ÚTIL

APLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE BALI SOBRE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS

*En el párrafo 13 de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios se ordena la realización de un examen de su funcionamiento a más tardar cuatro años después de su adopción. En el informe del Comité y las recomendaciones del examen de 2017-2019, que figuran en el documento **G/AG/29** y que fueron aprobadas por el Consejo General, se estableció que se realizarían exámenes periódicos del funcionamiento de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios cada tres años después de la conclusión del examen de 2019.*

*Los Miembros concluyeron el primer examen trienal en la reunión del Comité de Agricultura celebrada el 28 de junio de 2023. Como parte de las conclusiones convenidas en el documento **G/AG/36**, el Comité alentó a los Miembros que aplicaban asignaciones de contingentes arancelarios por países específicos de conformidad con sus Listas, a que presentaran en sus notificaciones anuales del cuadro MA.2 los datos sobre las importaciones desglosados por países proveedores titulares de contingentes, junto con los datos sobre las importaciones totales efectuadas dentro de los contingentes (véase, por ejemplo, el documento **G/AG/N/GBR/34** para esta información). En el caso de esos contingentes arancelarios por países específicos consignados en las Listas, las conclusiones convenidas en el segundo examen trienal que figura en el documento **G/AG/40** disponen que, en la medida en que sea factible, el Miembro de que se trate deberá presentar datos de importación desglosados por origen en sus notificaciones del cuadro MA.2 anuales, junto con los datos sobre las importaciones totales dentro del contingente, o, cuando ello no sea factible, incluirá referencias a las bases de datos nacionales que contengan los datos en cuestión.*

*Otra conclusión convenida, según se establece en el párrafo 3.2 a) del documento **G/AG/40**, trataba de la notificación anual, en las notificaciones a la BID y las notificaciones del cuadro MA.2, de los aranceles dentro y fuera de los contingentes para los contingentes arancelarios abiertos.*

Cuadro MA.3 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Páginas 6 y 7 del documento **G/AG/2**.

¿QUIÉN?

Únicamente los Miembros que se indican *infra*, que se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a las disposiciones de salvaguardia especial.

Solo los Miembros que se hayan reservado los derechos de salvaguardia especial en sus Listas podrán recurrir a la salvaguardia especial "basada en el volumen" y deberán presentar una notificación del cuadro MA.3.

Los Miembros que hayan consignado derechos de salvaguardia especial y no hayan recurrido a la salvaguardia especial basada en el volumen no están obligados a presentar una notificación del cuadro MA.3, ya que se trata de una prescripción de notificación ***ad hoc***.

Australia	Guatemala	Panamá
Barbados	Indonesia	Reino Unido
Botswana	Islandia	Sudáfrica
Canadá	Israel	Suiza-Liechtenstein
Colombia	Japón	Tailandia
Corea, República de	Malasia	Taipei Chino
Costa Rica	Marruecos	Túnez
Ecuador	México	Unión Europea
El Salvador	Namibia	Uruguay
Estados Unidos de América	Nicaragua	Venezuela, República Bolivariana de
Eswatini	Noruega	
Filipinas	Nueva Zelandia	

Deberá hacerse una notificación del cuadro MA.3 con respecto a cada producto cuando se tome una medida de salvaguardia especial basada en el volumen por primera vez en cualquier año.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- El producto que es objeto de la medida de salvaguardia especial basada en el volumen, el nivel de activación junto con los cálculos correspondientes, el volumen de las importaciones en el período en curso y el período de aplicación de la medida de salvaguardia. El sistema AG-IMS para la presentación en línea de notificaciones sobre la agricultura incluye un instrumento de cálculo incorporado que obtiene el nivel de activación sobre la base de los datos históricos de importación y consumo introducidos por los Miembros notificantes y presenta estos cálculos en las notificaciones de manera coherente y comparable.

¿CUÁNDO?

- Antes de recurrir a la medida de salvaguardia especial basada en el volumen (en la medida en que sea factible) y, en todo caso, dentro de los diez días siguientes a la aplicación de esa medida.

¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

Caso 1

- BETA se ha reservado en su Lista el derecho a aplicar la salvaguardia especial con respecto a tres productos: **mantequilla, patatas para siembra** y **manzanas**.
- BETA aplica una medida de salvaguardia especial basada en el volumen a la **mantequilla** a partir del 20 de septiembre de 2023.
- ¿Cuándo y cómo debe hacer la notificación del cuadro MA.3?

¿QUÉ OCURRE SI?

¿Beta aplica de nuevo la medida de salvaguardia especial basada en el volumen en el año 2024 al mismo producto (la mantequilla)?

Deberá presentar de nuevo en 2024 la notificación del cuadro MA.3 con respecto a la mantequilla, indicando los cálculos pertinentes sobre el volumen de activación, etc.

Cuadro MA.3

ACCESO A LOS MERCADOS: NOMBRE DEL MIEMBRO

Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

1. Designación del producto:

2. Número de la partida arancelaria:

3. Nivel de activación: toneladas
(calculado en el anexo 1)

4. Volumen de las importaciones que entren en el territorio en el período en curso: toneladas

5. Período de aplicación: (Año civil/campaña o período más corto en el caso de productos perecederos o de temporada (especificar))

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL VOLUMEN: ANEXO 1 AL CUADRO MA.3

Datos necesarios para el cálculo del nivel de activación

Importaciones en los tres años anteriores:	Año 1:	toneladas
	Año 2:	toneladas
	Año 3:	toneladas
	Promedio:	toneladas

Y, si se tiene en cuenta la penetración de las importaciones:

Consumo en los tres años anteriores:	Año 1:	toneladas
	Año 2:	toneladas
	Año 3:	toneladas
	Promedio:	toneladas

Método de imputación de la variación del consumo a la línea arancelaria de que se trate:

Cuadro MA.3 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

- **Ejemplo 1:**

Caso en que se dispone de datos sobre el <u>consumo interno</u> y se tienen en cuenta esos datos en el cálculo del nivel de activación.

Cuadro MA.3 **Caso 1, ejemplo 1**

Cuándo tendrá BETA que notificar esa medida?
Normalmente antes del 20 de septiembre y, en todo caso, antes del 30 de septiembre de 2023.

ACCESO A LOS MERCADOS: BETA

Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

1. Designación del producto: Mantequilla

2. Número de la partida arancelaria: 0405.00.00

3. Nivel de activación: 590 toneladas
(**calculado en el anexo 1**)

4. Volumen de las importaciones que entren en el territorio en el período en curso: 652 toneladas

Sólo se podrá aplicar una medida de salvaguardia especial cuando el volumen de las importaciones corrientes exceda del nivel de activación notificado en la columna 3.

5. Período de aplicación: del 20 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023
(año civil/campaña o período más corto en el caso de productos perecederos o de temporada (especificar))

¿Por qué tiene BETA que finalizar la aplicación de la medida al 31 de diciembre de 2023?
La medida de salvaguardia especial basada en el volumen se mantendrá únicamente hasta el final del "año" en el que se haya impuesto dicha medida. Véase el artículo 5.4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Se asume que el "año" en este caso es el año civil.

Cuadro MA.3 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL VOLUMEN: ANEXO 1 AL CUADRO MA.3

Datos necesarios para el cálculo del nivel de activación

Importaciones en los tres años anteriores: (toneladas)	2020	550
	2021	566
	2022	570
	Promedio:	562

Los datos sobre las importaciones y el consumo deben corresponder al mismo período.

Véase el artículo 5.4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Y, si se tiene en cuenta la penetración de las importaciones:

Consumo en los tres años anteriores: (toneladas)	2020	990
	2021	1.010
	2022	1.000
	Promedio:	**1.000**

Método de imputación de la variación del consumo a la línea arancelaria de que se trate: **no se aplica**

Esta información podrá ser necesaria cuando se aplique una SGE basada en el volumen a un producto sobre la base de líneas arancelarias individuales que comprendan ese producto.

Cálculo del nivel de activación (de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura):

Penetración de las importaciones = 562/1.000
= 56% (por lo tanto, el nivel de activación es igual al 105%)

¿Por qué se ha utilizado el 105% como nivel de activación de base?
Véase el artículo 5.4 c) del Acuerdo sobre la Agricultura

Nivel de activación = (x)+(y)
= (105% x 562 toneladas)) + (1.000 toneladas – 1.010 toneladas)
= 590 + (-10) toneladas
= 590 toneladas

¿Por qué no se han tenido en cuenta en los cálculos (-10) toneladas?
El nivel de activación no será inferior al 105%. Véase el artículo 5.4 (última frase) del Acuerdo sobre la Agricultura.

Cuadro MA.3 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

- **Ejemplo 2:**

Caso en que no se dispone de datos sobre el consumo interno o no se tienen en cuenta esos datos en el cálculo del nivel de activación.

Cuadro MA.3 **Caso 1, ejemplo 2**

ACCESO A LOS MERCADOS: BETA

Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

1)	**Designación del producto:**	**Mantequilla**
2)	**Número de la partida arancelaria:**	**0405.00.00**
3)	**Nivel de activación:** (calculado en el anexo 1)	**703 toneladas**
4)	**Volumen de las importaciones que entren en el territorio en el período en curso:**	**710 toneladas**
5)	**Período de aplicación:** (año civil/campaña o período más corto en el caso de productos perecederos o de temporada (especificar))	**del 20 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023**

El volumen indicado en 4) tiene que ser superior al volumen de activación indicado en 3).

Véase el artículo 5.1 a) del Acuerdo sobre la Agricultura.

En comparación con el ejemplo 1 supra, la medida de salvaguardia en el ejemplo 2 empezó a aplicarse más tarde.

La medida sólo puede aplicarse cuando las importaciones reales exceden del nivel de activación, que es más elevado en el ejemplo 2 cuando no se tiene en cuenta el consumo interno en el cálculo del nivel de activación.

En general, un Miembro importador podrá tender a incluir datos sobre el consumo interno, cuando se disponga de ellos, si al hacerlo se reduce el nivel de activación, lo que hace posible tomar con mayor antelación una medida de salvaguardia especial.

En virtud del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, el volumen de activación para la SGE oscila entre el 105% y el 125%, y el nivel máximo de activación se aplica cuando no se tienen en cuenta los datos sobre el consumo interno

Cuadro MA.3 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL VOLUMEN: ANEXO 1 AL CUADRO MA.3

Datos necesarios para el cálculo del nivel de activación

Importaciones en los tres años anteriores:	2020	550
(toneladas)	2021	566
	2022	570
	Promedio:	562

Y si no se tiene en cuenta la penetración de las importaciones:
Cálculo del nivel de activación
(de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura):

Nivel de activación	=	(x)+(y)
	=	(125% x 562 toneladas)
	=	703 toneladas

Los datos sobre el consumo interno, cuando se utilizan en el cálculo del nivel de activación (como en el ejemplo 1 supra), afectan al nivel de activación al influir en el valor de:

- *el componente "**x**" (mediante la determinación del "nivel de activación de base") y;*
- y el componente "**y**" (que es igual a la variación absoluta del consumo interno en el año más reciente con relación al año anterior).

Cuando no se tienen en cuenta los datos sobre el consumo interno en el cálculo del nivel de activación (como en el presente ejemplo):

- *el "nivel de activación de base" para el componente "**x**" se fija en el 125% y*
- *el componente "**y**" es cero.*

Véase la nota de pie de página 3 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Cuadro MA.4 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Páginas 8 y 9 del documento **G/AG/2**.

QUIÉN?

Únicamente los Miembros que se indican *infra*, que se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a las disposiciones de salvaguardia especial.

Solo los Miembros que se hayan reservado los derechos de salvaguardia especial en sus Listas podrán invocar la salvaguardia especial basada en el precio y, a continuación, deberán presentar una notificación del cuadro MA.4.

Existe la posibilidad de hacer una notificación *previa* del cuadro MA.4, de los precios de activación, en cualquier momento antes de recurrir por primera vez a una medida de salvaguardia especial basada en el precio con respecto a los productos pertinentes.

Si un Miembro decide notificar los precios de activación caso por caso, en forma de notificaciones *ad hoc* del cuadro MA.4, esas notificaciones solo tendrán que hacerse cuando se recurra realmente a una medida de salvaguardia basada en el precio con respecto a un producto y solo cuando se recurra a ella por primera vez para ese producto. Los Miembros que no hayan recurrido a la salvaguardia especial basada en el precio no están obligados a presentar una notificación ***ad hoc*** del cuadro MA.4.

Australia	Guatemala	Panamá
Barbados	Indonesia	Reino Unido
Botswana	Islandia	Sudáfrica
Canadá	Israel	Suiza-Liechtenstein
Colombia	Japón	Tailandia
Corea, República de	Malasia	Taipei Chino
Costa Rica	Marruecos	Túnez
Ecuador	México	Unión Europea
El Salvador	Namibia	Uruguay
Estados Unidos de América	Nicaragua	Venezuela, República Bolivariana de
Eswatini	Noruega	
Filipinas	Nueva Zelandia	

¿CUÁNDO?

- En cualquier momento antes de recurrir a una SGE basada en el precio , en forma de notificación *previa* de los precios de activación de los productos admisibles;
- Si no existe notificación previa de los precios de activación pertinentes, deberá efectuarse una notificación *ad hoc* la primera vez que se recurra a una medida de salvaguardia especial basada en el precio con respecto a un producto, con la mayor antelación posible antes de recurrir a la medida de salvaguardia especial y, en todo caso, dentro de los diez días siguientes a la aplicación de la medida.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- El precio de activación con respecto al producto o los productos sujetos a la medida de salvaguardia especial basada en el precio, junto con los cálculos para obtener el precio de activación y la fuente de los datos relativos a los precios.

¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

Caso 1

- BETA se ha reservado en su Lista el derecho a aplicar las disposiciones de salvaguardia especial con respecto a tres productos: **mantequilla**, **patatas para siembra** y **manzanas**.
- BETA decide notificar los precios de activación con respecto a dos de esos productos -por ejemplo, **mantequilla** y **patatas para siembra**- mediante una notificación *previa*.
- ¿Cuándo y cómo debe hacer esa notificación *previa* en el cuadro MA.4?

¿QUÉ OCURRE SI?

¿la medida de salvaguardia especial basada en el precio se aplica a la mantequilla después de la distribución de la notificación *previa* del cuadro MA.4 mencionada *supra*?

No será necesario distribuir una notificación del cuadro MA.4. Los precios de activación con respecto a un producto solo deben notificarse la primera vez que se recurre a la salvaguardia especial basada en el precio. Al estar basados en el promedio de los valores unitarios de importación durante un período de referencia fijo (1986-1988 para los Miembros iniciales), los precios de activación no variarán una vez notificados, ya se hayan comunicado en una notificación *previa* o en una notificación *ad hoc* presentada al utilizar por primera vez la salvaguardia especial basada en el precio con respecto a ese producto.

Cuadro MA.4 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

Cuadro MA.4

ACCESO A LOS MERCADOS: NOMBRE DEL MIEMBRO

Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

A: NOTIFICACIÓN "PREVIA" DE LOS PRECIOS DE ACTIVACIÓN

Cuando un Miembro presente una notificación previa de los precios de activación deberá utilizar el siguiente modelo:

Número de la partida arancelaria	Designación del producto	Precio de activación
		(Calculado en el anexo 1)

B: NOTIFICACIÓN *AD HOC*

Cuando no se efectúe una notificación previa de los precios de activación, deberá utilizarse el siguiente modelo en relación con la primera utilización, respecto de un producto, de la salvaguardia especial basada en el precio:

1) **Designación del producto**
2) **Número de la partida arancelaria**
3) **Precio de activación**
(calculado en el anexo 1)
4) **Fecha de aplicación**

Cuadro MA.4 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL PRECIO: ANEXO 1 DEL CUADRO MA.4

Datos necesarios para el cálculo del precio de activación

Precios en el período de referencia: 1986:
1987:
1988:
Promedio:

Fuente de los datos relativos a los precios:

Cuadro MA.4 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

Cuadro MA.4 **Caso 1**

Cuándo hacer esta *notificación previa*?

En cualquier momento, antes de recurrir por primera vez a una medida de salvaguardia basada en el precio con respecto a esos dos productos.

ACCESO A LOS MERCADOS: BETA

Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

A: NOTIFICACIÓN "PREVIA" DE LOS PRECIOS DE ACTIVACIÓN

Número de la partida arancelaria	Designación del producto	Precio de activación ($/tonelada)
		(Calculado en el anexo 1)
0405.00.00	**Mantequilla**	**1.250**
0701.10.00	**Patatas para siembra**	**876**

Cuadro MA.4 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL PRECIO: Anexo 1 del cuadro MA.4

Datos necesarios para el cálculo del precio de activación

0405.00.00 **Mantequilla**

Precios en el período de referencia:	1986:	1.000
	1987:	1.300
	1988:	1.450
	Promedio	**1.250**

¿Por qué se utilizan los datos sobre los precios de referencia fijos (correspondientes al período 1986-1988)?

El artículo 5.1 b) del Acuerdo sobre la Agricultura exige que los precios de activación se calculen sobre la base del período de base fijo de 1986-1988).

Fuente de los datos relativos a los precios: valores de importación c.i.f. (Departamento de Estadística)

0701.10.00 **Patatas para siembra**

Precios en el período de referencia	1986	777
($ por t)	1987	1.000
	1988	851
	Promedio	**876**

Fuente de los datos relativos a los precios: valores de importación c.i.f. (Departamento de Estadística).

Cuadro MA.4 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

- **Caso 2**
  - En el año 2023 BETA decide recurrir a la salvaguardia especial basada en el precio con respecto a las **manzanas**.
  - La notificación *previa* del cuadro MA.4 hecha por BETA no incluía las **manzanas**.
  - Por consiguiente, BETA habrá de distribuir una notificación *ad hoc* del cuadro MA.4 en la que se indique el precio de activación para las **manzanas**.
  - ¿Cuándo deberá BETA hacer esa notificación *ad hoc* del cuadro MA.4?

Cuadro MA.4 **Caso 2**

ACCESO A LOS MERCADOS: BETA

Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

---

B: NOTIFICACIÓN *AD HOC*

1) Designación del producto: **Manzanas**

2) Número de la partida arancelaria: **0808.10.00**

3) Precio de activación: **850 $/t**
(Calculado en el anexo 1)

4) Fecha de aplicación **a partir del 15 de mayo de 2023**

¿Cuándo hay que notificar esta medida?

Normalmente, antes del 15 de mayo de 2023, pero en todo caso dentro de los 10 días siguientes a la adopción de la medida.

Cuadro MA.4 Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL PRECIO: Anexo 1 del cuadro MA.4

Datos necesarios para el cálculo del precio de activación

(de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura)

Precios en el período de referencia: ($ por t)	1986:	800
	1987	900
	1988	850
	Promedio:	**850**

Fuente de los datos relativos a los precios: valores de importación c.i.f. (Departamento de Estadística).

¿Cómo se calcula el precio de activación si no se han realizado importaciones de manzanas en el período 1986-1988?

*Será necesario hacer cálculos aproximados de los precios de activación utilizando las orientaciones dadas en la nota de pie de página 2 del Acuerdo sobre la Agricultura. Ha habido algunos casos de notificaciones en las que el precio de activación no se basaba en el valor unitario c.i.f. del producto sujeto a la medida de salvaguardia especial basada en el precio, por ejemplo, **G/AG/N/JPN/146** (véase también la página **19** de **G/AG/R/56** para una explicación de los cálculos indicados en **G/AG/N/JPN/146**).*

INFORMACIÓN ÚTIL

En el caso de los productos perecederos y estacionales, las medidas de salvaguardia especial basadas en el volumen y en el precio pueden adoptarse sobre la base de períodos más cortos (que un "año"). Al aplicar una salvaguardia especial basada en el volumen, podrán utilizarse plazos más cortos para calcular el nivel de activación y para aplicar el derecho adicional. Análogamente, pueden utilizarse diferentes precios de activación para las medidas de salvaguardia especial basadas en el precio durante diferentes períodos dentro de un año, sobre la base de los datos correspondientes relativos a los precios de base. Véase el artículo 5.6 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Cuadro MA.5 Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Página 10 del documento **G/AG/2**.

¿QUIÉN?

Todos los Miembros que se indican *infra*, que se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a las disposiciones de salvaguardia especial.

Los Miembros que se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a la salvaguardia especial tienen que efectuar una notificación anual del cuadro MA.5, independientemente de que se haya recurrido o no realmente a una medida de salvaguardia en el período de notificación de que se trate.

Australia	Guatemala	Panamá
Barbados	Indonesia	Reino Unido
Botswana	Islandia	Sudáfrica
Canadá	Israel	Suiza-Liechtenstein
Colombia	Japón	Tailandia
Corea, República de	Malasia	Taipei Chino
Costa Rica	Marruecos	Túnez
Ecuador	México	Unión Europea
El Salvador	Namibia	Uruguay
Estados Unidos de América	Nicaragua	Venezuela, República Bolivariana de
Eswatini	Noruega	
Filipinas	Nueva Zelandia	

¿CUÁNDO?

- Dentro de los 30 días siguientes al término del año en cuestión.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- Resumen anual de las medidas de salvaguardia adoptadas durante el año de aplicación de que se trate.
- En caso de que en un año determinado no se haya recurrido a las disposiciones de salvaguardia especial, se habrá de presentar una notificación negativa (por ejemplo, véase el **Caso 2** en la **página 40** *infra*).

Aunque no se exige necesariamente en el modelo acordado (cuadro MA.5), algunas notificaciones realizadas del cuadro MA.5 incluyen también información sobre el volumen de las importaciones afectadas por medidas de salvaguardia: por ejemplo, **G/AG/N/KOR/102**, **G/AG/N/CHE/27/Rev.1**, **G/AG/N/USA/172**.

¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

Caso 1

- BETA recurrió a una medida de salvaguardia basada en el volumen con respecto a la **mantequilla** en 2023 (véase el Caso 1 (ejemplo 1) en el cuadro MA.3 *supra*).
- En 2023 BETA aplicó también una medida de salvaguardia basada en el precio con respecto a las **manzanas** (véase el **Caso 2** en el cuadro MA.4 *supra*).
- ¿Cuándo y cómo deberá hacer BETA su notificación del cuadro MA.5 correspondiente al año 2023?

INFORMACIÓN ÚTIL

*El modelo del **cuadro MA.5** no proporciona orientación específica sobre el tipo de información que debe facilitarse en las columnas 3 y 4, tituladas respectivamente "Indicación de si se han adoptado medidas basadas en el volumen durante el período" e "Indicación de si se han adoptado medidas basadas en el precio durante el período." Normalmente, la columna 3 de las notificaciones del cuadro MA.5 de los Miembros incluye información sobre el período de aplicación de la SGE correspondiente al período de notificación pertinente (por ejemplo, del 17 de julio al 31 de diciembre). Para armonizar las prácticas de notificación de los Miembros, el sistema de notificación en línea del AG-IMS divide la columna 3 en las subcolumnas "del" y "al" para incluir las fechas de inicio y de terminación de las medidas de salvaguardia especial basadas en el volumen. Las prácticas de notificación son más dispares para las medidas de salvaguardia especial basadas en el precio. En algunos casos, se informa de un intervalo de tiempo (por ejemplo, del 1 de mayo al 30 de abril); otros Miembros facilitan fechas específicas de las medidas de salvaguardia especial en el período de notificación (por ejemplo, el 20 de junio, el 25 de septiembre). También hay casos en los que solo se indica en la columna 4 la fecha de la primera medida de salvaguardia especial basada en el precio en el período de notificación, y a veces se incluye el número de envíos o el volumen de comercio afectados.*

Cuadro MA.5 Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

Cuadro MA.5

ACCESO A LOS MERCADOS: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

Número de la(s) partida(s) arancelaria(s)	Designación del (de los) producto(s)	Indicación de si se han adoptado medidas basadas en el volumen durante el período	Indicación de si se han adoptado medidas basadas en el precio durante el período
1	2	3	4

Cuadro MA.5 Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

Cuadro MA.5 **Caso 1**

¿Cuándo hay que notificar esta medida?
No más tarde del 30 de enero de 2024

ACCESO A LOS MERCADOS: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL 2023

Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

Número de la(s) partida(s) arancelaria(s)	Designación del (de los) producto(s)	Indicación de si se han adoptado medidas basadas en el volumen durante el período	Indicación de si se han adoptado medidas basadas en el precio durante el período
1	2	3	4
0405.00.0	Mantequilla	Medida adoptada durante el período comprendido entre el 20 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023	No se ha adoptado ninguna medida
0808.10.00	Manzanas	No se ha adoptado ninguna medida	Medida que empezó a aplicarse el 15 de mayo de 2023.

La información sobre las medidas de salvaguardia basadas en el volumen que ha de indicarse en la columna 3 tiene que derivarse de la(s) notificación(ones) en el cuadro MA.3 ya publicadas durante el año de aplicación de que se trate (es decir, 2023).

No hay medidas simultáneas
Véase el artículo 5.1 a) del Acuerdo sobre la Agricultura.

Los precios de activación con respecto a todos los productos incluidos en la columna 4 deberán haberse notificado ya con arreglo al cuadro MA.4, por notificación *previa* o *ad hoc*.

Cuadro MA.5 Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

- **Caso 2**
  - GAMMA tiene derecho, de conformidad con su Lista, a aplicar la salvaguardia especial con respecto a varios productos agrícolas.
  - GAMMA no recurrió a la salvaguardia especial durante el año civil 2023, es decir, no aplicó realmente en el año civil 2023 ninguna medida de salvaguardia, ni basada en el precio ni basada en el volumen.
  - ¿Podría GAMMA eludir esta prescripción en materia de notificación? De no ser así, ¿cuándo debe hacer la notificación?

Cuadro MA.5 **Caso 2**

¿Cuándo hay que notificar esta medida?
No más tarde del 30 de enero de 2024

ACCESO A LOS MERCADOS: GAMMA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL 2023

Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

De conformidad con las prescripciones en materia de notificación (párrafo iii), página 5 del documento **G/AG/2**), GAMMA notifica que durante el año civil 2023 no recurrió a las disposiciones de salvaguardia especial.

Durante el año civil 2023 no se aplicó ninguna medida de salvaguardia especial, pero todavía sería necesario hacer una notificación del **cuadro MA.5** con una declaración a tal efecto (*declaración negativa*).

Dado que la mayoría de los Miembros que tienen derechos de salvaguardia especial no recurren a medidas de salvaguardia especial, el sistema de notificación en línea incluye la casilla "declaración negativa ("nil") que se puede activar para completar y presentar la notificación del cuadro MA.5.

INFORMACIÓN ÚTIL

El artículo 5.7 del Acuerdo sobre la Agricultura pone de relieve que la aplicación de la salvaguardia especial ha de realizarse de manera transparente. Los Miembros han utilizado regularmente el proceso de examen del Comité para obtener información adicional sobre la aplicación de la SGE, incluso en lo que respecta al método de cálculo. Además de permitir que se planteen preguntas sobre la aplicación de las medidas de salvaguardia especial en el marco del proceso de examen del Comité, el artículo 5.7 también establece disposiciones específicas para la celebración de consultas entre los Miembros que recurren a la SGE y otros Miembros interesados en relación con las condiciones de aplicación de las medidas de salvaguardia especial.

MODELOS DE NOTIFICACIÓN

Páginas 11 a 24 del documento **G/AG/2**.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- **Se utiliza el prefijo "DS" para distinguir los modelos de notificación o "cuadros" aplicables en la esfera de la ayuda interna.**

En la esfera de la ayuda interna hay dos prescripciones en materia de notificación distintas:

- **Cuadro DS.1:** en relación con el cálculo y la notificación de la Medida Global de la Ayuda (MGA) Total Corriente, y
- **Cuadro DS.2:** en relación con la notificación del establecimiento o modificación de medidas de ayuda interna que se alegue están exentas de reducción.

DS.1
MGA Total Corriente

DS.2
Introducción o modificación de medidas "exentas"

REFERENCIAS PERTINENTES

Generales

- Portal de agricultura (www.wto.org --> Temas comerciales --> agricultura).
- Sistema de Gestión de la Información sobre la Agricultura (http://agims.wto.org).
- Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (Productos comprendidos).

Ayuda interna

- Listas de los Miembros anexas al Acuerdo sobre la OMC (Sección I de la Parte IV).
- Artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (Definición de los términos).
- Artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura (Incorporación de las concesiones y los compromisos).
- Artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura (Compromisos en materia de ayuda interna).
- Artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura (Disciplinas generales en materia de ayuda interna).
- Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura (Ayuda interna: Base para la exención de los compromisos de reducción).
- Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura (Cálculo de la Medida Global de la Ayuda).
- Anexo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura (Cálculo de la Medida de la Ayuda Equivalente).
- Decisión Ministerial relativa a los servicios generales (**WT/MIN(13)/37**).

Cuadro DS.1 Medida Global de la Ayuda Total Corriente

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Páginas 11 a 22 del documento **G/AG/2**.

¿QUIÉN?

Todos los Miembros

¿CUÁNDO?

- **Miembros que hayan consignado un compromiso en materia de MGA Total** en la Parte IV de su Lista:
  - En los 90 días siguientes al término del año civil (o campaña, ejercicio fiscal, etc.) en cuestión.[1]
- **Miembros que no hayan consignado un compromiso en materia de MGA Total** en la Parte IV de su Lista:
  - Anualmente.
- **Países menos adelantados Miembros:**
  - Cada dos años.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- Información sobre todas las medidas de ayuda interna aplicadas por el Miembro de que se trate en el año de notificación, junto con sus valores monetarios.
- Cuando un Miembro no haya aplicado ninguna medida de ayuda interna en el año de notificación, deberá presentar una declaración en la que se haga constar así (**véase, por ejemplo, los casos 1 y 2 *infra*, en las páginas 56 y 57**).

INFORMACIÓN ÚTIL

PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA DECISIÓN DE BALI SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE EXISTENCIAS PÚBLICAS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

*Los Miembros que deseen beneficiarse de la Decisión de Bali sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria (**WT/MIN (13)/38-WT/L/913**), leída conjuntamente con la Decisión del Consejo General de 27 de noviembre de 2024 (**WT/L/939**), deberán cumplir las prescripciones en materia de notificación y transparencia en relación con la ayuda interna establecidas en el párrafo 3 de la Decisión de Bali (por ejemplo, **G/AG/N/IND/33**).*

[1] Cuando la notificación presentada dentro del plazo de 90 días sea provisional, deberá presentarse la notificación final dentro de los 120 días siguientes al término del período anual.

Cuadro DS.1

ESTRUCTURA TÍPICA[1] DE UNA NOTIFICACIÓN DEL CUADRO DS.1

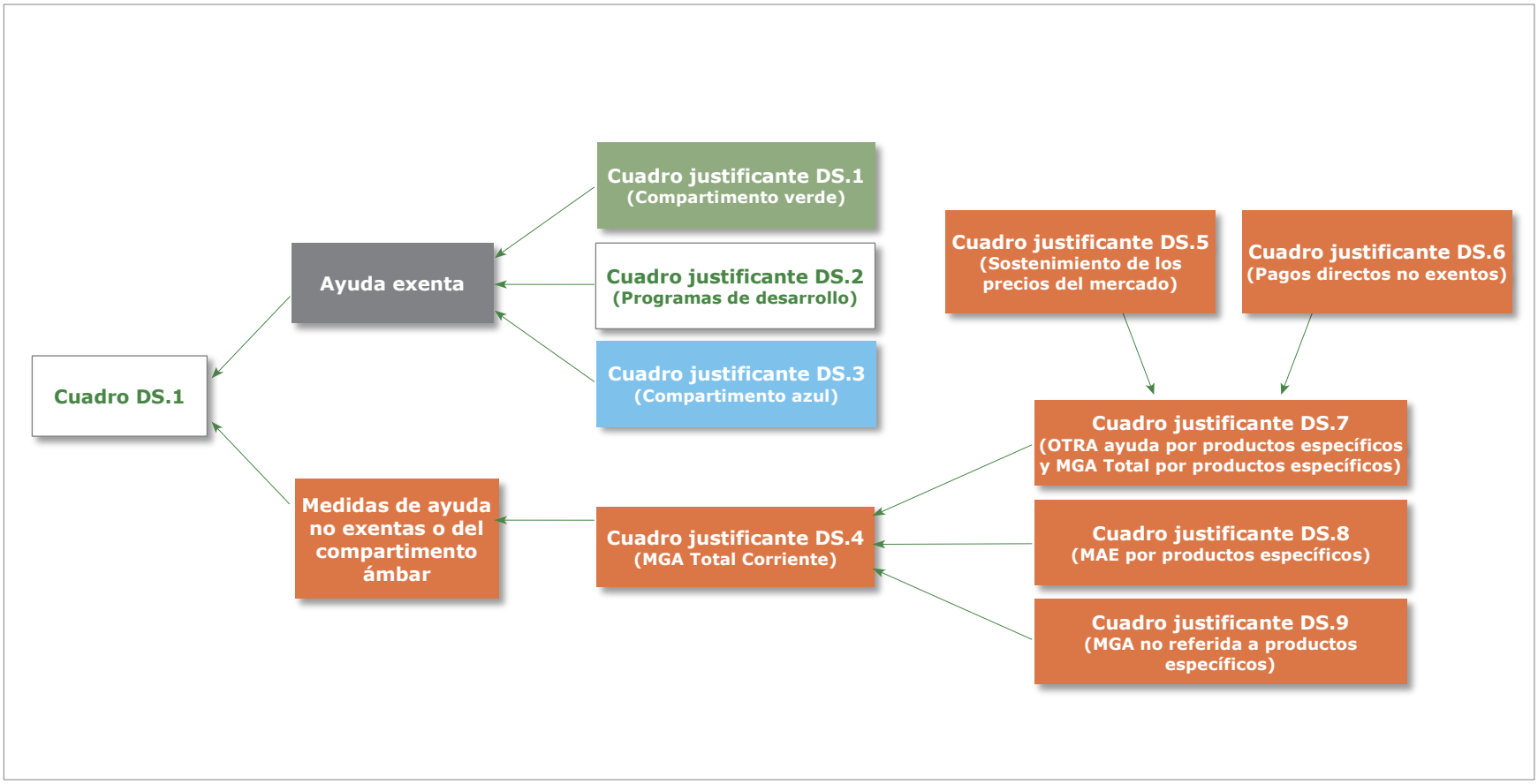

[1] La composición de una notificación real no tiene necesariamente que comprender todos los cuadros justificantes indicados *supra*; dependerá, entre otras cosas, de la naturaleza de las diversas medidas de ayuda interna aplicadas por el Miembro notificante en el año de que se trate, como se muestra en los diversos ejemplos que se citan a continuación. La dirección de las flechas del gráfico muestra el flujo de información en los cuadros justificantes en una notificación del cuadro DS.1.

Cuadro DS.1 Medida Global de la Ayuda Total Corriente

¿Qué hay que notificar?		Cuadro/Cuadro justificante[1] (ST DS)	Observaciones
Cuantía de la ayuda total **no exenta** (es decir, MGA Total Corriente)		**Cuadro DS.1**	• En el cuadro DS.1 se notifica la cuantía de la ayuda total no exenta (es decir, la MGA Total Corriente), junto con el nivel de compromiso en materia de MGA Total consignado en la Lista para el año de que se trate. • Como puede verse en los ejemplos que figuran más adelante, dicho cuadro puede utilizarse también para notificar: - que no se aplica ninguna medida de ayuda interna (declaración negativa), o - que toda la ayuda no exenta queda abarcada por la "exención *de minimis*".
Estos **tres** cuadros justificantes abarcan categorías de ayuda **"exentas".**	**Compartimento verde** (Anexo 2)	**Cuadro justificante DS.1**	En este cuadro deben incluirse el nombre y una descripción de todas las medidas del compartimento verde existentes en el año de notificación de que se trate, junto con su valor monetario.
	Programas de desarrollo (artículo 6.2) (aplicable sólo a los países en desarrollo Miembros)	**Cuadro justificante DS.2**	En este cuadro deben incluirse el nombre y una descripción de todas las medidas abarcadas por el artículo 6.2 existentes en el año de notificación de que se trate, junto con su valor monetario.
	Compartimento azul (artículo 6.5)	**Cuadro justificante DS.3**	En este cuadro deben incluirse el nombre y una descripción de todas las medidas del compartimento azul existentes en el año de notificación de que se trate, junto con su valor monetario.
Estos **seis** cuadros justificantes abarcan la ayuda **"no exenta"** o ayuda del **compartimento ámbar.**	Cálculo de la **MGA Total Corriente**	**Cuadro justificante DS.4**	En este cuadro se suma la MGA (**cuadro justificante DS.7**) o la MAE (**cuadro justificante DS.8**) por productos específicos con respecto a todos los productos que reciban esa ayuda y la MGA total no referida a productos específicos (**cuadro justificante DS.9**). Se excluyen las cantidades de ayuda (ya sea por productos específicos o no referida a productos específicos) que se alega están dentro de los niveles *de minimis* pertinentes. La suma de la ayuda por productos específicos para todos los productos básicos que reciben ayuda y del total de la ayuda no referida a productos específicos, después de deducir la ayuda *de minimis*, se denomina "MGA Total Corriente" y se transfiere a la columna 3 del cuadro DS.1.
	Sostenimiento de los precios del mercado	**Cuadro justificante DS.5**	En este cuadro debe indicarse el sostenimiento de los precios del mercado para cada producto individual que sea objeto de esa ayuda, junto con los cálculos necesarios.
	Pagos directos no exentos	**Cuadro justificante DS.6**	En este cuadro deben notificarse los pagos directos no exentos (dependan o no de los precios) para cada producto individual objeto de dichos pagos, junto con los cálculos necesarios.
	Otra ayuda por productos específicos y **MGA Total por productos específicos**	**Cuadro justificante DS.7**	En el **cuadro justificante DS.7** se incluyen todas las demás medidas de ayuda por productos específicos, es decir, las no comprendidas en las categorías de sostenimiento de los precios del mercado (**cuadro justificante DS.5**) o pagos directos no exentos (**cuadro justificante DS.6**). Como en el **cuadro justificante DS.7** se incluyen también las medidas relacionadas con el sostenimiento de los precios del mercado y los pagos directos no exentos (tomadas de los **cuadros justificantes DS.5** y **DS.6**, respectivamente), en este cuadro se consolida la MGA por productos específicos **Total** correspondiente a todos los productos que reciben ayuda no exenta.
	MAE por productos específicos	**Cuadro justificante DS.8**	En este cuadro se indica la Medida de la Ayuda Equivalente (MAE) correspondiente a todos los productos, junto con los cálculos necesarios.
	MGA no referida a productos específicos	**Cuadro justificante DS.9**	Se indican en este cuadro todas las medidas no referidas a productos específicos individuales. Las cantidades correspondientes se suman y la cifra total resultante de MGA no referida a productos específicos se pasa al **cuadro justificante DS.4**.

[1] La información relativa a las diversas medidas de ayuda debe organizarse en los cuadros justificantes correspondientes a la "categoría a la que pertenece la medida" en los modelos de notificación acordados en el documento **G/AG/2**.

Cuadro DS.1 Medida Global de la Ayuda Total Corriente

¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

En general, hay cuatro situaciones posibles:

i) En el año de que se trata no se aplica ninguna medida de ayuda interna.

ii) En el año de que se trata sólo se aplican medidas de ayuda exentas.

iii) En el año de que se trata sólo se aplican medidas no exentas.

iv) En el año de que se trata se aplican tanto medidas exentas como medidas no exentas.

Esas cuatro situaciones pueden a continuación aplicarse a las dos categorías de Miembros siguientes:

a) Miembros que han consignado un compromiso en materia de MGA Total en la Parte IV de su Lista, que se enumeran a continuación:

Arabia Saudita	Israel	Reino Unido
Argentina	Japón	Sudáfrica
Australia	Jordania	Suiza-Liechtenstein
Brasil	Macedonia del Norte	Tailandia
Canadá	Marruecos	Taipei Chino
Colombia	México	Tayikistán
Corea, República de	Moldova	Túnez
Costa Rica	Montenegro	Ucrania
Estados Unidos de América	Noruega	Unión Europea
Federación de Rusia	Nueva Zelandia	Venezuela, República Bolivariana de
Islandia	Papua Nueva Guinea	Viet Nam

b) Miembros que no han consignado ningún compromiso en materia de MGA Total en la Parte IV de su Lista, que son todos los demás Miembros no incluidos en la lista indicada *supra*.

Surgen, pues, **ocho situaciones posibles**:

Miembros que han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total

- En el año de que se trata no se aplica **ninguna** medida de ayuda interna. — Véase el **Caso 1**, **página 56**
- En el año de que se trata sólo se aplican medidas de ayuda **exentas**. — Véase el **Caso 3**, **páginas 58 a 61**
- En el año de que se trata sólo se aplican medidas **no exentas**. — Véase el **Caso 5**, **páginas 66 a 72**
- En el año de que se trata se aplican tanto medidas **exentas** como medidas **no exentas**. — Véase el **Caso 7**, **páginas 78 a 86**

Miembros que no han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total

- En el año de que se trata no se aplica **ninguna** medida de ayuda interna. — Véase el **Caso 2**, **página 57**
- En el año de que se trata sólo se aplican medidas de ayuda **exentas**. — Véase el **Caso 4**, **páginas 62 a 65**
- En el año de que se trata sólo se aplican medidas **no exentas**. — Véase el **Caso 6**, **páginas 73 a 77**
- En el año de que se trata se aplican tanto medidas **exentas** como medidas **no exentas**. — Véase el **Caso 8**, **páginas 87 a 93**

Cuadro DS.1

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Nivel de compromiso en relación con la MGA Total para el período de que se trata	**Moneda**	**MGA Total Corriente**
(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)	**(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)**	**(de los cuadros justificantes adjuntos)**
1	2	3

Cuadro justificante DS.1

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Medidas exentas del compromiso de reducción - "Compartimento verde"

Categoría a que corresponde la medida	Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el Anexo 2	Valor monetario de la medida en el año correspondiente	Fuente de los datos
1	2	3	4

a) "Servicios generales"
b) "Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria"
c) "Ayuda alimentaria interna"
d) "Ayuda a los ingresos desconectada"
e) "Programas de seguro de los ingresos y de red de seguridad de los ingresos"
f) "Pagos en concepto de socorro en casos de desastres naturales"
g) "Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de retiro de productores"
h) "Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de detracción de recursos"
i) "Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante ayudas a la inversión"
j) "Programas ambientales"
k) "Programas de asistencia regional"
l) "Otras medidas"

Cuadro justificante DS.2

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Medidas exentas del compromiso de reducción - Trato especial y diferenciado - "Programas de desarrollo"

Categoría a que corresponde la medida	Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el artículo 6.2	Valor monetario de la medida en el año correspondiente	Fuente de los datos
1	2	3	4

a) "Subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura"

b) "Subvenciones a los insumos agrícolas para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos"

c) "Ayuda para estimular la diversificación con objeto de abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos"

Cuadro justificante DS.3

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Medidas exentas del compromiso de reducción - Pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción - "Pagos directos exentos"

Categoría a que corresponde la medida	Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el artículo 6.5	Valor monetario de la medida en el año correspondiente	Fuente de los datos
1	2	3	4

a) "Pagos basados en superficies y rendimientos fijos"

b) "Pagos realizados con respecto al 85% o menos del nivel de producción de base"

c) "Pagos relativos al ganado, realizados con respecto a un número de cabezas fijo"

Cuadro justificante DS.4

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Cálculo de la Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Designación de los productos de base (con inclusión de la MGA no referida a productos específicos)	**MGA por productos específicos (de los cuadros justificantes DS.5 a DS.7 *infra*)**	**Medidas de la ayuda por productos específicos (del cuadro justificante DS.8 *infra*)**	**MGA Total Corriente (Total general)**
1	2	3	4
Producto A			Total producto A
Producto B			Total producto B
Producto C			Total producto C
…			…
MGA no referida a productos específicos			MGA no referida a productos específicos (del cuadro justificante DS.9 *infra*)
			TOTAL: MGA Total Corriente

Cuadro justificante DS.5

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: sostenimiento de los precios del mercado

Designación de los productos de base	Año civil/ campaña de comercialización que comienza el	Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Precio administrado aplicado	Precio exterior de referencia (generalmente de AGST/...)	Producción con derecho a ayuda	Derechos/ gravámenes conexos	Sostenimiento de los precios del mercado: total	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6	7	8 ((4-5)*6)-7	9

Cuadro justificante DS.6

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: pagos directos no exentos

Designación de los productos de base	Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...	Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Precio administrado aplicado	Precio exterior de referencia (generalmente de AGST/...)	Producción con derecho a ayuda	Total de pagos directos basados en el precio	Otros pagos directos no exentos	Derechos/ gravámenes conexos	Total pagos directos	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6	7	8 ((4-5)*6)	9	10 (7+8-9)	11

Cuadro justificante DS.7

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: otra ayuda por productos específicos y MGA total por productos específicos

Designación de los productos de base	Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...	Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Otros desembolsos presupuestarios por productos específicos	Otra ayuda por productos específicos (incluir datos sobre el cálculo)	Derechos/ gravámenes conexos	Otra ayuda por productos específicos: total	Sostenimiento de los precios del mercado (cuadro justificante DS.5)	Pagos directos no exentos (cuadro justificante DS.6)	MGA total	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6	7 (4+5-6)	8	9	10 (7+8+9)	11

Cuadro justificantes DS.8

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Medidas de la ayuda equivalentes por productos específicos

Designación de los productos de base	Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...	Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Precio administrado aplicado	Producción con derecho a recibir el precio administrado aplicado	Desembolsos presupuestarios destinados al sostenimiento de los precios del mercado	Medida de la ayuda equivalente (incluir datos sobre el cálculo)	Pagos directos no exentos	Otra ayuda por productos específicos	Derechos/ gravámenes conexos	Valor monetario total del compromiso equivalente	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11 (7+8+9-10)	12

Cuadro justificante DS.9

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

MGA no referida a productos específicos

Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Año civil/campaña de comercialización que comienza el	Desembolsos presupuestarios no referidos a productos específicos	Otra ayuda no referida a productos específicos (incluir datos sobre el cálculo)	Derechos/gravámenes conexos	Ayuda no referida a productos específicos: total	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6 (3+4-5)	7

Cuadro DS.1 Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Miembros que han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total y no han otorgado ninguna ayuda interna en un año determinado; (por ejemplo, G/AG/N/TJK/6)

- **Caso 1**
  - ALFA es un Miembro que ha consignado un compromiso sobre MGA Total en la Parte IV de su Lista.
  - ALFA no otorgó ayuda interna en el año de notificación 2023.
  - ¿Cómo debe presentar la información en su notificación del **cuadro DS.1**?

Cuadro DS.1 **Caso 1**

AYUDA INTERNA: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Nivel de compromiso en relación con la MGA Total para el período de que se trata	Moneda	MGA Total Corriente
(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)	(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)	(de los cuadros justificantes adjuntos)
1	2	3
250	**millones de $**	**0**

ALFA notifica que en 2023 no se otorgó ayuda interna a los productores agrícolas.

Estas dos anotaciones proceden de la Lista.

En lo que respecta a las prescripciones en materia de notificación (**G/AG/2**, **página 11**), cuando un Miembro no aplique medidas de ayuda interna en un año de notificación determinado, deberá notificarse al Comité una declaración a tal efecto (comúnmente denominada declaración "negativa").

En la realidad, en general ha habido pocos ejemplos de notificaciones de ayuda interna "negativas" presentadas por Miembros que han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total.

Miembros que <u>no han consignado</u> en su Lista un compromiso en materia de MGA Total y no han otorgado ninguna ayuda interna;
(por ejemplo, G/AG/N/MAC/56)

- **Caso 2**
  - BETA no ha consignado ningún compromiso sobre MGA Total en la Parte IV de su Lista.
  - BETA no otorgó ayuda interna en el año de notificación 2023.
  - ¿Cómo debe presentar la información en su notificación del **cuadro DS.1**?

Cuadro DS.1 **Caso 2**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **ANNÉE CIVILE 2023**

Medida Global de la Ayuda Total Corriente

BETA notifica que en 2023 no se otorgó ayuda interna a los productores agrícolas.

En este caso no se ha considerado necesario el modelo del cuadro DS.1; la declaración negativa puede figurar en la primera página de la notificación.

En algunos casos, las notificaciones "negativas" sobre ayuda interna también son objeto a preguntas en el marco del proceso de examen del Comité para solicitar confirmación de que no hubo gastos públicos en el sector agropecuario. En consecuencia, los Miembros que hagan una declaración "negativa" deben confirmar que efectivamente no se ha otorgado ayuda interna a la agricultura, incluso en las categorías típicas de *servicios generales* del compartimento verde, como la investigación agrícola, los sistemas de inocuidad de los alimentos y cuarentena, la formación de los agricultores y la *infra*estructura. Para facilitar el proceso de examen del Comité, las notificaciones "negativas" de los Miembros se identifican en el recordatorio y en los avisos de convocatoria de las reuniones del Comité (véase el documento **WTO/AIR/AG/58**).

INFORMACIÓN ÚTIL

*La Decisión Ministerial de Bali de 7 de diciembre de 2013 sobre los servicios generales (**WT/MIN (13)/37-WT/L/912**) amplía la lista ilustrativa de esos servicios para incluir programas relacionados con la reforma agraria y la seguridad de los medios de subsistencia rural. En la Decisión también se reconoce que "los programas de servicios generales pueden contribuir al desarrollo rural, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza, en especial en los países en desarrollo".*

Miembros que han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total y solo han aplicado medidas de ayuda interna "exentas" en un año determinado (por ejemplo G/AG/N/PNG/1 y G/AG/N/NZL/152)

- **Caso 3**
  - ALFA es un país en desarrollo Miembro que ha consignado un compromiso en materia de MGA Total en la Parte IV de su Lista.
  - ALFA aplicó las siguientes medidas de ayuda interna exentas en el año de notificación 2023:
    - programas de servicios generales (investigación y servicios de comercialización) comprendidos en el compartimento verde, y
    - subvenciones a los insumos otorgadas a agricultores con ingresos bajos o pobres en recursos, de conformidad con el artículo 6.2 del Acuerdo sobre la Agricultura.
  - ¿Cómo debe presentar la información en su notificación del **cuadro DS.1**?

¿Cuál sería la composición de esa notificación?

- **Cuadro resumen (cuadro DS.1)** (¿Por qué? Porque ALFA ha consignado un compromiso sobre MGA Total en su Lista)),
  - **cuadro justificante DS.1** (Programas de servicios generales (investigación y servicios de comercialización)),
  - **cuadro justificante DS.2** (Subvenciones a los insumos otorgadas a productores con ingresos bajos o pobres en recursos),
- **no se incluye el cuadro justificante DS.3**, puesto que no se aplica ninguna medida del compartimento azul, y
- **no se incluyen los cuadros justificantes DS.4 a DS.9**, ya que estos cuadros se utilizan para notificar medidas de ayuda (MGA) "no exentas" del compartimento ámbar".

Cuadro DS.1 **Caso 3**

A pesar de aplicar únicamente medidas exentas, es importante incluir el cuadro resumen (cuadro DS.1) para mostrar el compromiso sobre MGA Total frente a una MGA Total Corriente nula.

AYUDA INTERNA: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Nivel de compromiso en relación con la MGA Total para el período de que se trata	Moneda	MGA Total Corriente
(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)	**(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)**	**(de los cuadros justificantes adjuntos)**
1	2	3
250	**millones de $**	**0**

De conformidad con las prescripciones en materia de notificación (párrafo ii), **página 11** del documento **G/AG/2**), ALFA notifica que la ayuda interna otorgada en 2023 a los productores agrícolas se prestó a través de operaciones del Departamento de Agricultura y otros departamentos gubernamentales. Toda esa ayuda está comprendida en las categorías de ayuda interna exentas de los compromisos de reducción en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura. En los **cuadros justificantes DS.1** y **DS.2** adjuntos se dan detalles de esas medidas exentas.

Compartimento verde

Artículo 6.2

Esta situación de notificación de MGA Total Corriente nula en el **cuadro DS.1** puede producirse también si se otorga ayuda no exenta (ya sea por productos específicos o no referida a productos específicos) pero esa ayuda no excede de los niveles *de minimis* pertinentes.

Sin embargo, la composición de la notificación en cuanto a cuadros justificantes no sería la mencionada *supra* (es decir, sólo los **cuadros justificantes DS.1** y **DS.2**).

De aplicarse medidas no exentas, la notificación incluiría también el **cuadro justificante DS.4** y demás cuadros justificantes pertinentes del **DS.5** al **DS.9,** por ejemplo **G/AG/N/VNM/32**.

Cuadro DS.1 Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Cuadro justificante DS.1

Caso 3

AYUDA INTERNA: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

En el **cuadro justificante DS.1** han de incluirse todas las medidas del compartimento verde aplicadas en el año de notificación (2023), junto con sus valores monetarios.

Medidas exentas del compromiso de reducción - "Compartimento verde"

Categoría a que corresponde la medida	**Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el Anexo 2**	**Valor monetario de la medida en el año correspondiente** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4
2. Servicios generales			
2 a) Investigación	Investigación en la esfera de la agricultura: investigación sobre cuestiones técnicas relacionadas con la productividad agrícola. Aplica los programas el Departamento competente; dichos programas no implican pagos directos a los productores	134	"Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura
2. f) Servicios de comercialización y promoción	Programa de comercialización mediante cooperativas: prestación de servicios de comercialización mediante cooperativas para acumular cantidades comerciales de productos	30	"Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura
Total		**164**	

Los conceptos que figuran en la columna 1, bajo el epígrafe "categoría a que corresponde la medida", proceden del documento **G/AG/2** (**página 13**), por referencia al Anexo 2 (párrafos 2 a 13) del Acuerdo sobre la Agricultura.

En lo que respecta a la categoría de medidas "Servicios generales", si bien el documento **G/AG/2** no incluye una lista desglosada de esos servicios, en general los Miembros notifican la ayuda para servicios generales en el **cuadro justificante DS.1** sobre la base de la lista de servicios generales que figura en el párrafo 2 del Anexo 2.

A la luz de las prácticas de notificación de los Miembros, el sistema en línea AG-IMS ha permitido desglosar las entradas de "servicios generales" en el formato del **cuadro justificante DS.1**.

Cuadro DS.1 Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Cuadro justificante DS.2

El **cuadro justificante DS.2** debe distinguirse del **cuadro DS.2**, que corresponde a una prescripción en materia de notificación separada (véase la **página 94**).

Caso 3

AYUDA INTERNA: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas exentas del compromiso de reducción - Trato especial y diferenciado - "Programas de desarrollo"

Categoría a que corresponde la medida	**Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el artículo 6.2**	**Valor monetario de la medida en el año correspondiente** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4
b) Subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos	Subvención a los abonos: Las subvenciones a los abonos son de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos y se otorgan por conducto de organismos estatales.	2,3	"Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura
Total		**2,3**	

La descripción de la "categoría a que corresponde la medida" está tomada del documento **G/AG/2** (**página 14**) con referencia al artículo 6.2 del Acuerdo sobre la Agricultura, en el que, además, se exime también a las "subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura" y la "ayuda para estimular la diversificación con objeto de abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos" de quedar incluidas en el cálculo de la MGA Total Corriente en el caso de los países en desarrollo Miembros".

Miembros que no han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total y que solo han aplicado medidas de ayuda interna "exentas" en un año determinado

(Una composición de medidas muy común en las notificaciones de ayuda interna de los Miembros que no han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total, por ejemplo, G/AG/N/SGP/39, G/AG/N/PRY/41)

- **Caso :**
  - BETA es un país en desarrollo Miembro que no ha consignado un compromiso en materia de MGA Total en la Parte IV de su Lista.
  - BETA aplicó las siguientes medidas de ayuda interna exentas en el año de notificación 2023:
    - programas de servicios generales (servicios de *infra*estructura) comprendidos en el compartimento verde;
    - constitución de existencias públicas de trigo y azúcar con fines de seguridad alimentaria, en el marco del compartimento verde;
    - programa de ayuda alimentaria interna para ayudar a familias de bajos ingresos a obtener alimentos esenciales, comprendido en el compartimento verde; y
    - subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura, abarcadas por el **artículo 6.2** (crédito a la inversión subvencionado a los productores agrícolas en general).
  - ¿Cómo debe presentar la información en su notificación del **cuadro DS.1**?

¿QUÉ OCURRE SI?

BETA es un Miembro que no es país en desarrollo o que no tiene acceso a las disposiciones del artículo 6.2?

Se considerará que la medida destacada *supra* (crédito a la inversión subvencionado) debe incluirse en los cálculos de la MGA.

Como la ayuda es de disponibilidad general para los productores agrícolas, se considerará apropiado incluirla en el **cuadro justificante DS.9** como MGA no referida a productos específicos.

¿En qué será diferente la composición de la notificación, por lo que respecta a los cuadros justificantes que han de utilizarse, en el **Caso 4** con relación al **Caso 3**?

La única diferencia en la composición de la notificación en el **Caso 4** con relación al **Caso 3** será que el cuadro resumen (**cuadro DS.1**), en el que se indica el compromiso sobre MGA Total, estará vacío. Como alternativa, podría omitirse el modelo del **cuadro DS.1**.

Al igual que en el **Caso 3**, serán necesarios los **cuadros justificantes DS.1** (compartimento verde) y **DS.2** (artículo 6.2).

Cuadro DS.1 **Caso 4**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Nivel de compromiso en relación con la MGA Total para el período de que se trata	**Moneda**	**MGA Total Corriente**
(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)	**(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)**	**(de los cuadros justificantes adjuntos)**
1	2	3
De conformidad con las prescripciones en materia de notificación (documento **G/AG/2**, página 11, párrafo ii)), BETA notifica que la ayuda interna otorgada en 2023 a los productores agrícolas se prestó a través de operaciones del Departamento de Agricultura. Toda esa ayuda está comprendida en las categorías de ayuda interna exentas de los compromisos de reducción en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura. En los **cuadros justificantes DS.1 y DS.2** adjuntos se dan detalles de esas medidas exentas.		

Como alternativa, al igual que en el **Caso 2** *supra* (**página 57**), puede omitirse el modelo de cuadro resumen (**cuadro DS.1**) e incluirse el contenido *supra* en la primera página/portada de la notificación.

En el caso de los Miembros que no hayan consignado ningún compromiso sobre MGA Total en su Lista, se considera conveniente indicar en líneas generales al principio de la notificación el alcance de las medidas de ayuda interna incluidas en el **cuadro DS.1**. Véase también el párrafo 36 del documento **G/AG/W/45**.

Cuadro DS.1 Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Cuadro justificante DS.1 **Caso 4**

El AG-IMS facilita la inclusión de los correspondientes números de párrafo de las categorías del compartimento verde que figuran en el Anexo 2 antes de las entradas de la "categoría a que corresponde la medida" en la columna 1".

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas exentas del compromiso de reducción - "Compartimento verde"

Categoría a que corresponde la medida	**Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el Anexo 2**	**Valor monetario de la medida en el año correspondiente** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4
2. Servicios generales			
2 g). Servicios de *infra*estructura	Servicios de *infra*estructura: construcción de carreteras rurales, electrificación rural, instalaciones portuarias y de mercado, servicios de abastecimiento de agua. En todos los casos los desembolsos se destinaron al suministro de instalaciones terminales a nivel de explotación agrícola que no eran para la extensión de las redes de servicios públicos de disponibilidad general.	19	Estadísticas anuales, Departamento de Agricultura
3. Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria	Gasto público en relación con la constitución de existencias públicas de trigo y azúcar con fines de seguridad alimentaria. La contratación se realiza en condiciones de mercado.	329	Estadísticas anuales, Departamento de Agricultura
4. Ayuda alimentaria interna	Suministro de trigo subvencionado y otros productos alimenticios básicos a la población pobre.	111	Estadísticas anuales, Departamento de Agricultura
Total		**459**	

Servicios generales es una categoría de medidas de ayuda que los Miembros utilizan a menudo, en particular los países en desarrollo Miembros. En la Decisión Ministerial de Bali relativa a los servicios generales (**WT/MIN(13)/37-WT/L/912**) se reconoce el potencial de desarrollo de los programas de servicios generales, en particular en los países en desarrollo. (véase también el documento **G/AG/N/SLV/76**).

Una medida de la categoría de servicios generales, además de tener que ajustarse a los criterios básicos para las medidas del compartimento verde (es decir, el párrafo 1 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura), no implicará pagos directos a los productores o a las empresas de transformación (véase el párrafo 2 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura).

Además, en el caso de las medidas relativas a servicios de *infra*estructura, ha de respetarse el criterio indicado en la descripción de la columna 2 *supra*. Durante el proceso de examen, esta prescripción ha sido un tema recurrente en las preguntas planteadas por los Miembros acerca de las medidas notificadas en la categoría de servicios de *infra*estructura.

Cuadro justificante DS.2 **Caso 4**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas exentas del compromiso de reducción - Trato especial y diferenciado - "Programas de desarrollo"

Categoría a que corresponde la medida	**Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el artículo 6.2**	**Valor monetario de la medida en el año correspondiente** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4
a) Subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura	Programa de créditos y préstamos a la inversión agrícola: se facilita financiación a todos los agricultores con el fin de que puedan adoptar medidas para adquirir activos y maquinaria a fin de aumentar la productividad agrícola.	6,8	Estadísticas anuales, Departamento de Agricultura
Total		**6,8**	

Cuadro DS.1 Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Miembros que han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total y solo han aplicado medidas de ayuda interna "no exentas" en un año determinado

(Los casos en que se utilizan exclusivamente medidas no exentas son muy poco frecuentes, incluso entre los Miembros que han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total)

Caso 5

- ALFA es un país en desarrollo Miembro que ha consignado un compromiso en materia de MGA Total en la Parte IV de su Lista.
- ALFA aplicó las siguientes medidas de ayuda interna **no exentas** en el año de notificación 2023:
  - Sostenimiento de los precios del mercado para la **leche** (compras del Estado a un precio de intervención de 255 $ la tonelada).
  - Primas de complemento directas para el **trigo** (precio indicativo = 130 $ la tonelada.)
  - Subvención al transporte del **trigo** (5 millones de $).
  - Ayuda no referida a productos específicos en forma de subvención a los abonos para todos los productores agrícolas.
- ¿Cómo debe presentar la información en su notificación del **cuadro DS.1**?

De qué cuadros se compondría la notificación?

- **Cuadro** resumen **(cuadro DS.1**) (¿Por qué? Porque ALFA ha contraído un compromiso en materia de MGA Total):
  - **Cuadro justificante DS.5** (Medidas de sostenimiento de los precios del mercado para la leche).
  - **Cuadro justificante DS.6** (Primas de complemento directas para el trigo).
  - **Cuadro justificante DS.7** (Subvención al transporte del trigo y a efectos también de totalizar los datos sobre la MGA por productos específicos).
  - **Cuadro justificante DS.9** (Ayuda no referida a productos específicos en forma de subvención a los abonos para todos los productores agrícolas).
  - **Cuadro justificante DS.4** (a efectos del cálculo de la MGA Total Corriente).
- Y **no** serían necesarios los **cuadros justificantes DS.1 a DS.3**, ya que estos cuadros se utilizan para notificar las medidas de ayuda "**exentas**".

¿QUÉ OCURRE SI?

¿Sería diferente la clasificación de la subvención a los abonos si fuera de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos?

En tal caso, Alfa, en su calidad de país en desarrollo Miembro, no tendría que incluir la medida en sus cálculos de la MGA; la medida estaría más bien comprendida en la categoría exenta "Trato especial y diferenciado - "Programas de desarrollo", de conformidad con el **artículo 6.2 del Acuerdo sobre la Agricultura** y se notificaría en el **cuadro justificante DS.2**.

Cuadro DS.1 **Caso 5**

AYUDA INTERNA: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Nivel de compromiso en relación con la MGA Total para el período de que se trata	Moneda	MGA Total Corriente
(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)	(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)	(de los cuadros justificantes adjuntos)
1	2	3
250	**millones de $**	**212**

Procede de la columna 4 del **cuadro justificante DS.4**

Cuadro justificante DS.4 **Caso 5**

AYUDA INTERNA: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Cálculo de la Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Designación de los productos de base (con inclusión de la MGA no referida a productos específicos)	**MGA por productos específicos (de los cuadros justificantes DS.5 a DS.7 *infra*)** (millones de $)	**Medidas de la ayuda por productos específicos (del cuadro justificante DS.8 *infra*)** (millones de $)	**MGA Total Corriente (Total general)** (millones de $)
1	2	3	4
Leche	80		80
Trigo	20		0 (*de minimis*)
MGA no referida a productos específicos	132		132
TOTAL (MGA Total Corriente)			**212**

En 2023 el valor total de la producción de trigo fue de 250 millones de $ (fuente de los datos: "Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura).

Esta cifra se pasa a la columna 3 del **cuadro DS.1**.

Cálculos:

Nivel *de minimis* = 10% del valor de la producción de trigo en 2023

= 10% de 250 millones de $

= 25 millones de $

MGA por productos específicos correspondiente al trigo = 20 millones de $

MGA por productos específicos correspondiente al trigo <= nivel *de minimis*

Es la MGA no referida a productos específicos total; la cifra total procede del **cuadro justificante DS.9**.

Con arreglo a las disposiciones del artículo 6.4 del Acuerdo sobre la Agricultura, la MGA por productos específicos notificada para el trigo no excede del nivel *de minimis* (10%), por lo que no tiene que incluirse en el cálculo de la MGA Total Corriente.

No hay directrices específicas en el documento **G/AG/2** ni en los modelos de los cuadros justificantes acerca de la presentación de datos sobre el valor de la producción y el cálculo del nivel *de minimis*. En algunas notificaciones se incluye una columna adicional en el **cuadro justificante DS.4** en la que se recogen los datos relativos al valor de la producción para justificar las exenciones *de minimis*, que es también el enfoque sugerido en el sistema de notificación en línea del Ag-IMS (véase el **cuadro justificante DS.4** en el **caso 8, página 91**).

Independientemente de cuál sea el cuadro justificante que se utilice para presentar las exenciones *de minimis*, los Miembros siempre esperan que se incluyan en la notificación los datos pertinentes sobre el valor de la producción (es decir, el de los productos de que se trate en el caso de la ayuda *de minimis* por productos específicos o el de la producción agropecuaria total en el caso de la ayuda *de minimis* no referida a productos específicos). Si los datos pertinentes sobre el valor de la producción no se incluyen inicialmente en las notificaciones, los Miembros solicitan por lo general esa información durante el proceso de examen.

Cuadro justificante DS.5 **Caso 5**

Se trata de la "*producción **con derecho** a recibir el precio administrado aplicado*" (**véase el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura**)

AYUDA INTERNA: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: sostenimiento de los precios del mercado

Designación de los productos de base	**Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...**	**Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)**	**Precio administrado aplicado** ($/toneladas)	**Precio exterior de referencia (generalmente de AGST/...)** ($/toneladas)	**Producción con derecho a ayuda** (toneladas)	**Derechos/ gravámenes conexos** (millones de $)	**Sostenimiento de los precios del mercado: total** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4	5	6	7	8 ((4-5)*6)-7	9
Leche	Año civil	Compras de intervención (financiadas en parte por los productores)	255	200	2.000.000	30	80	Previsiones y gastos Departamento de Agricultura

Se entiende por lo general que el precio exterior de referencia y el precio administrado aplicado deben calcularse en una etapa de elaboración equivalente del producto agrícola de base de que se trate.
Por ejemplo, si el precio administrado aplicado corresponde a la leche, el precio exterior de referencia que ha de utilizarse en los cálculos del sostenimiento de los precios del mercado debe también corresponder a la misma etapa de elaboración o convertirse en el correspondiente a esa etapa, es decir, la de la leche.

Precio de intervención

Dado que la medida está financiada en parte por los productores, los derechos/gravámenes pagados por los productores de leche se deducen de la MGA.
(Véase el párrafo 4 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura)

Esta cifra se pasará a la **columna 8 del cuadro justificante DS.7** para el cálculo de la MGA por productos específicos correspondiente a la **leche**.

Los datos relativos al precio exterior de referencia proceden en general de los cuadros justificantes de los Miembros (cuadros de la serie AGST, disponibles en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/supporting_tables_s.htm. El precio exterior de referencia permanece fijo para un producto, es decir, si el sostenimiento de los precios del mercado con respecto a la leche continúa en 2024, el precio exterior de referencia para la **leche** seguirá siendo de 200 $ la tonelada y se comparará con el precio administrado aplicado en el año 2024 en los cálculos del sostenimiento de los precios del mercado correspondientes a ese año.

¿Qué ocurre si?

El producto (por ejemplo, la leche) sujeto a la medida de sostenimiento de los precios del mercado en el año de notificación no aparece en los cuadros AGST pertinentes del Miembro, es decir, si la leche no estaba sujeta a esa medida durante los años de base utilizados en la documentación AGST?

El precio de referencia externo tendría que calcularse, para la primera notificación del sostenimiento de los precios del mercado correspondiente a la leche, de conformidad con el párrafo 9 del **Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura**:

- valor unitario f.o.b. medio del producto durante el período de base (es decir, 1986-1988) si el Miembro era un país exportador neto del producto en cuestión en ese período, o
- valor unitario cif medio del producto durante el período de base si el Miembro era un país importador neto en ese período.

Una vez calculado con arreglo a ese método, el precio exterior de referencia de ese producto permanecería fijo para ese Miembro en los años de notificación siguientes.

Cuadro justificante DS.6 **Caso 5**

AYUDA INTERNA: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: pagos directos no exentos

Designación de los productos de base	**Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...**	**Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)**	**Precio administrado aplicado** ($/toneladas)	**Precio exterior de referencia (generalmente de AGST/...)** ($/toneladas)	**Producción con derecho a ayuda** (toneladas)	**Total de pagos directos basados en el precio** (millones de $)	**Otros pagos directos no exentos**	**Derechos/ gravámenes conexos**	**Total pagos directos** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4	5	6	7 ((4-5)*6)	8	9	10 (7+8-9)	11
Trigo	Año civil	Primas de complemento	130	100	500.000	15			15	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura

Precio indicativo

Precio de referencia **fijo** basado en el período 1986-1988.

Véase el **párrafo 11 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura**.

Los pagos directos basados en la diferencia de precios pueden calcularse utilizando el método de la diferencia de precios (como *supra*) o utilizando los desembolsos presupuestarios.

Véase el **párrafo 10 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura**. Obsérvese también que en el cálculo de la MGA para un producto se deben tener en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros AGST de los Miembros **(véase el artículo 1 a) ii) del Acuerdo sobre la Agricultura).**

Esta cifra se pasará a la **columna 9 del cuadro justificante DS.7** a efectos del cálculo de la MGA por productos específicos correspondiente al **trigo**.

Cuadro DS.1 Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Cuadro justificante DS.7 **Caso 5**

AYUDA INTERNA: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: otra ayuda por productos específicos y MGA total por productos específicos

Designación de los productos de base	**Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...**	**Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)**	**Otros desembolsos presupuestarios por productos específicos** (millones de $)	**Otra ayuda por productos específicos (incluir datos sobre el cálculo)**	**Derechos/ gravámenes conexos**	**Otra ayuda por productos específicos: total** (millones de $)	**Sostenimiento de los precios del mercado (cuadro justificante DS.5)** (millones de $)	**Pagos directos no exentos (cuadro justificante DS.6)** (millones de $)	**MGA total** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4	5	6	7 (4+5-6)	8	9	10 (7+8+9)	11
Leche	Año civil	-					80		80	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura
Trigo	Año civil	Subvención al transporte por productos específicos	5			5		15	20	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura

En el **cuadro justificante DS.7** han de incluirse todas las medidas de ayuda no exentas con respecto a los productos de base, salvo el sostenimiento de los precios del mercado (que ha de incluirse en el **cuadro justificante DS.5**) y los pagos directos no exentos (que han de incluirse en el **cuadro justificante DS.6**).

Por consiguiente, el **cuadro justificante DS.7** tiene una doble finalidad:

1. incluye otros desembolsos por productos específicos, como en el ejemplo *supra;*
2. suma cantidades de MGA por productos específicos pertenecientes a diversas categorías para llegar a la MGA por productos específicos **total** (columna 10), que se pasa al **cuadro justificante DS.4**.

Estas dos cifras sobre la MGA **total** por productos específicos correspondiente a la **leche** y al **trigo**, respectivamente, pasarán a la columna 2 del **cuadro justificante DS.4**.

Cuadro justificante DS.9 **Caso 5**

AYUDA INTERNA: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

MGA no referida a productos específicos

Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Año civil/campaña de comercialización que comienza el ...	Desembolsos presupuestarios no referidos a productos específicos (millones de $)	Otra ayuda no referida a productos específicos (incluir datos sobre el cálculo)	Derechos/ gravámenes conexos	Ayuda no referida a productos específicos: total (millones de $)	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6 (3+4-5)	7
Subvención generalizada a los abonos	Año civil	132	-	-	132	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura
Total					**132**	

Es el total de todas las medidas de ayuda no referida a productos específicos, y se pasa al **cuadro justificante DS.4**. Las exenciones *de minimis* con respecto a la ayuda no referida a productos específicos han de evaluarse sobre la base de la cantidad total de esa ayuda con relación al valor total de la producción agropecuaria.

Miembros que no han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total y solo han aplicado medidas de ayuda interna "no exentas" en un año determinado

(Como se indica *supra* en el caso 5, es muy poco frecuente que se utilicen exclusivamente medidas no exentas (por ejemplo, G/AG/N/TUR/14))

Caso 6

- BETA es un país en desarrollo Miembro que no ha consignado un compromiso en materia de MGA Total en la Parte IV de su Lista.
- BETA aplicó las siguientes medidas de ayuda interna **no exentas** en el año de notificación 2023:
  - pagos directos para las **piñas (ananás);**
  - subvenciones al transporte (transporte subvencionado para los productores agrícolas en general);
- ¿cómo debe presentar la información en su notificación del cuadro DS.1?

¿De qué se compondría la notificación?

- Cuadro resumen (cuadro DS.1) (en el que puede indicarse la MGA Total Corriente como "*de minimis*"):
  - **Cuadro justificante DS.6** (pagos directos para las piñas (ananás)).
  - **Cuadro justificante DS.**9 (transporte subvencionado a los productores agrícolas; ¿por qué? porque está destinado a los productores agrícolas en general y se trata, por lo tanto, de ayuda no referida a productos específicos).
  - **Cuadro justificante DS.4** (a efectos del cálculo de la MGA Total Corriente).
- **No** son necesarios los siguientes cuadros:
  - **Cuadros justificantes DS.1** a **DS.3** (ya que estos cuadros se utilizan para notificar medidas de ayuda "exentas").
  - **Cuadro justificante DS.5** (ya que no hay medidas de sostenimiento de los precios del mercado).
  - **Cuadro justificante DS.7** (ya que no hay "otras medidas por productos específicos" que hayan de incluirse en el cuadro justificante DS.7 y la única medida por productos específicos reviste la forma de pagos directos, incluidos en el **cuadro justificante DS.6.** La MGA total por productos específicos es solo la que se incluye en el **cuadro justificante DS.6** y que se pasa al cuadro **justificante DS.4**).

Cuadro DS.1 **Caso 6**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Nivel de compromiso en relación con la MGA Total para el período de que se trata	**Moneda**	**MGA Total Corriente**
(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)	**(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)**	**(de los cuadros justificantes adjuntos)**
1	2	3
-		0 (*de minimis*)

Miembro que no ha consignado ningún compromiso en materia de MGA Total en su Lista.

- La justificación de la alegación de nivel *de minimis* se da en el **cuadro justificante DS.4**.
- Un Miembro en cuya Lista no figure compromiso alguno en materia de MGA Total tendrá que demostrar que la ayuda no excede del nivel de la exención *de minimis* pertinente.

➢ **Véase el artículo 7.2 b) del Acuerdo sobre la Agricultura.**

Cuadro justificante DS.4 **Caso 6**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Cálculo de la Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Designación de los productos de base (con inclusión de la MGA no referida a productos específicos)	**MGA por productos específicos (de los cuadros justificantes DS.5 a DS.7 *infra*)** (millones de $)	**Medidas de la ayuda por productos específicos (del cuadro justificante DS.8 *infra*)** (millones de $)	**MGA Total Corriente (Total general)** (millones de $)
1	2	3	4
Piñas (ananás)	1		0 (*de minimis*)
MGA no referida a productos específicos	68		0 (*de minimis*)
TOTAL (MGA Total Corriente)			**0 (*de minimis*)**

El valor total de la producción de piñas (ananás) en 2023 ascendió a 80 millones de $ (fuente de los datos: "Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura).

El valor de la producción agropecuaria total ascendió en 2023 a 900 millones de $ (fuente de los datos: "Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura).

Con arreglo a las disposiciones del artículo 6.4 del Acuerdo sobre la Agricultura, la cuantía de la ayuda no excede del nivel *de minimis* (10%), por lo que no es necesario incluirla en el cálculo de la MGA Total Corriente.

En el caso de un Miembro en cuya Lista no figure compromiso alguno en materia de MGA Total, la MGA por productos específicos correspondiente a cada producto y la MGA total no referida a productos específicos no deberá exceder del nivel *de minimis* pertinente.

- **Véase el artículo 7.2 b) del Acuerdo sobre la Agricultura.**

Cuadro justificante DS.6 **Caso 6**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: pagos directos no exentos

Designación de los productos de base	Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...	Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Precio administrado aplicado ($/toneladas)	Precio exterior de referencia (generalmente de AGST/...) ($/toneladas)	Producción con derecho a ayuda (toneladas)	Total de pagos directos basados en el precio (toneladas)	Otros pagos directos no exentos	Derechos/ gravámenes conexos	Total pagos directos (millones de $)	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6	7 ((4-5)*6)	8	9	10 (7+8-9)	11
Piñas (ananás)	Año civil	Pago de una suma global a los productores de piñas (ananás)					1		1	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura

¿QUÉ OCURRE SI?

Se han aplicado a las piñas (ananás), o a cualquier otro producto, otros tipos de medidas por productos específicos, como el sostenimiento de los precios del mercado?

Sería necesario incluir el **cuadro justificante DS.5** para presentar los cálculos del sostenimiento de los precios del mercado, así como el **cuadro justificante DS.7** para totalizar las cuantías de la ayuda no exenta a fin de obtener la MGA total para los productos pertinentes.

Estos datos **totales** indicados en el cuadro justificante DS.7 habrían de pasarse después al **cuadro justificante DS.4** (y no los del cuadro justificante DS.6, como en el presente ejemplo.

La única medida por productos específicos incluida en el **cuadro justificante DS.6** (con respecto a las piñas (ananás)) reviste la forma de "pagos directos no exentos".

Por consiguiente, la cantidad indicada en la columna 10 es la MGA total por productos específicos correspondiente a las piñas (ananás), que se pasa al **cuadro justificante DS 4**.

Cuadro justificante DS.9 **Caso 6**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

MGA no referida a productos específicos

Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Año civil/campaña de comercialización que comienza el ...	Desembolsos presupuestarios no referidos a productos específicos	Otra ayuda no referida a productos específicos (incluir datos sobre el cálculo)	Derechos/ gravámenes conexos	Ayuda no referida a productos específicos: total	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6 (3+4-5)	7
Subvenciones al transporte (transporte subvencionado para los productores agrícolas en general)	Año civil	68	-	-	68	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura
Total					**68**	

- Es la única medida de ayuda no referida a productos específicos, por lo que el valor monetario correspondiente representa la MGA total no referida a productos específicos. Se pasa al **cuadro justificante DS.4**.
- Las exenciones *de minimis* para la MGA no referida a productos específicos han de evaluarse con respecto a la cuantía total de esa ayuda.

Miembros que han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total y han aplicado medidas de ayuda interna tanto "exentas" como "no exentas" en un año determinado

(Una composición de medidas muy común en las notificaciones de ayuda interna de los Miembros que han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total, por ejemplo, **G/AG/N/EU/95**, **G/AG/N/BRA/79**)

- **Caso 7**
  - GAMMA es un país desarrollado Miembro que ha consignado un compromiso en materia de MGA Total en la Parte IV de su Lista.
  - GAMMA aplicó en el año de notificación 2023 las siguientes medidas de ayuda interna exentas y no exentas:
    - medidas del compartimento verde (servicios generales y pagos en concepto de socorro en casos de desastres naturales);
    - medidas del compartimento azul (pagos basados en superficies y rendimientos fijos o en un número de cabezas de ganado fijo);
    - medidas de sostenimiento de los precios del mercado para las **habas de soja** (compras del Estado para la constitución de existencias a un precio de intervención de 450 $ la tonelada; los productores beneficiarios están sujetos a un gravamen de 55 $ la tonelada);
    - pagos directos para la **leche** (pago de una suma global, desembolso presupuestario de 10 millones de $);
    - subvención para el almacenamiento de **trigo** (desembolso presupuestario de 200 millones de $);
    - sostenimiento de los precios del mercado para los **tomates** (retirada del mercado en los períodos de mayor producción cuando los precios internos son bajos).
  - GAMMA estimó que el sostenimiento de los precios del mercado para los **tomates** debía calcularse como medida de la ayuda equivalente (MAE), ya que no se consideró factible calcular el sostenimiento de los precios del mercado/la MGA de conformidad con el Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura debido a la falta de datos pertinentes sobre el precio administrado aplicado y la producción con derecho a ayuda.
  - Todas las medidas de ayuda aplicadas en 2023 estaban destinadas <u>únicamente a productos agrícolas de base específicos</u>, es decir, no se otorgó ayuda no referida a productos específicos.
  - ¿Cómo debe presentar la información en su notificación del cuadro DS.1?

¿De qué cuadros se compondría la notificación?

- **Cuadro resumen (cuadro DS.1)** (¿Por qué? Porque GAMMA ha contraído un compromiso en materia de MGA Total):
  - **Cuadro justificante DS.1** (medidas del compartimento verde).
  - **Cuadro justificante DS.3** (medidas del compartimento azul).
  - **Cuadro justificante DS.5** (medidas de sostenimiento de los precios del mercado para las **habas de soja**).
  - **Cuadro justificante DS.6** (pagos directos para la leche).
  - **Cuadro justificante DS.7** (subvención para el almacenamiento de **trigo** y a efectos también de calcular la MGA total por productos específicos).
  - **Cuadro justificante DS.8** (sostenimiento de los precios del mercado para los tomates, que ha de calcularse como MAE).
  - **Cuadro justificante DS.4** (a efectos del cálculo de la MGA Total Corriente).
- No son necesarios los siguientes cuadros justificantes:
  - **Cuadro justificante DS.2** (ya que la exención establecida en el artículo 6.2 no es aplicable a los países desarrollados Miembros).
  - **Cuadro justificante DS.9** (ya que en 2023 no se había aplicado ninguna medida comprendida en la MGA no referida a productos específicos).

Cuadro DS.1 **Caso 7**

AYUDA INTERNA: GAMMA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Nivel de compromiso en relación con la MGA Total para el período de que se trata	**Moneda**	**MGA Total Corriente**
(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)	**(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)**	**(de los cuadros justificantes adjuntos)**
1	2	3
2.500	millones de $	300

De la Lista

De la columna 4 del **cuadro justificante DS.4**

Cuadro justificante DS.1 **Caso 7**

AYUDA INTERNA: GAMMA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas exentas del compromiso de reducción - "Compartimento verde"

Categoría a que corresponde la medida	**Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el Anexo 2**	**Valor monetario de la medida en el año correspondiente** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4
2. Servicios generales			
2 a). Investigación	Investigación agrícola: investigación sobre cuestiones técnicas relacionadas con la productividad agrícola. Aplica los programas el Departamento competente; dichos programas no implican pagos directos a los productores.	3.500	"Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura
2 b). Lucha contra plagas y enfermedades	Servicios de veterinaria y cuarentena: Prestación de servicios de veterinaria y servicios de cuarentena tanto en frontera como en las explotaciones agrícolas, en forma de programa de erradicación de epizootias.	590	"Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura
8. Pagos en concepto de socorro en casos de desastres naturales	Socorro en casos de desastres: Pagos a los agricultores (directos o en especie) para ayudarles a reparar los daños causados por las inundaciones y el viento en la provincia Y. El desastre fue reconocido oficialmente por el Gobierno el 13 de abril de 2023. Los pagos no compensan en su totalidad el daño.	855	"Balance anual", Departamento de Economía
Total		**4.945**	

La clasificación en cuanto a la "categoría a que corresponde la medida" procede del documento **G/AG/2** (**página 13**). El número que precede a las entradas de la columna 1 ("categoría a que corresponde la medida") indica el número de párrafo correspondiente del Anexo 2 (compartimento verde).

Cuadro justificante DS.3 **Caso 7**

AYUDA INTERNA: GAMMA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas exentas del compromiso de reducción - Pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción - "Pagos directos exentos"

Categoría a que corresponde la medida	**Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el artículo 6.5**	**Valor monetario de la medida en el año correspondiente** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4
Pagos basados en superficies y rendimientos fijos	Detracción de tierras de cultivo: los pagos realizados en el marco del programa de detracción de tierras de cultivo obligan a los agricultores a retirar del cultivo el 8% de su superficie cultivable. A efectos de este programa, la superficie de base es la que se acredite que fue sembrada en 1993 (2,5 millones de hectáreas), y se utiliza el rendimiento medio en el período 1992-1994 (3,8 t/ha); en 2023, la tasa de pago para los cultivos admisibles se fijó de manera uniforme en 59 $ la tonelada.	560	"Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura
Pagos relativos al ganado realizados con respecto a un número de cabezas fijo	Reducción del número de cabezas de ganado: se realizan pagos por un máximo de 50 cabezas de ganado o el número de cabezas de ganado criado en 1991, si este último fuera menor. Para poder participar en el programa, los agricultores deben reducir el número total de cabezas de ganado en, como mínimo, un 10% con relación a 1991.	1.679	"Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura
Total		**2.239**	

La clasificación en cuanto a la "categoría a que corresponde la medida" procede del documento **G/AG/2** (**página 15**).

Cuadro justificante DS.4 **Caso 7**

AYUDA INTERNA: GAMMA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Cálculo de la Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Designación de los productos de base (con inclusión de la MGA no referida a productos específicos)	**MGA por productos específicos (de los cuadros justificantes DS.5 a DS.7 *infra*)** (millones de $)	**Medidas de la ayuda por productos específicos (del cuadro justificante DS.8 *infra*)** (millones de $)	**MGA Total Corriente (Total general)** (millones de $)
1	2	3	4
Trigo	200		200
Habas de soja	95		95
Leche	10		0 (*de minimis*)
Tomates		5	5
TOTAL (MGA Total Corriente)			**300**

En 2023 el valor total de la producción de leche fue de 800 millones de $ (fuente de los datos: "Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura).

Todos los productos que se beneficien de una MGA por productos específicos o de una MAE por productos específicos han de incluirse en la columna 1 del **cuadro justificante DS.4**.

Es la **MGA Total Corriente** y se pasa a la columna 3 del **cuadro DS.1**.

Con arreglo a las disposiciones del artículo 6.4 del Acuerdo sobre la Agricultura, la cuantía de la ayuda para la leche no excede del nivel *de minimis* (5%), por lo que no es necesario incluirla en el cálculo de la MGA Total Corriente.

Cuadro justificante DS.5 **Caso 7**

AYUDA INTERNA: GAMMA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: sostenimiento de los precios del mercado

Designación de los productos de base	**Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...**	**Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)**	**Precio administrado aplicado** ($/toneladas)	**Precio exterior de referencia (generalmente de AGST/...)** ($/toneladas)	**Producción con derecho a ayuda** (toneladas)	**Derechos/ gravámenes conexos** (millones de $)	**Sostenimiento de los precios del mercado: total** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4	5	6	7	8 ((4-5)*6)-7	9
Habas de soja	Año civil	Compras que se benefician de ayuda para reservas estratégicas del Estado	450	300	1.000.000	55	95	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura

Precio de intervención

Esta cifra debe tomarse del cuadro de la serie **AGST** (si las habas de soja figuran en ese documento como beneficiarias de un sostenimiento de los precios del mercado) o calcularse con arreglo al **párrafo 9 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura** la primera vez que se notifique el sostenimiento de los precios del mercado para las habas de soja en el **cuadro justificante DS.5** (manteniéndose fija a partir de entonces).

Esta cifra deberá derivarse de la fórmula que se indica en la columna 8.

Cuadro justificante DS.6 **Caso 7**

AYUDA INTERNA: GAMMA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: pagos directos no exentos

Designación de los productos de base	Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...	Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Precio administrado aplicado	Precio exterior de referencia (generalmente de AGST/...)	Producción con derecho a ayuda	Total de pagos directos basados en el precio	Otros pagos directos no exentos (millones de $)	Derechos/ gravámenes conexos	Total pagos directos (millones de $)	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6	7 ((4-5)*6)	8	9	10 (7+8-9)	11
Leche	Año civil	Pago de una suma global a los productores de leche					10	-	10	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura

Se pasa a la columna 9 del **cuadro justificante DS.7**

Cuadro justificante DS.7 **Caso 7**

AYUDA INTERNA: GAMMA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: otra ayuda por productos específicos y MGA total por productos específicos

Designación de los productos de base	Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...	Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Otros desembolsos presupuestarios por productos específicos (millones de $)	Otra ayuda por productos específicos (incluir datos sobre el cálculo)	Derechos/ gravámenes conexos	Otra ayuda por productos específicos: total (millones de $)	Sostenimiento de los precios del mercado (cuadro justificante DS.5) (millones de $)	Pagos directos no exentos (cuadro justificante DS.6) (millones de $)	MGA total (millones de $)	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6	7 (4+5-6)	8	9	10 (7+8+9)	11
Trigo	Año civil	Subvención para el almacenamiento	200			200	-	-	200	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura
Habas de soja	Año civil	-					95	-	95	"
Leche	Año civil	-					-	10	10	"

La ayuda relativa al **trigo** está comprendida en "otra" MGA por productos específicos No puede incluirse en el **cuadro justificante DS.5** (sostenimiento de los precios del mercado) ni en el **cuadro justificante DS.6** (pagos directos). Por consiguiente, se indica en el **cuadro justificante DS.7**.

El **cuadro justificante DS.7** tiene una doble finalidad:

1. incluye otras medidas de ayuda por productos específicos, como la del trigo en el ejemplo.
2. Permite calcular la cuantía de la MGA total para los productos objeto de ayuda (es decir, la cuantía indicada en la columna 10) a partir de las cuantías correspondientes a la MGA por productos específicos indicadas en los **cuadros justificantes DS.5** y **DS.6**, como las de las habas de soja y la leche en el ejemplo, sumándolas cuando las cuantías de la ayuda se aplican al mismo producto y trasladando luego los totales al **cuadro justificante DS.4**.

Estas cifras corresponden a la MGA total por productos específicos y se pasan a la columna 2 del **cuadro justificante DS.4**.

Cuadro justificante DS.8 **Caso 7**

AYUDA INTERNA: GAMMA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas de la ayuda equivalentes por productos específicos

Designación de los productos de base	Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...	Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Precio administrado aplicado	Producción con derecho a recibir el precio administrado aplicado	Desembolsos presupuestarios destinados al sostenimiento de los precios del mercado (millones de $)	Medida de la ayuda equivalente (incluir datos sobre el cálculo) (millones de $)	Pagos directos no exentos	Otra ayuda por productos específicos	Derechos/ gravámenes conexos	Valor monetario total del compromiso equivalente (millones de $)	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11 (7+8+9-10)	12
Tomates	Año civil	Colocación de excedentes en los períodos de mayor producción	-	-	5	5	-	-	-	5	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura

Es una medida de sostenimiento de los precios del mercado para los tomates. El valor monetario se ha calculado como MAE por productos específicos. En el **Anexo 4** del Acuerdo sobre la Agricultura se dan directrices para hacer los cálculos.

Es la MAE por productos específicos correspondiente a los tomates y se pasa a la columna 3 del **cuadro justificante DS.4**.

Miembros que no han consignado en su Lista un compromiso en materia de MGA Total y han aplicado medidas de ayuda interna tanto "exentas" como "no exentas" en un año determinado.

(por ejemplo, G/AG/N/IDN/77, G/AG/N/URY/84)

Caso 8

- BETA es un país en desarrollo Miembro que no ha consignado un compromiso en materia de MGA Total en la Parte IV de su Lista.
- BETA aplicó en el año de notificación 2023 las siguientes medidas de ayuda interna exentas y no exentas:
  - Medidas del compartimento verde (Servicios generales y Ayuda alimentaria interna).
  - Programa de conformidad con el artículo 6.2 (subvención a la inversión de disponibilidad general para la agricultura).
  - Pagos directos para el **maíz** (pago por tonelada, desembolso presupuestario de 1 millón de $).
  - Créditos subvencionados a los productores agrícolas en general para la compra de semillas y abonos (tipo de interés preferencial del 8%; el tipo de interés medio del mercado durante el año fue del 18%. Los préstamos desembolsados en 2023 ascendieron a 600 millones de $).
- ¿Cómo debe presentar la información en su notificación del **cuadro DS.1**?

¿De qué cuadros se compondría la notificación?

- **Cuadro resumen** (cuadro DS.1) (en el que la MGA Total Corriente puede indicarse como "*de minimis*"):
  - **Cuadro justificante DS.1** (compartimento verde).
  - **Cuadro justificante DS.2** (medidas abarcadas por el artículo 6.2).
  - **Cuadro justificante DS.6** (pagos directos para el maíz).
  - **Cuadro justificante DS.9** (subvenciones a los insumos en forma de crédito subvencionado para los productores agrícolas; ¿por qué? porque está destinado a los productores agrícolas en general y, por tanto, se trata de ayuda no referida a productos específicos).
  - **Cuadro justificante DS.4** (a efectos del cálculo de la MGA Total Corriente).
- **No** son necesarios los siguientes cuadros:
  - **Cuadro justificante DS.3:** (no se aplican medidas del compartimento azul).
  - **Cuadro justificante DS.5** (al no haber medidas de sostenimiento de los precios del mercado).
  - **Cuadro justificante DS.7** (al no haber "otras medidas por productos específicos" que tengan que incluirse en el **cuadro justificante DS.7**.

La MGA total por productos específicos se incluye ya en el **cuadro justificante DS.6**).

¿QUÉ OCURRE SI?

¿Sería diferente la clasificación de las subvenciones a los insumos (semillas y abonos) si fuera de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos?

En tal caso, Beta, en su calidad de país en desarrollo Miembro, no tendría que incluir la medida en sus cálculos de la MGA; la medida estaría más bien comprendida en la categoría exenta "Trato especial y diferenciado - "Programas de desarrollo", de conformidad con el **artículo 6.2** del Acuerdo sobre la Agricultura y se notificaría en el **cuadro justificante DS.2**.

Cuadro DS.1 **Caso 8**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Nivel de compromiso en relación con la MGA Total para el período de que se trata	Moneda	MGA Total Corriente
(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)	**(de la Sección I de la Parte IV de la Lista)**	**(de los cuadros justificantes adjuntos)**
1	2	3
-		0 (*de minimis*)

Miembro que no ha consignado ningún compromiso en materia de MGA Total en su Lista.

La información justificante/el cálculo con respecto al nivel *de minimis* se incluye en el **cuadro justificante DS.4**.

Cuadro justificante DS.1 **Caso 8**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas exentas del compromiso de reducción - "Compartimento verde"

Categoría a que corresponde la medida	**Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el Anexo 2**	**Valor monetario de la medida en el año correspondiente** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4
2. Servicios generales			
2 b). Lucha contra plagas y enfermedades	Servicios de veterinaria y cuarentena: Prestación de servicios de veterinaria y servicios de cuarentena tanto en frontera como en las explotaciones agrícolas, en forma de programa de erradicación de epizootias.	94	"Estadísticas anuales", Departamento de Agricultura
4. Ayuda alimentaria interna	Derecho de las familias con ingresos bajos a recibir ayuda alimentaria interna: esas familias pueden comprar directamente productos alimenticios en una entidad estatal a un precio muy reducido.	30	"Estadísticas anuales", Departamento de Agricultura
Total		**124**	

¿QUÉ OCURRE SI?

¿Qué ocurre si esa medida de ayuda alimentaria interna es un nuevo programa que se introdujo por primera vez en 2023?

Con arreglo al artículo 18.3 del Acuerdo sobre la Agricultura, BETA estaría obligada a presentar una notificación separada del **cuadro DS.2** (en las páginas 94 a 98 *infra* figura el modelo y se indican los plazos) en la que se explicara, entre otras cosas, la conformidad del programa con los criterios de exención establecidos en el Anexo 2.

Cuadro justificante DS.2 **Caso 8**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas exentas del compromiso de reducción - Trato especial y diferenciado - "Programas de desarrollo"

Categoría a que corresponde la medida	**Denominación y descripción de la medida, con referencia a los criterios establecidos en el artículo 6.2**	**Valor monetario de la medida en el año correspondiente** (millones de $)	**Fuente de los datos**
1	2	3	4
a) Subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura	Programa de créditos y préstamos al sector agropecuario: se ofrece financiación a todos los agricultores con el fin de que puedan disponer de los recursos necesarios para mejorar la calidad del suelo y aumentar la productividad	6,8	"Previsiones y gastos", Departamento de Agricultura
Total		6,8	

La clasificación en cuanto a la "categoría a que corresponde la medida" procede del documento **G/AG/2** (**página 14**).

Cuadro justificante DS.4 **Caso 8**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Cálculo de la Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Designación de los productos de base (con inclusión de la MGA no referida a productos específicos)	**MGA por productos específicos (de los cuadros justificantes DS.5 a DS.7 *infra*)** (millones de $)	**Medidas de la ayuda por productos específicos (del cuadro justificante DS.8 *infra*)** (millones de $)	**Valor de la producción** (millones de $)	**MGA Total Corriente (Total general)** (millones de $)
1	2	3		4
Maíz	1		80	0 (*de minimis*)
MGA no referida a productos específicos	60		800	0 (*de minimis*)
TOTAL (MGA Total Corriente)				0 (*de minimis*)

El documento **G/AG/2** no contiene orientaciones específicas sobre la presentación de los datos relativos al valor de la producción a los efectos de las exenciones *de minimis* indicadas en el **cuadro DS.1**. También ha habido diferentes prácticas de notificación entre los Miembros para calcular la ayuda *de minimis*.

Con el fin de facilitar la coherencia y la comparabilidad, en el sistema de notificación en línea del Ag-IMS se alienta a los Miembros a incluir estos cálculos en el **cuadro justificante DS.4**, facilitando los datos sobre el valor de la producción en una columna separada de ese cuadro justificante, como se ilustra en el ejemplo *supra*.

Con arreglo a las disposiciones del artículo 6.4 del Acuerdo sobre la Agricultura, la cuantía de la ayuda para el maíz y la MGA no referida a productos específicos no exceden del nivel *de minimis* (10%), por lo que no es necesario incluirlas en el cálculo de la MGA Total Corriente.

En el caso de un Miembro que no haya contraído compromiso alguno en materia de MGA Total, la MGA por productos específicos correspondiente a cada producto que reciba esa ayuda y la MGA no referida a productos específicos no deben exceder del nivel *de minimis*; en caso contrario, constituiría un incumplimiento de su compromiso en el marco del **artículo 7.2 b) del Acuerdo sobre la Agricultura**.

Cuadro justificante DS.6 **Caso 8**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

Medidas globales de la ayuda por productos específicos: pagos directos no exentos

Designación de los productos de base	Año civil/ campaña de comercialización que comienza el ...	Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Precio administrado aplicado	Precio exterior de referencia (generalmente de AGST/...)	Producción con derecho a ayuda	Total de pagos directos basados en el precio	Otros pagos directos no exentos (millones de $)	Derechos/ gravámenes conexos	Total pagos directos (millones de $)	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6	7 ((4-5)*6)	8	9	10 (7+8-9)	11
Maíz	Año civil	Pago por tonelada					1	-	1	"Estadísticas anuales de Producción", Departamento de Agricultura

Desembolso presupuestario

Cuadro justificante DS.9 **Caso 8**

AYUDA INTERNA: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

MGA no referida a productos específicos

Categoría(s) a que corresponde(n) la(s) medida(s)	Año civil/campaña de comercialización que comienza el ...	Desembolsos presupuestarios no referidos a productos específicos	Otra ayuda no referida a productos específicos (incluir datos sobre el cálculo)	Derechos/ gravámenes conexos	Ayuda no referida a productos específicos: total	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6 (3+4-5)	7
Subvenciones a los insumos (crédito subvencionado para los productores agrícolas para la compra de semillas y abonos)	Año civil		60	-	60	Previsiones y gastos 2023, Departamento de Agricultura
Total					**60**	

Nota: Los productores agrícolas pagan un tipo de interés fijo del 8%. La subvención se calcula como la diferencia entre ese tipo de interés y el tipo del mercado (18%) con relación al valor de los préstamos desembolsados pendientes de reembolso (es decir, 600 millones de $).

¿Cálculos?

Ayuda = (18%-8%)*600 millones de $ = 60 millones de $.

Véase el **párrafo 13 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura**.

Cuadro DS.2 Notificación de conformidad con el artículo 18.3 del Acuerdo: introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Página 23 del documento **G/AG/2**.

¿QUIÉN?

Todos los Miembros, cuando establezcan una nueva medida o introduzcan una modificación en una medida existente que consideren están exentas del compromiso de reducción.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

Pormenores de la medida nueva o la modificación de la medida existente y de su conformidad con los criterios de exención pertinentes. De conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura, hay tres posibles categorías de ayuda "exenta":

- Anexo 2 (compartimento verde),
- Artículo 6.2 (programas de desarrollo) y
- Artículo 6.5 (compartimento azul).

¿CUÁNDO?

En la medida en que sea factible, antes de la adopción de esas medidas y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a su adopción.

Cuadro DS.2 Notificación de conformidad con el artículo 18.3 del Acuerdo: introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción

Cuadro DS.2

AYUDA INTERNA: NOMBRE DEL MIEMBRO

Notificación de conformidad con el artículo 18.3 del Acuerdo: introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción

---

1) Denominación completa de la medida:

2) Referencia a la legislación nacional:

3) Descripción detallada de la medida con referencia a los criterios establecidos en:

Anexo 2: Compartimento verde: a) "servicios generales"; b) "constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria"; c) "ayuda alimentaria interna"; d) "ayuda a los ingresos desconectada"; e) "programas de seguro de los ingresos y de red de seguridad de los ingresos"; f) "pagos en concepto de socorro en casos de desastres naturales"; g) "asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de retiro de productores"; h) "asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de detracción de recursos"; i) "asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante ayudas a la inversión"; j) "programas ambientales"; k) "programas de asistencia regional"; l) "otras medidas"; **y/o**

Artículo 6.2: Programas de desarrollo: a) "subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura"; b) "subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos"; c) "ayuda para estimular la diversificación con objeto de abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos"; **y/o**

Artículo 6.5: Pagos directos exentos: a) "pagos basados en superficies y rendimientos fijos"; b) "pagos realizados con respecto al 85% o menos del nivel de producción de base"; c) "pagos relativos al ganado realizados con respecto a un número de cabezas fijo".

4) Costo de la medida:

5) Fecha de entrada en vigor:

6) Período de aplicación:

7) Productos que se benefician principalmente de la medida (si se benefician de ella productos concretos):

Cuadro DS.2 Notificación de conformidad con el artículo 18.3 del Acuerdo: introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción

¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

Caso 1

- ALFA es un país en desarrollo Miembro.
- En 2024 ALFA estableció un nuevo programa de subvenciones a los abonos destinado a los productores con ingresos bajos o pobres en recursos.
- ALFA se propone notificarlo como medida "exenta" en el marco del artículo 6.2 del Acuerdo sobre la Agricultura.
- ¿Cuándo y cómo deberá presentar la información en su notificación del cuadro DS.2?

La notificación se deberá hacer, en la medida en que sea factible, antes de la adopción de la medida y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a su adopción.

Cuadro DS.2

Caso 1

AYUDA INTERNA: ALFA

Notificación de conformidad con el artículo 18.3 del Acuerdo: introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción

1) **Denominación completa de la medida:** Programa de Subvenciones a los Abonos.

2) **Referencia a la legislación nacional:**

Programa de apoyo para insumos estratégicos, publicado en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 2024.

3) **Descripción detallada de la medida con referencia a los criterios establecidos en:**

Artículo 6.2: el Programa define a los productores con ingresos bajos como aquellos que cuentan con una superficie máxima de 10 hectáreas de tierras agrícolas o ingresos anuales inferiores a $ 10.000. Se ayuda a los productores que reúnen las condiciones requeridas suministrándoles abonos nitrogenados a un precio inferior en un 50% al precio del mercado. El Estado asume el resto del costo. La ayuda se presta en forma de subvenciones a los insumos y únicamente se proporciona a los productores con ingresos bajos o pobres en recursos. Por consiguiente, el Programa queda abarcado por el artículo 6.2 del Acuerdo sobre la Agricultura.

4) **Costo de la medida: Estimación para 2025:** 53 millones de $.

5) **Fecha de entrada en vigor:** 1 de enero de 2025.

6) **Período de aplicación:** Ilimitado.

7) **Productos que se benefician principalmente de la medida (si se benefician de ella productos concretos):**

Ningún producto en concreto El Programa se aplica a los productores agrícolas pobres en recursos.

Cuadro DS.2 Notificación de conformidad con el artículo 18.3 del Acuerdo: introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción

Caso 2

- La notificación del cuadro DS.1 presentada por BETA (véase el cuadro justificante DS.1 en el caso 8 *supra* y el recuadro "**¿QUÉ OCURRE SI?**" en la **página 89**) fue objeto de examen en el Comité de Agricultura.
- Algunos Miembros preguntaron si el programa de "ayuda alimentaria interna" incluido en el cuadro justificante DS.1 era una medida de ayuda nueva. En la afirmativa, los Miembros insistieron en que BETA debía presentar una notificación del cuadro DS.2.
- BETA respondió que la medida en cuestión era, en efecto, una medida de ayuda nueva establecida en 2023 y confirmó que en breve se distribuiría a los Miembros una notificación del cuadro DS.2.
- ¿Cómo debe presentar la información en su notificación del cuadro DS.2?

Cuadro DS.2

Caso 2

AYUDA INTERNA: BETA

Notificación de conformidad con el artículo 18.3 del Acuerdo: introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción

1) **Denominación completa de la medida:** Derecho de las familias con ingresos bajos a recibir ayuda alimentaria interna.

2) **Referencia a la legislación nacional:** Ley 1995/345 de 20 de abril de 2008.

3) **Descripción detallada de la medida con referencia a los criterios establecidos en:**

   Párrafo 4 del Anexo 2: Compartimento verde: Mediante un sistema de tarjetas de descuento para familias que se considera que pertenecen a un grupo con ingresos bajos, esas familias pueden comprar directamente productos alimenticios en una entidad estatal a precios muy reducidos. Entre esos productos figuran los productos lácteos, el arroz, los productos a base de cereales y los aceites vegetales. La entidad estatal compra los productos alimenticios necesarios para aplicar el programa al precio vigente en el mercado (puede también importar los productos alimenticios según sea necesario, habida cuenta de la relación entre precios internos y externos).

4) **Costo de la medida:** Desembolsos en 2023: 30 millones de $

   Estimación para 2024: 35 millones $

5) **Fecha de entrada en vigor:** 1 de junio de 2023.

6) **Período de aplicación:** Ilimitado.

7) **Productos que se benefician principalmente de la medida (si se benefician de ella productos concretos):**

   Ningún producto en concreto.

Cuadro DS.2 Notificación de conformidad con el artículo 18.3 del Acuerdo: introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción

Caso 3

- GAMMA tiene un sistema de pagos para los productores agrícolas en el marco del programa de detracción de tierras.
- En sus notificaciones del cuadro DS.1, la medida ha quedado comprendida en el compartimento azul (véase el cuadro justificante DS.3 en el caso 7 *supra*, en la **página 81**).
- En el año 2024 GAMMA amplió la cobertura del programa de detracción de tierras e incluyó las habas de soja entre los productos con derecho a ayuda.
- ¿Será necesario distribuir una notificación del cuadro DS.2?
- En la afirmativa, ¿cómo debe presentar la información en su notificación del cuadro DS.2??

Se trata de una situación en la que se modifica una medida "exenta" ya existente. Debe presentarse una notificación del cuadro DS.2. La notificación se deberá hacer, en la medida en que sea factible, antes de la adopción de la medida y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a su adopción.

Cuadro DS.2

Caso 3

AYUDA INTERNA: GAMMA

Notificación de conformidad con el artículo 18.3 del Acuerdo: introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción

1) **Denominación completa de la medida:**

Ley Nº 371 por la que se modifica el programa de detracción de tierras (modificación de la Ley 320, de 1 de enero de 1998).

2) **Referencia a la legislación nacional:**

Ley Nº 371, de 1 de julio de 2023, publicada en el Manual de Legislación del Gobierno, 2024.

3) **Descripción detallada de la medida con referencia a los criterios establecidos en:**

Pagos directos exentos en virtud del artículo 6.5 a) i): se otorga ayuda a los productores de habas de soja en el marco del programa de detracción de recursos. Los pagos efectuados al amparo de ese programa obligan a los agricultores a retirar del cultivo el 8% de su superficie cultivable. La superficie de base es la que se acredite haber sembrado en 1993 y se utiliza el rendimiento medio del período 1992-1994. Los pagos se basan en superficies y rendimientos fijos, por lo que quedan abarcados por el artículo 6.5 a) i) del Acuerdo sobre la Agricultura.

4) **Costo de la medida:**

Los costos adicionales de esta medida ascenderán a 5 millones de $ anualmente.

5) **Fecha de entrada en vigor:** 1 de junio de 2024.

6) **Período de aplicación:** Ilimitado.

7) **Productos que se benefician principalmente de la medida (si se benefician de ella productos concretos):** Habas de soja.

MODELOS DE NOTIFICACIÓN

G/AG/2/Add.2

Páginas 24 a 30 del documento **G/AG/2**.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- **Se utiliza el prefijo "EC" para distinguir los modelos de notificación o "cuadros" aplicables en la esfera de la competencia de las exportaciones.**

En la esfera de la competencia de las exportaciones, solo hay una prescripción de notificación; las secciones A a D del cuadro CE.1 abarcan los cuatro elementos:

- **Subvenciones a la exportación.**
- **Créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro (financiación de las exportaciones).**
- **Ayuda alimentaria internacional.**
- **Empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios.**

La prescripción de notificación del cuadro CE. 1 se aplica para los años de aplicación **2025** y en adelante.

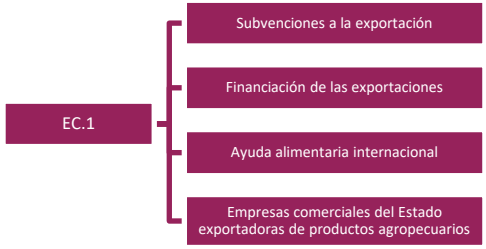

Para el período de aplicación hasta el año 2024, incluido:

- Se seguirán aplicando las prescripciones en materia de notificación y los modelos de las notificaciones relacionados con los compromisos en materia de subvenciones a la exportación (cuadros ES.1 a ES.3) establecidos en el documento **G/AG/2**. Los Miembros pueden remitirse a la sección "ES" de la primera edición del manual de notificación, disponible en la sección "Conjunto de instrumentos de transparencia de los Miembros" del sitio web de la OMC, para obtener más explicaciones y ejemplos; las notificaciones del cuadro ES.1 con una "declaración negativa" pueden presentarse mediante un anuncio oral en el Comité (véase el párrafo 2.17 del documento **G/AG/R/104**).
- Los Miembros también seguirán aplicando el cuestionario sobre competencia de las exportaciones contenido en el anexo de la Decisión Ministerial de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones (**WT/MIN(15)/45–WT/L/980**).

REFERENCIAS PERTINENTES

Generales

- Portal de agricultura (www.wto.org --> Temas comerciales --> agricultura).
- Sistema de Gestión de la Información sobre la Agricultura (http://agims.wto.org/).
- Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (Productos comprendidos).

Competencia de las exportaciones

- Listas de los Miembros anexas al Acuerdo sobre la OMC (Sección II de la Parte IV).
- Artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (Definición de los términos).
- Artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura (Incorporación de las concesiones y los compromisos).
- Artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura (Compromisos en materia de competencia de las exportaciones).
- Artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura (Compromisos en materia de subvenciones a la exportación).
- Artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura (Prevención de la elusión de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación).
- Artículo 11 del Acuerdo sobre la Agricultura (Productos incorporados).
- Lista de los PMA y los PDINPA en el documento **G/AG/5/Rev.10**.
- Nota de antecedentes de la Secretaría sobre la participación de los Miembros en el crecimiento normal del comercio mundial de productos agropecuarios en el marco del artículo 18.5 del Acuerdo sobre la Agricultura (serie **G/AG/W/32**).
- Gráficos de la OMC - Comercio mundial de productos agropecuarios https://www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/ag_imp_exp_charts_s.htm.
- Decisión Ministerial de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones (**WT/MIN(15)/45-WT/L/980**).
- Informe sobre el tercer examen trienal de la Decisión Ministerial de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones (**G/AG/39**).
- Recopilación de las respuestas de los Miembros al cuestionario sobre la competencia de las exportaciones.
- Documento de antecedentes preparado por la Secretaría (**G/AG/W/125** series).

Competencia de las exportaciones

Cuadro EC.1

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Páginas 4 a 6 del documento **G/AG/2/Add.2**.

Páginas 26 a 30 del documento **G/AG/2**.

¿QUIÉN DEBE HACER UNA NOTIFICACIÓN?

Todos los Miembros.

¿CUÁNDO HAY QUE HACER LA NOTIFICACIÓN?

A más tardar el 30 de junio de cada año.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- Información de conformidad con las secciones A a D del cuadro CE. 1, según proceda, sobre el año anterior más reciente para el que se disponga de datos.

RELACIÓN CON OTRAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

La notificación del **cuadro EC.1** constituirá una obligación anual para apoyar la vigilancia de la aplicación de la Decisión de Nairobi de conformidad con su párrafo 4 y su anexo.

Se considerará que un Miembro notificante que haya presentado una notificación del cuadro EC.1 ha cumplido su obligación anual de presentar información sobre la "ayuda alimentaria internacional" con arreglo a los apartados 1 y 2 de su notificación NF.1 (**véase el recuadro "Información útil" el página 122**).

DECLARACIÓN EC.1 GLOBAL "NEGATIVA" POR MEDIO DE UN ANUNCIO ORAL EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ

- Los Miembros que no otorguen subvenciones a la exportación y que no tengan programas o entidades abarcados por las secciones relativas a la financiación de las exportaciones, la ayuda alimentaria internacional o las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios podrán presentar una declaración EC.1 global "negativa", por medio de un anuncio oral al Comité de Agricultura. Sobre la base de esos anuncios, la Secretaría distribuirá las notificaciones EC.1 "negativas" correspondientes.

A. SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

I En el caso de los Miembros que no otorguen subvenciones a la exportación, una declaración "negativa" de confirmación a este efecto en la sección A de la notificación del **cuadro CE.1**.

II. En el caso de los Miembros que otorguen subvenciones a la exportación de productos agropecuarios (con las excepciones indicadas en la sección III *infra*):

1. Información en los términos del **cuadro ES.1**, con información sobre
   - i. los desembolsos en concepto de subvenciones a la exportación y la cantidad de exportaciones subvencionadas de todos los productos que se benefician de subvenciones a la exportación; y
   - ii. la cantidad de la ayuda alimentaria suministrada para todos los productos que se benefician de subvenciones a la exportación conforme a lo indicado en el **cuadro ES.1**.
2. Información en los términos del **cuadro justificante ES.1** que acompaña al **cuadro ES.1** y muestra los desembolsos en concepto de subvenciones a la exportación desglosados según las columnas 2 a 7 del **cuadro justificante ES.1** y la cantidad de exportaciones subvencionadas de todos los productos que se benefician de subvenciones a la exportación conforme a lo indicado en el **cuadro ES.1**;
3. Cantidad de exportaciones totales en los términos del **cuadro ES.2** para todos los productos que se benefician de subvenciones a la exportación conforme a lo indicado en el **cuadro ES.1**.

III. En el caso de los Miembros en desarrollo que otorguen subvenciones a la exportación "exentas" (enumeradas en el artículo 9.1 d) y e)) de conformidad con el párrafo 8 de la Decisión de Nairobi: Información en los términos del **cuadro justificante ES.2** que muestre los desembolsos en concepto de subvenciones a la exportación desglosados según las columnas 3 y 4 del **cuadro justificante ES.2** y cantidad de exportaciones subvencionadas, para todos los productos que se benefician de subvenciones a la exportación de "exentas".

Las subvenciones a la exportación "exentas" enumeradas en el artículo 9.1 d) y e) son las siguientes:

- i. el otorgamiento de subvenciones para reducir los costos de comercialización de las exportaciones de productos agropecuarios (excepto los servicios de asesoramiento y promoción de exportaciones de amplia disponibilidad) incluidos los costos de manipulación, perfeccionamiento y otros gastos de transformación, y los costos de los transportes y fletes internacionales; y
- ii. las tarifas de los transportes y fletes internos de los envíos de exportación establecidas o impuestas por los gobiernos en condiciones más favorables que para los envíos internos.

INFORMACIÓN ÚTIL

En la Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones, los Miembros se comprometieron a eliminar gradualmente sus niveles autorizados de subvenciones a la exportación con arreglo a un calendario escalonado.

En consecuencia, a finales de 2022 se habían eliminado todos los niveles autorizados de subvenciones a la exportación consignados en las Listas. El derecho de los países en desarrollo Miembros a utilizar subvenciones a la exportación "exentas" (enumeradas en el artículo 9.1 d) y e)) con arreglo a los términos de la Decisión de Nairobi también cesó a finales de 2023. La prescripción de notificación descrita en la sección A.II *supra* se refiere a los casos en que se constate que los Miembros otorgan subvenciones a la exportación de productos agropecuarios, a pesar de las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura y la Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones.

Cuadro EC.1

Cuadro ES.1 Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades

Cuadro ES.1

SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Subvenciones a la exportación: compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades

Designación de los productos	Año civil/campaña de comercialización que comienza el	Exportaciones subvencionadas		Ayuda alimentaria	Niveles anuales de compromiso	
		Desembolsos	Cantidad	Cantidad	Desembolsos	Cantidad
(de la Sección II de la Parte IV)	(de la Sección II de la Parte IV)				(de la Sección II de la Parte IV)	
1	2	3	4	5	6	7

Cuadro ES.1 Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades

Cuadro justificante ES.1

SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Subvenciones a la exportación: compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades

Designación de los productos	Subvenciones directas a la exportación	Venta de existencias	Subvenciones financiadas por los productores	Medidas de reducción de los costos	Subvenciones a los transportes internos	Subvenciones totales a la exportación referidas a productos específicos	Cantidad de exportaciones subvencionadas	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Cuadro EC.1

Cuadro ES.1 Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades

Cuadro justificante ES.2

SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Subvenciones a la exportación: compromisos de reducción de los desembolsos y las cantidades: países en desarrollo Miembros que utilizan subvenciones a la exportación comprendidas en el artículo 9.1 d) y/o e)

Designación de los productos	Medidas de reducción de los costos	Subvenciones a los transportes internos	Subvenciones totales a la exportación referidas a productos específicos	Cantidad de exportaciones subvencionadas	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6

Cuadro EC.1

Cuadro ES.2 Notificación de las exportaciones totales

Cuadro ES.2

SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN: nombre del Miembro

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN, ETC.

Subvenciones a la exportación: notificación de las exportaciones totales

Designación de los productos	Año civil/campaña de comercialización que comienza el	Cantidad de exportaciones totales
1	2	3

Cuadro EC.1

B. FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

I. Los créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro ("apoyo a la financiación de las exportaciones") otorgados por un Miembro de la OMC para las exportaciones de productos agropecuarios que estén abarcados por la Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones y, por consiguiente, sujetos a esta prescripción en materia de notificación comprenden lo siguiente, conforme se define en el párrafo 13 de la Decisión de Nairobi:

a) apoyo directo a la financiación, incluidos créditos directos/financiación directa, refinanciación y apoyo a los tipos de interés;

b) cobertura del riesgo, incluidos los seguros o reaseguros de los créditos a la exportación y las garantías de los créditos a la exportación;

c) acuerdos crediticios entre gobiernos que abarquen las importaciones de productos agropecuarios procedentes del país acreedor, en virtud de los cuales el gobierno del país exportador asume una parte o la totalidad del riesgo; y

d) cualquier otra forma de apoyo, directo o indirecto, del gobierno al crédito a la exportación, incluidas la facturación diferida y la cobertura del riesgo cambiario.

II. Las disposiciones de la Decisión de Nairobi abarcan el apoyo a la financiación de las exportaciones proporcionado por un gobierno o por cualquier organismo público a que se hace referencia en el apartado a)1) del párrafo 1.1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. La financiación del capital de explotación a los proveedores no está abarcada por los créditos a la exportación definidos en la Decisión de Nairobi.

III. En la sección B de la notificación del cuadro EC. 1, que abarca el apoyo a la financiación de las exportaciones, los Miembros proporcionarán la siguiente información **para cada programa de apoyo a la financiación de las exportaciones que mantengan**:

1. Descripción del programa (clasificación con arreglo a las siguientes categorías: apoyo directo a la financiación, cobertura del riesgo, acuerdos crediticios entre gobiernos o cualquier otra forma de apoyo del gobierno al crédito a la exportación) y legislación pertinente.
2. Descripción de la entidad de financiación de las exportaciones.
3. Valor total de las exportaciones de productos agropecuarios cubiertas por créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, y utilización por programa.
4. Promedio anual de las primas/tasas por programa.
5. Plazos máximos de reembolso por programa.
6. Plazos medios anuales de reembolso por programa.
7. Destino o grupo de destinos de las exportaciones por programa.
8. Utilización del programa por producto o grupo de productos.
9. Información sobre el apoyo a la financiación de las exportaciones en favor de los PMA y los PDINPA.

IV. En el caso de los programas de financiación de las exportaciones que abarquen tanto productos agropecuarios como productos no agropecuarios, los Miembros de que se trate deberán facilitar, en la medida en que sea factible, información referida específicamente a los productos agropecuarios.

V. Los Miembros notificantes que tengan dificultades para facilitar información completa en el caso de una o varias entradas de la sección B de la notificación del **cuadro EC.1** deberán esforzarse por facilitar en la medida de lo posible la información requerida.

VI. Los Miembros que no recurran a programas de financiación de las exportaciones para las exportaciones de productos agropecuarios deberán hacer una declaración "negativa" de confirmación a este efecto en la sección B de la notificación del **cuadro CE.1**.

C. AYUDA ALIMENTARIA INTERNACIONAL

I. En la sección C de la notificación del **cuadro EC.1**, los Miembros donantes proporcionarán la siguiente información en relación con **cada programa de ayuda alimentaria internacional que mantengan**:

1. Descripción del programa, con inclusión del organismo del Miembro donante de la ayuda alimentaria encargado del suministro de esa ayuda.
2. Designación del producto o productos.
3. Cantidad y/o valor de la ayuda alimentaria suministrada, con inclusión de la cantidad de la ayuda alimentaria suministrada a los PMA y a los PDINPA.
   a. Los Miembros deberán indicar, en la medida de lo posible, el valor de la ayuda alimentaria suministrada a los PMA y a los PDINPA, así como los nombres de los PMA y los PDINPA receptores.
4. Indicación de si se trata de ayuda alimentaria en especie o en efectivo no vinculada y si se permitió la monetización.
   a. Los Miembros deberán proporcionar, en la medida de lo posible, información sobre la ayuda alimentaria por lo que respecta a si la ayuda alimentaria se suministra directamente a los países receptores o a través de entidades humanitarias internacionales pertinentes y si la ayuda alimentaria se obtiene a partir de la producción agropecuaria nacional o se adquiere de fuentes locales o regionales.
5. Indicación de si la ayuda alimentaria se suministra en forma de donación total o en condiciones favorables.
6. Información sobre la evaluación de las necesidades pertinente (y quién la realizó) e indicación de si la ayuda alimentaria se suministra en respuesta a una declaración de emergencia o a un llamamiento de emergencia (y de quién).
7. Indicación de si en las condiciones de suministro de la ayuda alimentaria se prevé la posibilidad de reexportar esa ayuda.

II. Los Miembros notificantes que tengan dificultades para facilitar información completa en el caso de una o varias entradas de la sección C de la notificación del **cuadro EC.1** deberán esforzarse por facilitar en la medida de lo posible la información requerida.

III. Los Miembros que no otorguen ayuda alimentaria internacional deberán hacer una declaración "negativa" de confirmación a este efecto en la sección C de la notificación del **cuadro EC.1**.

Cuadro EC.1

D. EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

I. A los efectos de las disciplinas establecidas en la Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones, se entenderá por empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios toda empresa que efectúe exportaciones de los productos enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura y que se ajuste a la definición de trabajo establecida en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994:

"Las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones." Queda entendido que, en la frase precedente, cuando se hace referencia a los "derechos y privilegios" que "influyan ... sobre el nivel o la dirección de las importaciones" esta cuestión de las importaciones, en sí misma, no se rige por las disciplinas de la presente Decisión, que se refiere más bien, únicamente a la cuestión de las exportaciones según esa definición de trabajo.[1]

II. En la sección D de la notificación del cuadro EC.1, los Miembros proporcionarán la siguiente información en relación con cada empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios que mantengan:

1. Enumeración de las empresas comerciales del Estado:
   - Identificación de las empresas comerciales del Estado.
   - Designación de los productos comprendidos (con indicación de los números de las partidas arancelarias correspondientes).
2. Razón y objeto:
   - Razón u objeto del establecimiento y/o mantenimiento de la empresa comercial del Estado.
   - Resumen del fundamento jurídico de la concesión de los pertinentes derechos o privilegios exclusivos o especiales, con indicación de las disposiciones legales y breve descripción de las facultades legales o constitucionales.
3. Descripción del funcionamiento de la empresa comercial del Estado:
   - Breve exposición que proporcione un panorama de las operaciones de la empresa comercial del Estado.
   - Especificación de los derechos o privilegios exclusivos o especiales de que goza la empresa comercial del Estado.

Información adicional sujeta a consideraciones normales de confidencialidad comercial:

1. Exportaciones (valor/volumen).
2. Precios de exportación.
3. Destino de las exportaciones.

I. Para cumplimentar la sección D de la notificación del **cuadro EC.1**, los Miembros pueden reproducir la respuesta facilitada al cuestionario del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado. Podrá ser necesario actualizar o completar para este ejercicio la información presentada al Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, especialmente para los años en que no se haya presentado una notificación al Grupo de Trabajo.

II. Los Miembros notificantes que tengan dificultades para facilitar información completa en el caso de una o varias entradas de la sección D de la notificación del **cuadro EC.1** deberán esforzarse por facilitar en la medida de lo posible la información requerida.

III. Los Miembros que no tengan empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios deberán hacer una declaración "negativa" de confirmación a este efecto en la sección D de la notificación del **cuadro EC.1**.

[1] Véase el párrafo 19 de la Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones y la nota 12 conexa.

Cuadro EC.1

- **Caso 1**
  - DELTA es un PDINPA Miembro enumerado en el documento **G/AG/5/Rev.10**.
  - DELTA otorgó subvenciones a la exportación exentas para las flores cortadas por medio de fletes internacionales subvencionados para el año 2025.
  - DELTA también mantiene una empresa comercial del Estado exportadora, que es la Junta de Comercialización del Trigo.
  - ¿Cómo ha de presentar la información en su notificación del **cuadro EC.1**?

¿QUÉ OCURRE SI?

La información indicada *supra* pertenece al año de aplicación 2024?

La prescripción de notificación consolidada del **cuadro EC.1** se aplica desde el año de aplicación 2025 y en adelante.

Véase el documento **G/AG/2/Add.2**.

Si la información en el marco del caso 1 era aplicable con respecto a un año de aplicación anterior a 2025 (por ejemplo, 2024), DELTA estaría obligado a:

Presentar una notificación del **cuadro ES.1** correspondiente a 2024 en los términos del **cuadro justificante ES.2**, según lo prescrito en el documento **G/AG/2**.

Presentar información sobre la Junta de Comercialización del Trigo en su respuesta al cuestionario sobre competencia de las exportaciones para el año 2024 de conformidad con la Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones.

Cuadro EC.1

COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES: DELTA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2025**

A. SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

De conformidad con las prescripciones en materia de notificación establecidas en el documento **G/AG/2/Add.2**, DELTA notifica que en 2025 sólo se otorgaron subvenciones a la exportación de productos agropecuarios amparadas por el artículo 9.4 del Acuerdo sobre la Agricultura, como se indica en el **cuadro justificante ES.2** *infra*.

Cuadro justificante ES.2

SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN: DELTA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2025**

Subvenciones a la exportación: compromisos de reducción de los desembolsos y las cantidades: países en desarrollo Miembros que utilizan subvenciones a la exportación comprendidas en el artículo 9.1 d) y/o e)

Designación de los productos	Medidas de reducción de los costos (Millones de $)	Subvenciones a los transportes internos (Millones de $)	Subvenciones totales a la exportación referidas a productos específicos (Millones de $)	Cantidad de exportaciones subvencionadas (toneladas)	Fuente de los datos
1	2	3	4	5	6
Flores cortadas	**6 [1)]**	**-**	**6**	**12.560**	**"Presupuesto 2025", Departamento de Agricultura**

[1)] **Incluye subvenciones respecto de los transportes y fletes internacionales.**

Cuadro EC.1

B. CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO (FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES)

Ninguno.

C. AYUDA ALIMENTARIA INTERNACIONAL

Ninguna.

D. EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

DELTA notifica que mantiene la Junta de Comercialización del Trigo, una empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios, con arreglo a la definición de tales empresas que figura en el párrafo 19 de la Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones y la nota 12 conexa. A continuación figura la información requerida en la sección D del cuadro CE.1 acerca de la Junta de Comercialización del Trigo para el año 2025.

1. Enumeración de las empresas comerciales del Estado

- **Identificación de las empresas comerciales del Estado**

  Junta de Comercialización del Trigo (WMB).

- **Designación de los productos comprendidos (con indicación de los números de las partidas arancelarias correspondientes)**

  Trigo, SA 1001.

2. Razón y objeto

Razón u objeto del establecimiento y/o mantenimiento de la empresa comercial del Estado

El objetivo fundamental de mantener la WMB como empresa comercial del Estado es ayudar a los pequeños cultivadores de trigo a conectarse a los mercados nacionales y de exportación y estabilizar los precios internos del trigo, ya que el trigo es un alimento básico en la dieta de Delta. La WMB participa regularmente en las compras nacionales de trigo, la constitución de existencias públicas y las ventas nacionales y las exportaciones.

Resumen del fundamento jurídico de la concesión de los pertinentes derechos o privilegios exclusivos o especiales, con indicación de las disposiciones legales y breve descripción de las facultades legales o constitucionales

La WMB se estableció en 1996 mediante el Decreto Presidencial Nº 14/1996, de fecha 20 de enero de 1996, inicialmente para realizar actividades de comercialización en el sector del trigo. A raíz de la crisis alimentaria mundial de 2007-2008, el Gobierno encomendó a la WMB, mediante el Decreto Nº 65/2008, de 17 de febrero de 2008, la responsabilidad adicional de llevar a cabo operaciones de constitución de existencias públicas con el fin de mantener existencias anuales de trigo de 1,5 millones de toneladas.

3. Descripción del funcionamiento de la empresa comercial del Estado

Breve exposición que proporcione un panorama de las operaciones de la empresa comercial del Estado

- llevar a cabo actividades de comercialización del trigo en los mercados nacionales e internacionales;
- adquirir y mantener existencias públicas de trigo a través de compras internas, importaciones y actividades de exportación;
- aplicar medidas nacionales de estabilización de los precios del trigo.

Especificación de los derechos o privilegios exclusivos o especiales de que goza la empresa comercial del Estado

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 14/1996, la WMB es la única entidad autorizada a exportar trigo del país. Sus operaciones se financian con cargo al presupuesto del Gobierno.

Cuadro EC.1

Información adicional sujeta a consideraciones normales de confidencialidad comercial

Designación del producto o productos	Valor de las exportaciones (Millones de $)	Volumen de las exportaciones (toneladas)	Precios de exportación ($/tonelada)	Destino de las exportaciones
Trigo	215,1	450.000	478	Las exportaciones se destinaron exclusivamente a los asociados de Delta en las asociaciones de libre comercio.

Los datos que figuran en el cuadro corresponden al año 2025.

Cuadro EC.1

Caso 2

- En el año de notificación 2025, EPSILON no concedió subvenciones a la exportación.
- En 2025, EPSILON no mantuvo ninguna empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios ni proporcionó ayuda alimentaria internacional.
- El organismo de financiación de EPSILON proporcionó líneas de crédito renovables a los exportadores locales. Este programa se aplica a una amplia gama de productos, con inclusión de productos agropecuarios.
- ¿Cómo ha de presentar la información en su notificación del **cuadro EC.1**?

CUADRO EC.1

COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES: EPSILON

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2025**

A. SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

Ninguna.

B. CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO (FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES)

1. Descripción del programa (clasificación con arreglo a las siguientes categorías: apoyo directo a la financiación, cobertura del riesgo, acuerdos crediticios entre gobiernos o cualquier otra forma de apoyo del gobierno al crédito a la exportación) y legislación pertinente

El Gobierno de EPSILON, a través de su Organismo de Exportación e Importación, ofrece líneas de crédito renovables a los exportadores locales para que puedan suministrar bienes a compradores extranjeros en forma de crédito. El objetivo fundamental de este programa es garantizar que las pequeñas y medianas empresas de EPSILON puedan beneficiarse de la disponibilidad de financiación para sus transacciones de exportación.

2. Descripción de la entidad de financiación de las exportaciones

El Organismo de Exportación e Importación se fundó en virtud la Ley Nº 1792 de EPSILON de Mecanismos Financieros para la Promoción de las Exportaciones, de 26 de diciembre de 1989. Abarca una amplia gama de bienes y ha elaborado con el tiempo diversos programas para apoyar las actividades de las pequeñas y medianas empresas. Los tipos de interés ofrecidos por el Organismo de Exportación e Importación se determinan en función de las condiciones reinantes en el mercado.

3. Valor total de las exportaciones de productos agropecuarios cubiertas por créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, y utilización por programa

No se dispone de información desglosada por categorías de productos.

4. Promedio anual de las primas/tasas por programa

El costo de los créditos se basa en las primas de riesgo de impago caso por caso, teniendo en cuenta diversos parámetros, entre ellos la solvencia de los prestatarios.

Cuadro EC.1

5. **Plazos máximos de reembolso por programa**

   El plazo máximo del pago en el marco del programa es de 12 meses.

6. **Plazos medios anuales de reembolso por programa**

   10 meses.

7. **Destino o grupo de destinos de las exportaciones por programa**

   Todas las exportaciones de productos agropecuarios abarcadas por el Organismo de Exportación e Importación se destinaron a interlocutores comerciales de Asia en 2025.

8. **Utilización del programa por producto o grupo de productos**

   En 2025, el Organismo de Exportación e Importación abarcaba los productos agropecuarios comprendidos en los siguientes grupos: hortalizas (SA 07), frutas y frutos comestibles (SA 08), trigo (SA 1001), maíz (SA 1005), arroz (SA 1006), semillas oleaginosas (SA 12), lana (SA 5101); algodón (SA 5201).

9. **Información sobre el apoyo a la financiación de las exportaciones en favor de los PMA y los PDINPA**

   Las transacciones de exportación apoyadas por el Organismo de Exportación e Importación en 2025 incluían las exportaciones de productos agropecuarios a dos países importadores (Alfa y Delta) entre los PMA y los PDINPA.

C. AYUDA ALIMENTARIA INTERNACIONAL

Ninguna.

D. EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Ninguna.

Cuadro EC.1

- **Caso 3**
  - PHI no otorgó subvenciones a la exportación en el año de notificación 2025.
  - PHI no proporcionó apoyo a la financiación de las exportaciones ni mantuvo ninguna empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios durante 2025.
  - PHI contribuyó con 170 millones de dólares a la ayuda alimentaria internacional para apoyar las operaciones humanitarias de ayuda alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en 2025. Además, PHI suministró ese año 80.000 toneladas de arroz a Alfa, un PMA vecino que se enfrentaba a una emergencia alimentaria debido a inundaciones.
  - ¿Cómo ha de presentar la información en su notificación del **cuadro EC.1**?

CUADRO EC.1

COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES: PHI

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2025**

A. SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

Ninguna.

B. CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO (FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES)

Ninguno.

C. AYUDA ALIMENTARIA INTERNACIONAL

1. **Descripción del programa, con inclusión del organismo del Miembro donante de la ayuda alimentaria encargado del suministro de esa ayuda**

   La Corporación de Desarrollo de PHI es responsable del suministro de ayuda alimentaria internacional.

2. **Designación del producto o productos.**

   La asistencia alimentaria de PHI se suele suministrar en efectivo. Sin embargo, en 2025, PHI también suministró ayuda alimentaria en especie (arroz) a un PMA vecino que se encontraba en una situación de emergencia alimentaria.

3. **Cantidad y/o valor de la ayuda alimentaria suministrada, con inclusión de la cantidad de la ayuda alimentaria suministrada a los PMA y a los PDINPA**

   PHI contribuyó con 170 millones de dólares a la ayuda alimentaria internacional para apoyar las operaciones humanitarias de ayuda alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en 2025. Además, PHI suministró ese año 80.000 toneladas de arroz a Alfa, un PMA vecino que se enfrentaba a una emergencia alimentaria debido a inundaciones.

   a. **Los Miembros deberán indicar, en la medida de lo posible, el valor de la ayuda alimentaria suministrada a los PMA y a los PDINPA, así como los nombres de los PMA y los PDINPA receptores.**

      PHI suministró 80.000 toneladas de arroz a Alfa, un PMA vecino. Su ayuda alimentaria en efectivo a través del Programa Mundial de Alimentos también apoyó a países en situación de inseguridad alimentaria, entre ellos PMA y PDINPA.

Cuadro EC.1

4. **Indicación de si se trata de ayuda alimentaria en especie o en efectivo no vinculada y si se permitió la monetización.**

   Para más detalles, véase el párrafo 3 *supra*. La ayuda alimentaria no se monetizó.

   b. **Los Miembros deberán proporcionar, en la medida de lo posible, información sobre la ayuda alimentaria por lo que respecta a si la ayuda alimentaria se suministra directamente a los países receptores o a través de entidades humanitarias internacionales pertinentes y si la ayuda alimentaria se obtiene a partir de la producción agropecuaria nacional o se adquiere de fuentes locales o regionales.**

      Para más detalles, véase el párrafo 3 *supra*. El Programa Mundial de Alimentos utilizó parte de la financiación proporcionada por PHI para apoyar algunas operaciones con ayuda alimentaria de fuentes locales.

5. **Indicación de si la ayuda alimentaria se suministra en forma de donación total o en condiciones favorables.**

   Toda la ayuda alimentaria de PHI se suministra en forma de donación total.

6. **Información sobre la evaluación de las necesidades pertinente (y quién la realizó) e indicación de si la ayuda alimentaria se suministra en respuesta a una declaración de emergencia o a un llamamiento de emergencia (y de quién).**

   Una parte importante de la asistencia alimentaria internacional de PHI se suministra a través de las entidades humanitarias internacionales pertinentes. PHI contribuyó con 170 millones de dólares para ayuda alimentaria internacional al Programa Mundial de Alimentos en 2025. En 2025, PHI suministró 80.000 toneladas de arroz a Alfa, un PMA vecino, sobre la base de su llamamiento de emergencia.

7. **Indicación de si en las condiciones de suministro de la ayuda alimentaria se prevé la posibilidad de reexportar esa ayuda.**

   Por lo general, la reexportación de ayuda alimentaria no está permitida, salvo en casos excepcionales en que otro país se enfrente a una emergencia alimentaria.

D. EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Ninguna.

- **Caso 4**
  - OMEGA no otorgó subvenciones a la exportación en el año de notificación 2025.
  - En 2025, OMEGA no suministró apoyo a la financiación de las exportaciones ni ayuda alimentaria internacional, ni mantuvo ninguna empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios.
  - ¿Cómo ha de presentar la información en su notificación del cuadro EC.1?

CUADRO EC.1

COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES: OMEGA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2025**

A. SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

B. CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO (FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES)

C. AYUDA ALIMENTARIA INTERNACIONAL

D. EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Ninguno.

INFORMACIÓN ÚTIL

La declaración global "negativa" en la notificación EC.1, como figura *supra*, también puede presentarse por medio de un anuncio oral en el Comité.

De conformidad con la decisión del Comité que figura en el documento **G/AG/2/Add.2**, los Miembros que no otorguen subvenciones a la exportación, apoyo a la financiación de las exportaciones o ayuda alimentaria internacional, y que no mantengan ninguna empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios, podrán cumplir sus obligaciones de notificación en relación con la competencia de las exportaciones (cuadro EC.1) simplemente haciendo una declaración oral a tal efecto en el Comité. Sobre la base del anuncio hecho, la Secretaría adoptará las medidas necesarias para distribuir la o las notificaciones pertinentes a los Miembros. Este procedimiento simplificado se suma a los canales habituales para la presentación de notificaciones, ya sea a través del Registro Central de Notificaciones (RCN) o directamente a través del sistema para la presentación en línea de notificaciones sobre la agricultura (AG-IMS).

Cuadro ER.1 Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: Prohibiciones y restricciones a la exportación

MODELOS DE NOTIFICACIÓN

Páginas 31 y 32 del documento **G/AG/2**.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- **Se utiliza el prefijo "ER" para distinguir los modelos de notificación o "cuadros" aplicables en la esfera de las prohibiciones y restricciones a la exportación.**

En la esfera de las prohibiciones y restricciones a la exportación, solo existe una prescripción de notificación, a saber,

- **Cuadro ER.1**: relativo a las prohibiciones y restricciones a la exportación en el marco del artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Cuadro ER.1 Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: Prohibiciones y restricciones a la exportación

REFERENCIAS PERTINENTES

Generales

- Portal de agricultura (www.wto.org --> temas comerciales --> agricultura).
- Sistema de Gestión de la Información sobre la Agricultura (http://agims.wto.org/).
- Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (Productos comprendidos).

Prohibiciones y restricciones a la exportación

- Artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura (Disciplinas en materia de prohibiciones y restricciones a la exportación).
- Párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994.
- Decisión Ministerial sobre la Exención de las Prohibiciones o Restricciones a la Exportación para las Compras de Alimentos realizadas por el Programa Mundial de Alimentos – **WT/MIN(22)/29–WT/L/1140**.
- Programa de trabajo con arreglo al párrafo 8 de la Declaración Ministerial sobre la Respuesta de Emergencia a la Inseguridad Alimentaria, Informe del Comité de Agricultura (**G/AG/38**).

Cuadro ER.1 Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: Prohibiciones y restricciones a la exportación

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Página 32 del documento **G/AG/2**.

¿QUIÉN?

- Todos los Miembros que establezcan una prohibición o restricción a la exportación. Los países en desarrollo Miembros solo están obligados a hacer una notificación cuando sean exportadores netos del producto de que se trate.

¿CUÁNDO?

En la medida en que sea factible, la notificación del cuadro ER.1 deberá efectuarse antes de la adopción de la medida. Se trata de una prescripción de notificación *ad hoc*.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- Pormenores de la medida:
  - productos comprendidos;
  - duración;
  - naturaleza y justificación de la medida.

Cuadro ER.1

RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN: NOMBRE DEL MIEMBRO

Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: prohibiciones y restricciones a la exportación

---

1) Designación del producto:

2) Número(s) de la(s) partida(s) arancelaria(s):

3) Naturaleza y justificación de la medida que ha de introducirse:

4) Duración de la aplicación de la medida:

Cuadro ER.1 Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: Prohibiciones y restricciones a la exportación

¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

Caso 1

- ALFA introduce un contingente de exportación con respecto al trigo aplicable con efecto a partir del 30 de abril de 2023.
- ¿Cuándo y cómo deberá presentar la información en su notificación del cuadro ER.1?

Deberá presentar una notificación *ad hoc* del cuadro ER.1 antes del establecimiento de la medida

¿Qué ocurre si ALFA es un país en desarrollo Miembro?

No se aplicará la prescripción en materia de notificación, a menos que ALFA sea un exportador neto de trigo. Véase el artículo 12.2 del Acuerdo sobre la Agricultura.

INFORMACIÓN ÚTIL

*Las recomendaciones acordadas por el Comité en el marco del programa de trabajo con arreglo al párrafo 8 de la Declaración Ministerial sobre la Respuesta de Emergencia a la Inseguridad Alimentaria (**G/AG/38**) disponen, entre otras cosas, lo siguiente:*

"Un Miembro que imponga prohibiciones y restricciones a la exportación de productos alimenticios podrá, con carácter voluntario, estudiar medios prácticos y compatibles con las normas de la OMC de reducir el efecto de tales medidas en los países importadores, en particular los PMA y los PDINPA, en respuesta a las solicitudes específicas de los Miembros que tengan un interés sustancial como importadores".

*Asimismo, en la Decisión Ministerial que figura en el documento **WT/MIN(22)/29–WT/L/1140**, adoptada en la Duodécima Conferencia Ministerial, se establece lo siguiente: "Los Miembros no impondrán prohibiciones o restricciones a la exportación de productos alimenticios adquiridos con fines humanitarios no comerciales por el Programa Mundial de Alimentos", en compatibilidad con su seguridad alimentaria nacional.*

Cuadro ER.1

RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN: ALFA

Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: prohibiciones y restricciones a la exportación

---

1) Designación del producto: Trigo.

2) Número(s) de la(s) partida(s) arancelaria(s): 10.01.

3) Naturaleza y justificación de la medida que ha de introducirse:

De conformidad con el apartado a) del párrafo 2 del artículo XI del GATT de 1994 y del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura, se establece un sistema de contingentes de exportación a fin de prevenir una escasez aguda en el mercado nacional provocada por una deficiente cosecha de trigo debida a la sequía.

ALFA está dispuesta a celebrar consultas, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura, con cualquier Miembro que tenga un interés sustancial como importador.

4) Duración de la aplicación de la medida:

La medida se aplicará del 30 de abril de 2023 al 15 de septiembre de 2023, fecha en la que está previsto que llegue al mercado la nueva cosecha.

Cuadro NF.1 Notificación de conformidad con el artículo 16.2 del Acuerdo: Vigilancia del seguimiento de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectivos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios

MODELOS DE NOTIFICACIÓN

Páginas 33 y 34 del documento **G/AG/2**.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- **Se utiliza el prefijo "NF" para distinguir los modelos de notificación o "cuadros" aplicables con respecto a las medidas adoptadas en el marco de la "Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios" (Decisión sobre los PDINPA).**

Con respecto a las medidas adoptadas en el marco de la Decisión sobre los PDINPA solo existe una prescripción en materia de notificación:

- el **cuadro NF.1,** relativo a las medidas adoptadas en el marco de la Decisión sobre los PDINPA, de conformidad con el artículo 16.2 del Acuerdo sobre la Agricultura.

REFERENCIAS PERTINENTES

Generales

- Portal de agricultura (www.wto.org --> trade topics --> agriculture).
- Sistema de Gestión de la Información sobre la Agricultura (http://agims.wto.org/).

Vigilancia del seguimiento de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores

- Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (Decisión sobre los PDINPA).
- Artículo 16 del Acuerdo sobre la Agricultura (Países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios).
- Lista de los PDINPA (**G/AG/3** y documentos de la serie **G/AG/5/**).
- Notas de antecedentes de la Secretaría de la serie **G/AG/W/42**.
- Contribuciones[1] de organizaciones internacionales con la condición de observador al ejercicio anual de vigilancia.
- Competencia de las exportaciones: prescripciones en materia de notificación y modelos de las notificaciones, Decisión del Comité de Agricultura, (**G/AG/2/Add.2**).
- Programa de trabajo con arreglo al párrafo 8 de la Declaración Ministerial sobre la Respuesta de Emergencia a la Inseguridad Alimentaria: informe del Comité de Agricultura (**G/AG/38**).

[1] Publicadas como documentos de la serie **G/AG/GEN/**.

Cuadro NF.1 Notificación de conformidad con el artículo 16.2 del Acuerdo: Vigilancia del seguimiento de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectivos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Página 34 del documento **G/AG/2**.

¿QUIÉN?

- Todos los Miembros que son donantes de ayuda alimentaria o donantes de asistencia técnica y financiera.

¿CUÁNDO?

- Ha de hacerse una notificación anual dentro de los 60 días siguientes al período correspondiente.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- Pormenores con respecto a la ayuda alimentaria (cantidad y condiciones de favor) facilitada a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y la asistencia técnica y financiera prestada en el marco del párrafo 3 iii) de la Decisión sobre los PDINPA.
- Puede incluirse también en la notificación cualquier otra información pertinente con respecto a las medidas adoptadas en el marco de la Decisión sobre los PDINPA. **Esta información puede incluirse en el apartado 4 de la notificación anual del cuadro NF.1 o, por separado, en una notificación *ad hoc* del cuadro NF.1.**

INFORMACIÓN ÚTIL

*El Comité de Agricultura, en su Decisión sobre las prescripciones en materia de notificación y los modelos de las notificaciones en el ámbito de la competencia de las exportaciones (**G/AG/2/Add.2**), de fecha 16 de diciembre de 2024, adoptó un modelo de notificación integrado en el ámbito de la competencia de las exportaciones, que consolida y simplifica las prescripciones existentes en materia de notificación anual y transparencia, con inclusión de tres notificaciones de subvenciones a la exportación (ES), la parte pertinente de la notificación NF.1 recogida en el documento **G/AG/2** de junio de 1995 y el cuestionario sobre competencia de las exportaciones incluido en la Decisión Ministerial de Nairobi.*

*Según lo establecido en la Decisión, se considerará que un Miembro que haya presentado una notificación del **cuadro EC.1** "ha cumplido su obligación anual de presentar información sobre la "ayuda alimentaria internacional" **con arreglo a los apartados 1 y 2** de su notificación **NF.1**." La Decisión que figura en el documento **G/AG/2/Add.2** atañe a los años de aplicación a partir de 2025.*

Cuadro NF.1

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16.2 DEL ACUERDO: VIGILANCIA DEL SEGUIMIENTO DE LA DECISIÓN SOBRE MEDIDAS RELATIVAS A LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE REFORMA EN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO IMPORTADORES NETOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: NOMBRE DEL MIEMBRO

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL, CAMPAÑA, ETC.

---

1) Cantidad de ayuda alimentaria facilitada a países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios:

2) Indicación de la proporción suministrada en forma de donación total o en condiciones de favor apropiadas:

3) Asistencia técnica y financiera prestada en el marco del párrafo 3 iii) de la Decisión:

4) Otra información pertinente con respecto a las medidas adoptadas en el marco de la Decisión:

Cuadro NF.1 Notificación de conformidad con el artículo 16.2 del Acuerdo: Vigilancia del seguimiento de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectivos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios

¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

Caso 1

- En el año civil 2023 ALFA facilitó ayuda alimentaria a algunos países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. (Véase la página siguiente para más detalles).
- ALFA prestó asimismo asistencia técnica y financiera a ese grupo de países para que pudieran mejorar su *infra*estructura agrícola. En el año 2023, se destinaron 76 millones de dólares a los países menos adelantados y 74 millones de dólares a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. (Véase la página siguiente para más detalles).
- ALFA cuenta también con un programa de becas con arreglo al cual se seleccionan anualmente 50 estudiantes de países menos adelantados de África para cursar un máster de dos años de duración en la Universidad Agrónoma Nacional de ALFA. Esta medida tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la *infra*estructura humana de los países beneficiarios; en el año 2023 el gasto por este concepto ascendió a 120.000 dólares.
- ¿Cómo ha de presentar la información en su notificación del **cuadro NF.1**?

Cuadro NF.1 Notificación de conformidad con el artículo 16.2 del Acuerdo: Vigilancia del seguimiento de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectivos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios

Cuadro NF.1

Caso 1

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16.2 DEL ACUERDO: VIGILANCIA DEL SEGUIMIENTO DE LA DECISIÓN SOBRE MEDIDAS RELATIVAS A LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE REFORMA EN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO IMPORTADORES NETOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: ALFA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: **AÑO CIVIL 2023**

1) Cantidad de ayuda alimentaria facilitada a países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios:

Producto	Cantidad de ayuda alimentaria facilitada a países menos adelantados Miembros	Cantidad de ayuda alimentaria facilitada a países en desarrollo Miembros importadores netos de productos alimenticios (G/AG/5/Rev.12)
Trigo	6.000 t	2.000 t
Leche desnatada en polvo	1.500 t	64 t

2) Indicación de la proporción suministrada en forma de donación total o en condiciones de favor apropiadas:

La ayuda alimentaria indicada en el apartado 1 se suministró en forma de donación total.

3) Asistencia técnica y financiera prestada en el marco del párrafo 3 iii) de la Decisión:

La prestación de asistencia técnica y financiera por parte de ALFA tiene por objeto ayudar a mejorar la productividad y la *infra*estructura agrícolas en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

En 2023 se prestó a los beneficiarios de la Decisión asistencia financiera por un importe total de 150 millones de dólares. De ese importe total, 76 millones de dólares se destinaron a países menos adelantados Miembros y el resto a países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (véase el apéndice).

4) Otra información pertinente con respecto a las medidas adoptadas en el marco de la Decisión:

ALFA concedió becas a 50 estudiantes de países menos adelantados para cursar un máster de dos años de duración en la Universidad Agrónoma Nacional de ALFA. El objetivo perseguido es que adquieran conocimientos técnicos que puedan utilizar para aumentar la productividad agrícola en sus respectivos países. Se estima que el costo de esas becas ascendió a unos 120.000 dólares en 2023.

La medida tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la *infra*estructura humana en los países beneficiarios.

Apéndice

Países beneficiarios (entre los indicados en el documento G/AG/5/Rev.12)	Cantidad efectiva (millones de $)
PMA	
A	19
B	15
C	40
D	2
PDINPA	
E	32
F	22
Total	**130**

La información facilitada en el apartado 4 puede notificarse también con carácter *ad hoc*.

Cuadro NF.1 Notificación de conformidad con el artículo 16.2 del Acuerdo: Vigilancia del seguimiento de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectivos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios

Caso 2

- PHI contribuyó con 170 millones de dólares a la ayuda alimentaria internacional para apoyar las operaciones humanitarias del Programa Mundial de Alimentos en 2025. Además, PHI suministró ese año 80.000 toneladas de arroz a Alfa, un PMA vecino que se enfrentaba a una emergencia alimentaria debido a las inundaciones.
- La ayuda alimentaria se suministró en forma de donación total.
- En 2025, PHI emprendió una actividad de investigación conjunta con X, un PDINPA Miembro vecino, con miras a desarrollar semillas de trigo de alta calidad resistentes a las plagas. La ayuda financiera prevista para el Proyecto de Investigación sobre las Semillas de Trigo de X ascendía a 25 millones de dólares.

- ¿Cómo se debe presentar la información en la notificación de PHI del cuadro NF.1?

Cuadro NF.1 Notificación de conformidad con el artículo 16.2 del Acuerdo: Vigilancia del seguimiento de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectivos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios

Cuadro NF.1

Caso 2

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16.2 DEL ACUERDO: VIGILANCIA DEL SEGUIMIENTO DE LA DECISIÓN SOBRE MEDIDAS RELATIVAS A LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE REFORMA EN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO IMPORTADORES NETOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: PHI

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: AÑO CIVIL 2025

---

1) Cantidad de ayuda alimentaria facilitada a países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios:

2) Indicación de la proporción suministrada en forma de donación total o en condiciones de favor apropiadas:

Para los apartados 1 y 2, véase la notificación de PHI del cuadro EC.1 correspondiente al año civil 2025. Véase el párrafo 3 del documento **G/AG/2/Add.2**.

3) Asistencia técnica y financiera prestada en el marco del párrafo 3 iii) de la Decisión:

PHI emprendió un proyecto de investigación conjunto con X, un PDINPA Miembro vecino, con miras a desarrollar semillas de trigo de alta calidad resistentes a las plagas, en el marco del Proyecto de Investigación sobre las Semillas de Trigo de X. La colaboración consistió en establecer un laboratorio en X y enviar allí a tres destacados científicos de PHI para dirigir las investigaciones. El proyecto recibió 25 millones de dólares de ayuda financiera en 2025.

4) Otra información pertinente con respecto a las medidas adoptadas en el marco de la Decisión:

Es posible que la notificación del cuadro EC.1 indicada no se haya presentado todavía debido a los diferentes plazos de presentación de las notificaciones de los cuadros EC.1 y NF.1.

	¿Qué se debe notificar?		¿Qué Miembros deben notificar?	¿Cuándo hay que hacer la notificación?		¿Cómo hacer la notificación?		
	Prescripciones en materia de notificación[1]	**Tipo de medida**	**Miembros notificantes**	**Periodicidad**	**Observaciones sobre la periodicidad**	**Modelo**	**A quién[2]**	**Signatura de la notificación**
1.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 18.2	Acceso a los mercados - Administración de los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo	Miembros que hayan consignado en la Sección I-B (o en la Sección I-A) de su Lista compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo.	Una vez *Ad hoc*	Primero, una notificación global inicial, y después una notificación *ad hoc* cuando se introduzcan cambios. Prescripción adicional de presentación de una notificación única con información sobre los procedimientos de solicitud y trámite de licencias de contingentes arancelarios de conformidad con el párrafo 2 a) del documento **G/AG/2/Add.3**.	Sí (Acceso a los mercados, cuadro MA.1)	Comité de Agricultura	MA.1
2.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 18.2	Acceso a los mercados - Volumen de las importaciones en el marco de contingentes arancelarios y de otro tipo, incluidas las tasas de utilización de los contingentes arancelarios[3]	Miembros que hayan consignado en la Sección I-B (o en la Sección I-A) de su Lista compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo.	Periódica Anual		Sí (Acceso a los mercados, cuadro MA.2)	Comité de Agricultura	MA.2
3.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 5.7	Acceso a los mercados - Medidas de salvaguardia especial (SGE) - Agricultura	Miembros con derechos de salvaguardia especial que adopten medidas de salvaguardia basadas en el volumen respecto de un producto admisible por primera vez en un año determinado.	*Ad hoc*		Sí (Acceso a los mercados, cuadro MA.3)	Comité de Agricultura	MA.3
4.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 5.7	Acceso a los mercados - Medidas de salvaguardia especial - Agricultura	Miembros con derechos de salvaguardia especial que adopten por primera vez medidas de salvaguardia especial basadas en el precio respecto de un producto admisible. Cuando se trate de la salvaguardia basada en el precio, puede hacerse también una notificación "previa" de los precios de activación.	*Ad hoc* o previa	Notificación previa de los precios de activación antes de invocar la SGE basada en el precio o notificación *ad hoc* al recurrir por primera vez a la salvaguardia especial basada en el precio respecto de cualquier producto admisible.	Sí (Acceso a los mercados, cuadro MA.4)	Comité de Agricultura	MA.4

[1] La notificación inversa o contranotificación de "cualquier medida que (...) debiera haber sido notificada" se prevé en el artículo 18.7.

[2] Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento **WT/INF/25/Rev.3**. Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

[3] En la Decisión Ministerial de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios (**WT/MIN(13)/39-WT/L/914**) se dispone la notificación de las "tasas de utilización".

	¿Qué se debe notificar?		¿Qué Miembros deben notificar?	¿Cuándo hay que hacer la notificación?		¿Cómo hacer la notificación?		
	Prescripciones en materia de notificación[1]	**Tipo de medida**	**Miembros notificantes**	**Periodicidad**	**Observaciones sobre la periodicidad**	**Modelo**	**A quién[2]**	**Signatura de la notificación**
5.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículos 5.7 y 18.2	Acceso a los mercados - Disposiciones de salvaguardia especial	Miembros en cuyas listas se indique que tienen derecho a invocar la salvaguardia especial respecto de cualquier producto.	Periódica-Anual		Sí (Acceso a los mercados, cuadro MA.5)	Comité de Agricultura	MA.5
6.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 18.2	Ayuda interna - Medida Global de la Ayuda Total	Todos los Miembros de la OMC	Periódica-Anual	Los Miembros menos adelantados deben presentar esta notificación cada dos años.	Sí (Ayuda interna, cuadro DS.1 y, según proceda, cuadros justificantes DS.1 a DS.9)	Comité de Agricultura	Cuadro DS.1 y cuadros justificantes DS.1 a DS.9
7.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 18.3	Ayuda interna - Introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas	Miembros de la OMC que introduzcan o modifiquen ese tipo de medidas.	*Ad hoc*		Sí (Ayuda interna, cuadro DS.2)	Comité de Agricultura	DS.2
8.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 18.2	Subvenciones a la exportación - Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades	Todos los Miembros de la OMC	Periódica-Anual (hasta el año de notificación 2024)		Sí (Compromisos en materia de subvenciones a la exportación, cuadro ES.1, y cuadros justificantes ES.1 o ES.2)	Comité de Agricultura	Cuadro ES.1 y cuadros justificantes ES.1 o ES.2
9.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículos 10 y 18.2	Subvenciones a la exportación - Exportaciones totales	Miembros de la OMC con compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación más los exportadores importantes que figuran en el documento **G/AG/2/Add.1**	Periódica-Anual (hasta el año de notificación 2024)		Sí (Compromisos en materia de subvenciones a la exportación, cuadro ES.2)	Comité de Agricultura	ES.2
10.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículos 10 y 18.2	Subvenciones a la exportación - Total de ayuda alimentaria	Miembros de la OMC que son donantes de ayuda alimentaria.	Periódica-Anual (hasta el año de notificación 2024)		Sí (Compromisos en materia de subvenciones a la exportación, cuadro ES.3)	Comité de Agricultura	ES.3

[1] La notificación inversa o contranotificación de "cualquier medida que (...) debiera haber sido notificada" se prevé en el artículo 18.7.

[2] Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento **WT/INF/25/Rev.3**. Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

	¿Qué se debe notificar?		¿Qué Miembros deben notificar?	¿Cuándo hay que hacer la notificación?		¿Cómo hacer la notificación?		
	Prescripciones en materia de notificación[1]	**Tipo de medida**	**Miembros notificantes**	**Periodicidad**	**Observaciones sobre la periodicidad**	**Modelo**	**A quién[2]**	**Signatura de la notificación**
11	Acuerdo sobre la Agricultura, artículos 10 y 18.2, y Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones, de diciembre de 2015	Subvenciones a la exportación, créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, ayuda alimentaria internacional, empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios	Todos los Miembros de la OMC	Periódica-Anual (desde el año de notificación 2025 y en adelante)		Sí (Competencia de las exportaciones, cuadro EC.1) Desde el año de notificación 2025 y en adelante: la notificación del cuadro EC.1 de los Miembros constituirá también una obligación anual para apoyar la vigilancia de la aplicación de la Decisión de Nairobi de conformidad con el párrafo 4 y el anexo de esa Decisión.	Comité de Agricultura	EC.1
12.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 12.1 b).	Restricciones a la exportación - Nuevas restricciones a la exportación	Miembros de la OMC que introduzcan ese tipo de medidas.	*Ad hoc*		Sí (Restricciones a la exportación, cuadro ER.1)	Comité de Agricultura	ER.1
13.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 16.2 (Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios)	Decisión sobre los importadores netos de productos alimenticios - Ayuda alimentaria y asistencia de otro tipo	Miembros de la OMC (que presten ayuda alimentaria y asistencia técnica o financiera a esos países)	Periódica-Anual		Sí (Importadores netos de productos alimenticios, cuadro NF.1, apartados 1 a 3) Desde el año de notificación 2025 y en adelante: se considerará que un Miembro que haya presentado la notificación del cuadro EC.1 ha cumplido su obligación anual de presentar información con arreglo a los apartados 1 y 2 de la notificación del cuadro NF.1.	Comité de Agricultura	NF.1
14.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 16.2 (Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios)	Decisión sobre los importadores netos de productos alimenticios - Otras	Miembros de la OMC (los que deseen notificar otras medidas específicas relacionadas con la Decisión)	*Ad hoc*		Sí (Importadores netos de productos alimenticios, cuadro NF.1, apartado 4)	Comité de Agricultura	NF.1

[1] La notificación inversa o contranotificación de "cualquier medida que (...) debiera haber sido notificada" se prevé en el artículo 18.7.

[2] Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento **WT/INF/25/Rev.3**.Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.